

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
«Año de la recuperación y consolidación d»

SEÑORES:

Directores de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria del ámbito de la UGEL Vilcas Huamán.

Presente.-

ASUNTO : Comunico precisiones y cronograma para la implementación del procedimiento de contratación docente en plazas de educación básica y técnico productiva para el año 2026.

REF. : OFICIO MÚLTIPLE N° 003-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., con la finalidad de hacerles de conocimiento que mediante Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, se aprobó la norma técnica que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el Servicio Docente en Educación Básica y Técnico – Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuya finalidad es seleccionar y asegurar la contratación oportuna de profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productivo, durante el año lectivo.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Docente en coordinación con la DITEN procede a emitir precisiones que deben tener en consideración al momento de implementar el procedimiento a la evaluación de desempeño en el **marco de la renovación del contrato docente para el año 2026**, señalando lo siguiente:

*(...) Las etapas de “renovación del contrato docente”, “Contratación por resultados de la PN” y “Contratación por evaluación de expedientes”, **se implementarán teniendo en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adjunto (...)***

*a. Para el presente año 2026, se implementará la evaluación de desempeño a todos los profesores contratados en EBE, EBA, EBR y ETP. La citada evaluación está a cargo del comité de Evaluación de Desempeño de la I.E; debiendo ser conformado, según lo establecido en los numerales 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 de la norma de contrato docente, **el 09 de enero de 2026. En el caso de los profesores coordinadores, profesores de I.E unidocente y profesores contratados con encargo de dirección, dicha evaluación está a cargo del área de personal o la que haga sus veces de la UGEL correspondiente.***

b. Para la renovación del contrato, además de la evaluación de desempeño favorable, se debe cumplir con todas las condiciones establecidas en el artículo 15 de la norma de contrato docente.

c. El profesor que no desee que su contrato sea renovado, puede presentar su desistimiento a la evaluación del desempeño laboral en la fecha establecida en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
«Año de la recuperación y consolidación d»

cronograma adjunto, debiendo además adjuntar el formato establecido en el Anexo 18 de la presente norma.

d. El director de la IE debe requerir a los docentes, con la debida anticipación, la presentación de las evidencias (informes, actas, reportes, fichas, lista de cotejo, entre otros documentos) para que el comité de evaluación de desempeño de la IE, proceda con la evaluación de desempeño. De manera excepcional, se podrá recepcionar las evidencias de manera virtual en coordinación con el docente, siempre que se garanticen los medios para dicho fin; conforme a las fechas establecidas en el cronograma regional.

En ese sentido, se exhorta a los directores (as) de las instituciones educativas; dar el estricto cumplimiento a los plazos establecidos del Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, a fin de lograr que la implementación del proceso de contrato docente 2026 se desarrolle de manera transparente. Por ello, adjunto el OFICIO MÚLT. N° 003-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
WALTER MEDINA LIZARBE
DIRECTOR**

WML/rpv
Distribución:
• IE Inicial.
• IE Primaria
• IE Secundaria.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 5 de enero de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00003-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD**Señores(as):****DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN****GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN****DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**Presente.-

Asunto : Precisiones y cronograma para la implementación del procedimiento de contratación docente en plazas de educación básica y técnico productiva para el año 2026

Referencia: Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de hacerles de conocimiento que mediante Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU¹, se aprobó la norma técnica que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuya finalidad es seleccionar y asegurar la contratación oportuna de profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, durante el año lectivo.

Al respecto, se les precisa que el artículo 7 de la citada norma establece las responsabilidades del Minedu, a través de la Dirección Técnico Normativa de docentes – DITEN, entre las cuales, se encuentra la de regular y hacer seguimiento a nivel nacional al procedimiento para la contratación docente, ello en coordinación con sus despachos. Asimismo, el artículo 12 establece esta Dirección elabora y comunica la propuesta de cronograma de actividades del procedimiento de contratación docente.

En ese marco, esta Dirección General en coordinación con la DITEN procede a emitir precisiones que sus despachos deben tener en consideración al momento de implementar el procedimiento de contratación docente en plazas de educación básica y técnico productivo, para el año 2026, entre ellas, las siguientes:

1. Sobre el cronograma del proceso de contrato docente 2026

- a. Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, deben aprobar mediante acto resolutivo el cronograma regional de contrato docente de acuerdo con las fechas establecidas en el Anexo que se adjunta al presente documento. El cronograma debe ser aprobado hasta el día **08 de enero de 2026**, y deberán remitirlo a la DITEN a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1d8xKUIlHCZgBMo136ACZhpGfRhBWdmuX?usp=drive_link así como difundirlo en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02.01.2026.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

- b. En caso las UGEL de sus jurisdicciones, soliciten reajustes al cronograma aprobado, sus despachos previa evaluación podrán modificar el cronograma, sin que ello implique reducir los plazos establecidos para las actividades asignadas a los profesores, ni se determinen fechas posteriores al inicio del año escolar. La modificación de cronograma debe aprobarse mediante acto resolutivo respectivo y ser publicada de forma obligatoria en los medios de comunicación masiva de la DRE y UGEL que solicitó la modificatoria.
- c. Las etapas de “Renovación del contrato docente”, “Contratación por resultados de la PN” y “Contratación por evaluación de expedientes”, se implementarán teniendo en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adjunto.

2. Sobre la evaluación de desempeño en el marco de la renovación del contrato docente

- a. Para el presente año 2026, se implementará la evaluación de desempeño a todos los profesores contratados en EBE, EBA, EBR y ETP. La citada evaluación está a cargo del Comité de Evaluación de Desempeño de la IE; debiendo ser conformado, según lo establecido en los numerales 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 de la norma de contrato docente, **el 09 de enero de 2026**. En el caso de los profesores coordinadores, profesores de IE unidocente y profesores contratados con encargo de dirección, dicha evaluación está a cargo del área de personal o la que haga sus veces de la UGEL correspondiente.
- b. Para la renovación del contrato, además de la evaluación de desempeño favorable, se debe cumplir con todas las condiciones establecidas en el artículo 15 de la norma de contrato docente.
- c. El profesor que no desee que su contrato sea renovado, puede presentar su desistimiento a la evaluación del desempeño laboral en la fecha establecida en el cronograma adjunto, debiendo además adjuntar el formato establecido en el Anexo 18 de la presente norma.
- d. El Director de la IE debe requerir a los docentes, con la debida anticipación, la presentación de las evidencias (informes, actas, reportes, fichas, lista de cotejo, entre otros documentos) para que el comité de evaluación de desempeño de la IE, proceda con la evaluación de desempeño. De manera excepcional, se podrá recepcionar las evidencias de manera virtual en coordinación con el docente, siempre que se garanticen los medios para dicho fin; conforme a las fechas establecidas en el cronograma regional.

3. Sobre el comité de contrato docente

- a. De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la norma de la referencia, el Comité de Contrato Docente está conformado por cuatro (4) miembros titulares, cada uno con sus respectivos miembros alternos. Cada UGEL en base a su estructura organizacional, determina los puestos y/o cargos de los tres (03) miembros titulares y alternos que conforman el mencionado comité; siendo el cuarto miembro (titular y alterno) un representante de la organización sindical que cuente con su ROSSP vigente, con vínculo laboral activo durante todo el proceso de contratación. En caso la organización sindical no acredite a su representante, o no sea posible determinar cuál cuenta con la mayoría, es potestad de la UGEL no

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

considerar al representante de la organización sindical como miembro del comité de contratación.

- b. Asimismo, en caso se convoque a plazas en IIEE del modelo de servicio educativo de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), de alguna de sus formas de atención, se incorpora como miembro del comité a un representante de la organización de los pueblos indígenas u originarios a nivel local o en su defecto a nivel regional inscrita en registros públicos, actuando como quinto miembro titular. Su participación será desde la actividad de revisión de expedientes hasta la adjudicación. En caso no haya ninguna organización registrada, la ausencia del representante no impedirá la conformación del comité.
- c. La conformación de los comités de contratación docente a cargo de las UGEL/DRE será hasta el **27 de enero del 2026**. Asimismo, las resoluciones de conformación de Comité deberán ser remitidas al siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1XvB_MI3WrlVtpKlkl-WYg4PjH5n6f0BJ?usp=drive_link así como difundidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

4. Sobre la etapa de contratación por resultados de la Prueba Nacional (PN 2024)

- a. El postulante que integra el cuadro de méritos de la PN, deberá presentar a la UGEL donde se inscribió para el concurso de ingreso a la CPM, los documentos que acrediten los requisitos generales y específicos; así como las declaraciones juradas señaladas en el numeral 23.2 de la norma de contrato docente.
- b. En caso de que dos o más integrantes del cuadro de méritos de la PN compartan el mismo puntaje, deberán de presentar, además, los documentos que sustenten la evaluación de su expediente conforme al anexo 13 de la norma de contrato docente, a fin de que el comité pueda establecer el desempate.
- c. En virtud del Principio del derecho laboral establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y las Leyes que conceden las bonificaciones especiales; es necesario que sus despachos garanticen que los postulantes, dentro del plazo señalado en el cronograma, puedan presentar a la UGEL los documentos que correspondan para el otorgamiento de las bonificaciones especiales.

El comité de contrato docente, debe revisar los citados documentos, y debe otorgar el puntaje respectivo; asimismo, actualizará la relación final de postulantes habilitados para la contratación docente en la fecha señalada en el cronograma, incorporando en los puntajes las bonificaciones especiales, según corresponda.

5. Sobre la identificación y publicación de plazas

- a. Sus despachos deberán disponer al responsable del sistema Nexus o a quien haga sus veces, efectuar la actualización del Nexus, con todos los procesos que se han implementado, entre ellos: Reasignación docente, Encargatura, Cuadro de horas, Destacues, entre otros, ello con la finalidad que se publique el 100% de plazas vacantes y contratos por bolsa de horas.
- b. Las plazas (orgánicas, eventuales y por reemplazo) a considerar en este procedimiento de contratación, son aquellas que tienen la condición de "vacante"

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

en el sistema Nexus. En caso existan plazas excedentes, deberá previamente ser reubicada a otra IE que evidencie requerimiento. Asimismo, no deben considerarse aquellas plazas que, por disposición del Poder Judicial, se encuentran con medida cautelar o sentencia firme, o con medida administrativa. De la misma manera, son consideradas los contratos por bolsa de horas, del nivel secundaria de la EBR, de la EBA Ciclo Avanzado, y las horas de educación física del nivel primaria de la EBR.

- c. El Minedu, a través de la DITEN realiza una prepublicación de las plazas, el día **13 de enero de 2026**, precisando que la misma se realiza teniendo en cuenta la información actualizada y remitida por el responsable de Nexus de la UGEL en la base de datos del día **09 de enero de 2026**. Para la publicación final de plazas, previo al inicio de la segunda y tercera etapa de contratación, la UGEL es responsable de la publicación en la fecha prevista en el cronograma, considerando lo establecido en la norma técnica.

6. Sobre la fiscalización posterior del procedimiento de contrato

Una vez concluido con el procedimiento de contratación y renovación docente 2026 de las IIEE que estén a su cargo, es necesario que sus despachos implementen las acciones de control posterior, debiendo verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante o adjudicado en el procedimiento de contratación docente, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG. La citada acción deberán efectuarla de acuerdo a las responsabilidades establecidas en la norma de contrato docente.

Por otro lado, se les comunica que el **miércoles 7 de enero del presente año**, la DITEN brindará **una asistencia técnica virtual** sobre el proceso de renovación y contratación docente en el marco de la norma vigente. La asistencia está dirigida al personal de las DRE y UGEL, responsables de implementar el proceso, siendo ello así, se les solicita hacer extensiva la invitación al personal de sus jurisdicciones.

Finalmente, se exhorta a sus despachos adoptar las acciones inmediatas en el marco de sus competencias para lograr que la implementación del proceso de contrato docente 2026, se desarrolle de manera transparente, garantizando la participación de todos los postulantes.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

Cc.
DIGEGED
DITEN

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
Docente

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONTRATO DOCENTE 2026

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	RESPONSABLE
Evaluación de desempeño laboral docente en Educación Básica y ETP			
Conformación del Comité de Evaluación de Desempeño de la IE	09/01/2026		Director de la IE
Presentación de evidencias para la evaluación de desempeño (consignar correo electrónico), o desistimiento a dicha evaluación ante la IE o UGEL según corresponda	12/01/2026	14/01/2026	Profesor(a)
Evaluar el desempeño laboral del docente contratado del servicio docente	13/01/2026	16/01/2026	Comité de evaluación de la IE
Recojo de resultados de la evaluación (opcional por parte del docente) y Publicación de resultados preliminares de la evaluación	19/01/2026		Profesor(a) /Comité de evaluación
Presentación de reclamos a la evaluación de desempeño docente	20/01/2026	21/01/2026	Profesor(a)
Absolución de reclamos (comunicar al docente mediante el correo electrónico consignado al presentar las evidencias)	21/01/2026	22/01/2026	Comité de evaluación de la IE
Publicación de resultados finales de la evaluación	23/01/2026		Comité de evaluación de la IE
Etapa 1: Renovación de contrato en EB y ETP			
Elevar a la UGEL, la relación de docentes que superaron la evaluación de desempeño, así como la relación de docentes que desistieron y los que obtuvieron evaluación desfavorable; adjuntando las fichas de evaluación.	26/01/2026		Comité de evaluación de la IE
Verificación de condiciones para la renovación en relación a los docentes que superaron la evaluación de desempeño	27/01/2026	29/01/2026	Área de personal de la UGEL o la que haga sus veces
Publicación de relación de profesores a los que se les renovará contrato; también la relación de profesores que a pesar que cumplen con las condiciones, la plaza no se encuentra disponible. Comunicar al comité de evaluación.	30/01/2026		Área de personal de la UGEL o la que haga sus veces
Reportar a la UGEL/DRE o la que haga sus veces las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato	30/01/2026		Área de personal de la UGEL o la que haga sus veces
Presentación de los anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 a la UGEL por parte de los docentes a los que se les renovará contrato.	02/02/2026	03/02/2026	Profesor(a)
Emisión de resoluciones de contrato	03/02/2026	05/02/2026	UGEL/DRE
Etapa 2: Contratación por resultados de la PN en EB y ETP			
Presentación de propuestas de la Organización Sindical para conformar comité de contratación docente	19/01/2026	21/01/2026	Organización sindical
Verificación del mayor número de afiliados para la conformación de comité	22/01/2026	26/01/2026	Área de personal de la UGEL o la que haga sus veces

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDocumento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Conformación de Comité de Contrato docente	27/01/2026		UGEL/DRE
Pre publicación de plaza vacantes	13/01/2026		Minedu
Validación de plazas	14/01/2026	26/01/2026	Responsable del sistema Nexus de UGEL/DRE
Publicación final de las plazas vacantes	30/01/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de requisitos por parte de todos los postulantes que se encuentran en los cuadros de méritos de la PN 2024.	30/01/2026	03/02/2026	Profesor(a)
Verificación de requisitos y evaluación de expedientes en caso de empates; así como incorporar en los puntajes las bonificaciones de Ley, según corresponda. Actualización de cuadros de méritos.	02/02/2026	04/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación de resultados preliminares de postulantes habilitados para la contratación docente y publicación de observados.	05/02/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de reclamos.	06/02/2026	09/02/2026	Profesor(a)
Absolución de reclamos	09/02/2026	10/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación de cuadro de méritos final	11/02/2026		Comité de UGEL/DRE
Adjudicación	12/02/2026	16/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Emisión de resoluciones de contrato	13/02/2026	17/02/2026	UGEL/DRE
Etapa 3: Contratación por evaluación de expedientes en EB y ETP			
Publicación de plazas vacantes	17/02/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de expedientes	18/02/2026	20/02/2026	Profesor/a
Evaluación de expedientes	19/02/2026	23/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación de resultados preliminares Publicar lista de observados	24/02/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de reclamos.	25/02/2026	26/02/2026	Profesor(a)
Absolución de reclamos	26/02/2026	27/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación final de resultados	02/03/2026		Comité de UGEL/DRE
Adjudicación	03/03/2026	05/03/2026	Comité de UGEL/DRE
Emisión de resoluciones de contrato	04/03/2026	06/03/2026	UGEL/DRE

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0011418 CLAVE: 278B32

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO" (En adelante Programa Nacional CONTIGO);

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone en su artículo 7 que; *"mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley"*. Para su eficacia, dicha designación corresponde ser publicada en el diario oficial tal como se indica en el artículo 6 de la citada norma, la misma que surtirá efectos a partir del día de su publicación;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto *"establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función"*;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE, se designa temporalmente en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO, a la servidora Juana Daisy Campos Durand, en adición a sus funciones de Coordinadora de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000255-2025-MIDIS de fecha 7 de octubre de 2025, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional CONTIGO, en el cual se advierte que el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es considerado de confianza, el mismo que se encuentra vacante a partir del 27 de noviembre de 2025;

Que, a través del Informe N° D000151-2025-MIDIS/PNPDS-URH, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° D000055-2025-MIDIS/PNPDS-URH-ZPGR, en el cual se concluye que la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional CONTIGO, así como con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para la designación en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° D000445-2025-MIDIS/PNPDS-UAJ, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable la emisión del acto resolutorio que designe a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano, en el cargo de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO;

Que, asimismo, señala que corresponde dar por concluida la designación temporal de la servidora Juana Daisy Campos Durand, en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO, efectuada mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

En el marco del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 008-2017- MIDIS que crea y transfiere el Programa Nacional CONTIGO al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y las competencias

establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° D000138-2025-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal de puesto

Dar por concluida la designación temporal de la servidora Juana Daisy Campos Durand, en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, efectuada mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano, en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano y la servidora Juana Daisy Campos Durand, así como se incluya la misma en sus respectivos legajos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos implemente las acciones para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y que la Unidad de Comunicaciones e Imagen publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ARTIDORO SAMAME CORNEJO
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva

2473528-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2025-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es

función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, antes y durante el año lectivo, y asegurar la prestación del servicio educativo; resulta necesario, sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, aprobar un nuevo marco normativo que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que la presente norma no establece nuevas exigencias ni modifica las existentes de tal forma que genere costos adicionales para las personas en su cumplimiento. Asimismo, no limita el ejercicio, otorgamiento o el reconocimiento de derechos, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales que promuevan el crecimiento económico, el desarrollo sostenible o el bienestar general de la población. De igual modo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos, no se encuentra bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Aprobar la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley

que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU

Derogar el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

2473480-1

INTERIOR

Designan Subprefecto Provincial de la provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 759-2025-IN-VOI-DGIN

Lima, 1 de diciembre de 2025

VISTO:

El informe N° 001994-2025-IN-VOI-DGIN-DAP de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; el Informe N° 000542-2025-IN-OGRH-ODRH del 01 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior,

**NORMA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y
CONDICIONES PARA LA
CONTRATACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE
PROFESORES EN EL SERVICIO
DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y
TÉCNICO-PRODUCTIVA, EN EL MARCO
DE LA LEY N° 30328, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA
EDUCATIVA Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**



Índice

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Finalidad.....	5
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	5
Artículo 4.- Glosario de términos y siglas.....	5
TÍTULO II.....	8
CAPÍTULO I	8
Artículo 5.- Conformación y funciones del Comité de Contratación de Profesores.....	8
Artículo 6.- De la participación de los veedores en la contratación docente.....	11
CAPÍTULO II	12
RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA	12
Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu	12
Artículo 8.- Responsabilidades de la DRE	12
Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL	14
Artículo 10.- Responsabilidades de la IE	15
TÍTULO III.....	15
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN.....	15
CAPÍTULO I	15
ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	15
Artículo 11.- De la estructura del procedimiento	15
11.1 Primera Etapa: Renovación del contrato docente	16
11.2 Segunda Etapa: Contratación por resultados de la PN	16
11.3 Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes	16
11.4 Contrato por situaciones diferenciadas	16
Artículo 12.- Del cronograma para el procedimiento de contratación.....	16
Artículo 13.- De las vacantes y su publicación	17
CAPÍTULO II	19
Artículo 14.- Aspectos generales de la renovación de contrato docente en IE de Educación Básica y Técnico-Productiva.....	19
Artículo 15.- Condiciones para la renovación del contrato docente.....	19
Artículo 16.- Conformación del comité de evaluación de desempeño laboral de la IE.....	19
Artículo 18.- De la publicación del listado de profesores para renovación de contrato.....	21
CAPÍTULO III.....	21
Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente.....	21
Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los	



postulantes	22
CAPITULO IV	24
Artículo 21.- Impedimentos para la postulación y adjudicación	24
CAPITULO V	24
DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	24
Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de evaluación de expedientes	24
Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN .	26
Artículo 24.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes	27
Artículo 25.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE que implementan el MSE EIB, en la segunda y tercera etapa de contratación docente	30
Artículo 26.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en Centro Rural de Formación en Alternancia - CRFA, en la segunda y tercera etapa	32
CAPÍTULO VI	33
Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas	33
CAPITULO VII	35
Artículo 28.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución	35
Artículo 29.- Del servicio del profesor contratado	36
CAPITULO VIII	37
Artículo 30.- Causales de resolución de contrato	37
Artículo 31.- De la renuncia	38
Artículo 32.- De los derechos del profesor contratado	38
CAPITULO IX	40
Artículo 33.- Sobre los recursos administrativos	40
TÍTULO IV	40
CAPÍTULO I	40
Artículo 34.- Acciones anticorrupción	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	41
ANEXOS	42
ANEXO 1	44
ANEXO 2	46
ANEXO 3	47
ANEXO 4	48
ANEXO 5	49
ANEXO 6	50
ANEXO 7	70
ANEXO 8	71
ANEXO 9	73
ANEXO 10	74



ANEXO 11.....	75
ANEXO 12.....	76
ANEXO 13.....	77
ANEXO 14.....	78
ANEXO 15.....	79
ANEXO 16.....	80
ANEXO 17.....	89
ANEXO 18.....	91
ANEXO 19.....	92
ANEXO 20.....	93



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente, en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Finalidad

Contar con los profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos e instituciones educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, antes y durante el año escolar, a fin de asegurar la prestación del servicio educativo, sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma tiene como ámbito las siguientes instancias:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- c) Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio de Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria), Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado), Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria) y Educación Técnico-Productiva (Ciclos: Auxiliar Técnico y Técnico).
- e) Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- f) Programas educativos.



Artículo 4.- Glosario de términos y siglas

4.1 Glosario de términos

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de adjudicación:** Documento administrativo mediante el cual se deja constancia del postulante ganador de una plaza vacante en el procedimiento de contratación. Constituye un requisito previo para la emisión de la resolución de contrato.
- b) **Año escolar:** Período durante el cual la institución educativa presta el servicio educativo conforme a las necesidades de aprendizaje de cada nivel o ciclo de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva. Su determinación es propuesta por el Ministerio de Educación.
- c) **Año fiscal:** Período de tiempo de ejecución del presupuesto del sector público coincidente con el año calendario, que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre.
- d) **Bolsa de horas:** Horas pedagógicas financiadas y asignadas a una IE para completar su plan de estudios.
- e) **Comité de Contratación de Profesores:** Órgano colegiado responsable de conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la presente norma.



- f) **Contrato de Servicio Docente:** Acuerdo suscrito entre el representante de la UGEL y el profesor adjudicado de la plaza vacante convocada, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y deberes de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia igual o mayor a treinta (30) días calendario y no puede exceder el año fiscal.
- g) **Cuadro de méritos:** Es la relación de postulantes aptos ubicados por orden de mérito, según las etapas del procedimiento de contratación, que sirve para la adjudicación de plazas vacantes de profesores en los programas educativos e instituciones educativas públicas.
- h) **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de sus funciones y el nivel de responsabilidad, que exige requisitos y calificaciones para su cobertura.
- i) **EIB de fortalecimiento cultural y lingüístico:** Forma de atención pedagógica del modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, ubicada en ámbito rural o urbano.
- j) **EIB de revitalización cultural y lingüístico:** Forma de atención pedagógica del modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, ubicada en ámbito rural o urbano.
- k) **Inasistencia:** Se considera la no concurrencia al centro de trabajo, con o sin justificación.
- l) **Medios de comunicación masiva:** Son canales mediante los cuales las instancias de gestión educativa descentralizada brindan información a los postulantes y entidades para trámites, seguimiento u otros servicios. Incluyen páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, telefonía móvil y otros medios.
- m) **Metas de atención:** Número de estudiantes de las instituciones y programas educativos, registrado en el SIAGIE u otro que haga sus veces.
- n) **Plaza:** Dotación presupuestal destinada a las remuneraciones del personal permanente o eventual. La plaza prevista en el Presupuesto Institucional habilita los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- o) **Plaza eventual:** Plaza presupuestada dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que solo pueden ser cubiertas por contrato. Las plazas eventuales vacantes solo serán habilitadas al inicio de cada año fiscal en el sistema Nexus o el que haga sus veces, de acuerdo con la evaluación que realice la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Educación en el marco de los resultados del proceso de racionalización y lo que se apruebe a nivel del Ministerio de Economía y Finanzas.
- p) **Plaza temporal:** Vacante presupuestada por ausencia temporal del profesor nombrado o contratado, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el literal b) del numeral 13.1 de la presente norma.
- q) **Plaza orgánica:** Plaza presupuestada de carácter permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que puede estar ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes, pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o mediante contrato.
- r) **Plazas desiertas:** Plazas que no se logran cubrir a través de una etapa de contratación.
- s) **Postulante:** Persona que participa del procedimiento de contratación docente en cualquier etapa.
- t) **Reconocimiento de pago:** Contraprestación que se realiza por la labor efectiva de un profesor contratado por un periodo menor a treinta (30) días calendario.
- u) **Reconocimiento de títulos:** Es el procedimiento mediante el cual se otorga validez en el territorio nacional al grado o título obtenido en instituciones del extranjero, luego de una evaluación académica realizada por una universidad licenciada.



- v) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- w) **Resolución que formaliza el Contrato:** Acto administrativo que formaliza el acuerdo suscrito entre el representante de la UGEL y el profesor adjudicado, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y deberes de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia igual o mayor a treinta (30) días calendario y no puede exceder el año fiscal.
- x) **Veedor/es:** Personas acreditadas por instituciones públicas u organizaciones sociales, que participan en la implementación del procedimiento de contratación, a fin de garantizar el principio de transparencia del procedimiento de contrato docente. Su participación no interfiere con las competencias del comité de contratación docente.

4.2 Siglas

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes siglas:

- **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.
- **CEBA:** Centro de Educación Básica Alternativa.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- **CRAEI:** Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial.
- **CRFA:** Centro Rural de Formación en Alternancia.
- **CREBE:** Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **DGPFFAA:** Dirección General de Personal de las Fuerzas Armadas
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas, incluye CETPRO.
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **LO:** Lengua indígena u originaria.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **MSEIB:** Modelo de Servicio Educación Intercultural Bilingüe.
- **MSE SRE:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil.
- **MSE ST:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial.
- **MSE SA:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- **MSE SFT:** Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica
- **MSE JEC:** Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el que haga sus veces.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- **ODECCAS:** Oficina Diocesana de Educación Católica Castrense del Perú.
- **PAP:** Presupuesto Analítico de Personal.



- **PANETS:** Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación.
- **PASEBA:** Programa de ampliación del servicio educativo en Educación Básica Alternativa.
- **PIP:** Profesor de Innovación Pedagógica.
- **PRONOEI:** Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- **PN:** Prueba Nacional.
- **PRITE:** Programa de Intervención Temprana.
- **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- **RND-Bilingües:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias.
- **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- **ROSSP:** Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.



TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Artículo 5.- Conformación y funciones del Comité de Contratación de Profesores

- 5.1** El comité de contratación de profesores, en adelante comité de contratación, está conformado por cuatro (04) miembros titulares, cada uno con su respectivo miembro alterno. En ausencia del miembro titular, este será reemplazado por su alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado. El comité de contratación puede sesionar con un mínimo de tres (03) integrantes, siendo indispensable que uno de ellos desempeñe la función de presidente.
- 5.2** Es competencia de cada UGEL, en base a su estructura organizacional, determinar los puestos y/o cargos de tres (03) de los cuatro (04) miembros titulares y alternos que conforman el comité. Excepcionalmente, las UGEL de Lima Metropolitana, de acuerdo con la estructura aprobada en su Manual de Operaciones, podrán conformar más de un comité de contratación; mientras que las UGEL de las demás regiones podrán incorporar más miembros al comité de contratación. En este último caso, para sesionar deberán contar con la presencia de la mayoría simple.
- 5.3** La UGEL, que tenga la condición de unidad ejecutora, conforma mediante resolución directoral, el comité de contratación dentro del plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, la UGEL que no tenga dicha condición podrá conformar el comité de contratación, siempre que cuente con una resolución emitida por la IGED de la que depende, mediante la cual se le delegue tales funciones, previa verificación de que dispone de personal para desarrollar las actividades del procedimiento de contratación.
- 5.4** El cuarto miembro titular y alterno debe ser un representante propuesto por la organización sindical que cuente con su ROSSP vigente, con vínculo laboral activo durante todo el proceso de contratación.
- La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical se realiza ante la UGEL, durante el mes de diciembre. Si existiera más de una organización sindical en el ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconocerá a aquella



que acredite tener el mayor número de profesores nombrados afiliados en dicho ámbito. Para ello, la organización sindical debe presentar su padrón de afiliados fedateado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la sede de su región, el cual será verificado por el área de personal de la UGEL, durante el mes de noviembre, antes de la conformación del comité de contratación.

El representante titular y alterno de la organización sindical necesariamente debe ser un profesor nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el proceso de contratación.

En caso la organización sindical no acredite a su representante, o no sea posible determinar cuál cuenta con la mayoría, es potestad de la UGEL no considerar al representante titular y alterno de la organización sindical como miembros del comité de contratación.

- 5.5** En caso se convoque plazas en IIEE EIB de alguna de las dos formas de atención del MSEIB se incorpora como miembro titular y alterno del comité de contratación a un representante de la organización de los pueblos indígenas u originarios, de ámbito local o, en su defecto regional, registrada en la oficina de registros públicos de la región. Este representante actúa como quinto miembro, su participación será desde la actividad de revisión de expedientes hasta la adjudicación.

Para su incorporación como miembro, las organizaciones decidirán la acreditación de un miembro titular y alterno que las represente. En caso no exista acuerdo, hasta la fecha de conformación del comité de contratación, la UGEL incorpora como miembro titular y alterno a la organización que cuente con el mayor número de comunidades con IIEE EIB en su ámbito. En caso no haya ninguna organización registrada, la ausencia del representante no impedirá la conformación del comité de contratación.

- 5.6** Previa emisión de la resolución de conformación del comité de contratación, el Director de la UGEL deberá verificar que los miembros titulares y alternos no cuenten con alguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.8 de la presente norma. En caso algún miembro del comité de contratación se encuentre inmerso en algún impedimento, deberá comunicar dicha situación, a fin de que se proceda a la reconfiguración del comité de contratación.

- 5.7** Para la instalación del comité de contratación deben estar presentes todos los miembros titulares y alternos señalados en la resolución de conformación. Los miembros no están facultados para renunciar a sus funciones después de la instalación del comité, salvo que, al inicio o durante el procedimiento de contratación, se presente un conflicto de intereses o un impedimento sobreviniente. En tal caso, el miembro deberá solicitar por escrito al presidente del comité de contratación la abstención correspondiente, conforme a los supuestos establecidos en el TUO de la LPAG, a fin de ser reemplazado por su alterno, pudiendo retomar sus funciones en las actividades posteriores a la abstención. En el caso del presidente del comité de contratación, la solicitud de abstención deberá ser presentada al Director de la UGEL.

- 5.8** Están impedidos de formar parte del comité de contratación:

- a) El que se encuentra inhabilitado (administrativa y/o judicialmente) para el ejercicio de la función pública.
- b) El que se encuentra con una medida cautelar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil, o a una medida preventiva o de retiro en el marco de la Ley de Reforma Magisterial o la Ley N.º 29988, según corresponda.
- c) El que se encuentra con proceso administrativo disciplinario instaurado, de acuerdo con su régimen laboral.
- d) El que cuente con sanción vigente, se encuentre o no registrada en el escalafón o en el RNSSC.
- e) Los miembros titulares o alternos que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de



matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación del expediente de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el libro de actas. En este caso, debe ser reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante

- f) El que registre antecedentes penales o judiciales.
- g) El que haya sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, por corrupción de funcionarios; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- h) El que se presente como postulante al procedimiento de contratación docente en la misma IGED.

5.9 El comité de contratación lleva a cabo el procedimiento de contratación de profesores de forma presencial.

5.10 El comité de contratación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal para el cual fue conformado.

5.11 El comité de contratación adopta decisiones por mayoría simple. Los miembros del comité son solidariamente responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que algún miembro hubiera dejado constancia de su postura discrepante en el acta correspondiente.

5.12 El comité de contratación rige su funcionamiento según las disposiciones referidas a órganos colegiados en el TUO de la LPAG, en lo que le resulte aplicable.

5.13 El comité de contratación tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actividades establecidas en el cronograma que regula el procedimiento de contratación docente. En casos específicos, podrán solicitar la modificación de cronograma, a través de la UGEL, a la DRE conforme lo dispuesto en el numeral 12.3 de la presente norma.
- b) Contar con un libro de actas en el que se registren las acciones y ocurrencias desarrolladas desde el inicio y en cada una de las etapas del procedimiento de contratación docente, las cuales deberán ser suscritas por los integrantes del comité que hayan participado en cada sesión.
- c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes hayan presentado los documentos (en copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa. En caso exista empate, aplicar los criterios establecidos en la presente norma.
- d) Verificar, antes de la adjudicación por contratación de expedientes, que los postulantes hayan presentado los documentos (en copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa. En caso exista empate, aplicar los criterios establecidos en la presente norma.
- e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente.
- f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el siguiente enlace: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales o en el que se encuentre vigente.
- g) Verificar que los postulantes cumplan con las condiciones establecidas para el acceso a un contrato adicional por doble percepción por función docente, es decir, no se encuentren incursos en incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral y al cual postulan, así como que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente norma.



- h) Declarar como **OBSERVADO** a los postulantes que:
- En la etapa de contratación por resultados de la PN, no presenten los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma; y
 - En etapa de contratación por evaluación de expediente, no presenten los documentos descritos en el literal b) del numeral 24.3 del artículo 24 de la presente norma.
- i) Retirar del cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN o de la etapa de contratación de evaluación de expediente, al postulante que habiendo sido **OBSERVADO** no subsane las omisiones dentro del plazo establecido en el cronograma regional para la actividad de presentación de reclamos.
- j) Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en algún impedimento establecido en el artículo 21 de la presente norma, y en caso estarlo, declararlo **NO APTO** y proceder a su retiro del procedimiento de contrato.
- k) Declarar **NO APTO** al postulante de la etapa de evaluación de expediente que no acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos.
- l) Actualizar el cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN, luego de aplicar los criterios de desempate dispuestos en la presente norma y el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20.
- m) Otorgar las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20 de la presente norma a los participantes de las etapas de contratación por resultados de la PN o de la etapa de evaluación de expediente.
- n) Elaborar los cuadros de méritos de la etapa de contratación por evaluación de expedientes, conforme a lo establecido en la presente norma.
- o) Difundir, por medios de comunicación masiva, los cuadros de méritos de los postulantes de la etapa de contratación por resultados de la PN o de la etapa de contratación de evaluación de expediente.
- p) Absolver los reclamos presentados por los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma y notificar la absolución respectiva al correo electrónico consignado por los postulantes en el Anexo 8 de la presente norma.
- q) Adjudicar las vacantes, en estricto orden de méritos, de forma presencial siempre que la UGEL haya adoptado las medidas necesarias que garanticen la legalidad, el debido procedimiento y la transparencia de los actos, así como dar lectura al Anexo 8 de la presente norma.
- r) Verificar que los postulantes que se adjudican plazas EIB se encuentren en el RND-Bilingües proporcionado por el MINEDU, según lo estipulado en el artículo 25 de la presente norma.
- s) Suscribir, entregar o remitir el acta de adjudicación al postulante, al momento de elegir una vacante, conforme con lo dispuesto en el Anexo 7 de la presente norma.
- t) Elaborar y presentar el informe final, debidamente documentado, a la UGEL al término de cada etapa del procedimiento de contratación.
- u) Remitir, al director de la UGEL, la información necesaria para la realización del control posterior que corresponde efectuar a la Administración, conforme a lo previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 34 del TUO de la LPAG, al término del procedimiento de contratación docente.



Artículo 6.- De la participación de los veedores en la contratación docente

- 6.1 El director de la UGEL debe solicitar la participación de alguna de las siguientes entidades: la Fiscalía de Prevención del Delito, del Órgano de Control Institucional de la DRE/UGEL, del Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, así como de un representante de la organización indígena local o en su defecto de la organización regional o nacional, cuando corresponda a IIEE EIB, debiendo ser este veedor distinto al que se incorpora como miembro titular

o alterno del comité. Para su debida acreditación, la UGEL deberá remitir la solicitud de participación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del procedimiento de contratación.

- 6.2 Las entidades que designen veedores a solicitud de la UGEL para el procedimiento de contratación deberán cautelar que sus representantes no cuenten con los impedimentos descritos en el numeral 5.8 de la presente norma.
- 6.3 La participación de los veedores en el procedimiento de contratación es deseable y recomendable; sin embargo, no es obligatoria, por lo que su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida el procedimiento de contratación. En caso los veedores acreditados adviertan presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación, deberán informar de manera inmediata al Director de la DRE o de la UGEL, según corresponda, a fin de que se adopten las acciones que resulten pertinentes.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu

- 7.1 El Minedu, a través de la DITEN, publica preliminarmente en la página web oficial, las plazas vacantes para la contratación docente.
- 7.2 El Minedu, a través de la DIED, publica en la página web oficial el cuadro de mérito de la PN.
- 7.3 Proporcionar, a través de la DIED, la base de datos de profesores que se encuentran en los cuadros de méritos de la PN, a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, con la finalidad de que se realice el cotejo correspondiente en el RENAJU, para la identificación de profesores comprendidos en los supuestos establecidos en la Ley N° 29988.
- 7.4 Comunicar a las DRE o UGEL, a través de la DITEN, la lista de profesores condenados por la comisión de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988, a fin de que se resuelva el contrato.
- 7.5 Regular y hacer seguimiento a nivel nacional al procedimiento de contratación y renovación docente, a través de la DITEN, en coordinación con las DRE, según corresponda.
- 7.6 Orientar y absolver consultas que realicen las DRE, UGEL y comités sobre el procedimiento de contratación y renovación docente, a través de la DITEN.
- 7.7 Habilitar para la DRE o UGEL, a través de la DITEN, en el sistema NEXUS o el que haga sus veces, el actualizador de emisión de las resoluciones de contrato.
- 7.8 Emitir opiniones técnicas sobre consultas que se formulen las IGED, respecto al procedimiento de contratación y renovación docente.
- 7.9 Trasladar a la DRE o UGEL los reportes de personal que se encuentren con doble adjudicación a través de la DIGEDD.
- 7.10 Remitir a las UGEL, a través de la DEIB, durante la segunda semana de diciembre, la base de datos del RND-Bilingües para su verificación en la adjudicación de plazas.
- 7.11 Monitorear, a través de la DITEN, el cumplimiento de la presente norma a nivel nacional, en coordinación con las DRE y UGEL, según corresponda.
- 7.12 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 8.- Responsabilidades de la DRE

- 8.1 Cumplir con las responsabilidades establecidas en la presente norma para la UGEL, en caso tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica y técnico – productiva.
- 8.2 Validar, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, las plazas vacantes publicadas preliminarmente por el Minedu para la contratación docente. Para el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerarse las disposiciones de la normativa



vigente.

- 8.3 Publicar, dentro del plazo establecido en el cronograma, de forma física y virtual, la relación de plazas y bolsa de horas vacantes, de acuerdo con el Anexo 5 de la presente norma, con su respectiva área curricular y/o especialidad, o campo de conocimiento, bajo responsabilidad, retirando plazas excedentes no reubicadas por las UGEL o aquellas que no puedan ser cobeturdadas por contrato.
- 8.4 Aprobar, mediante acto resolutivo, el cronograma del procedimiento de contratación docente del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los plazos previstos por el Minedu; así como efectuar las modificaciones respectivas previa evaluación, cuando las UGEL lo requieran.
- 8.5 Orientar y absolver consultas que realicen las UGEL de su jurisdicción, comités y/o postulantes, según corresponda, sobre el procedimiento de contratación docente.
- 8.6 Asegurar que las plazas vacantes ofertadas por las UGEL de su jurisdicción no hayan sido declaradas o identificadas como excedentes, bajo responsabilidad.
- 8.7 Asegurar que cada UGEL cubre a lo largo del año las plazas y bolsa de horas vacantes.
- 8.8 Verificar y monitorear la ejecución del procedimiento de contratación en las UGEL, de acuerdo con los reportes del Minedu sobre contratación y doble percepción.
- 8.9 Consolidar el informe final del procedimiento de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.
- 8.10 Consolidar la lista de participantes de las UGEL de su jurisdicción, a fin de que los comités de cada UGEL evalúen la pertinencia de la doble postulación o la única presentación por etapa.
- 8.11 Actualizar, bajo responsabilidad, oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción, de corresponder.
- 8.12 Realizar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, las acciones de control posterior, debiendo verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante o adjudicado en el procedimiento de contratación docente, una vez culminado el procedimiento de contrato docente de las IIEE que estén a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG. El citado plazo podrá ser ampliado hasta treinta (30) días hábiles adicionales, si cuenta con un mayor volumen de expedientes por fiscalizar. En caso corresponda, se amplía el plazo para la fiscalización posterior que requieran las UGEL de su jurisdicción, acción que debe ser comunicada al Minedu.
- 8.13 Supervisar el desarrollo de la fiscalización posterior del procedimiento de contrato de las UGEL de su jurisdicción, e informar al Minedu, una vez culminado el mismo, así como informar de las ampliaciones de plazo otorgadas para la fiscalización posterior.
- 8.14 Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TUO de la LPAG, e informar las acciones realizadas.
- 8.15 Resolver los recursos administrativos de reconsideración o apelación, conforme corresponda, de acuerdo con el TUO de la LPAG.
- 8.16 Aprobar, de ser necesario, mediante acto resolutivo, órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el Anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción. Dichas ordenes se aplican después de las señaladas en el referido anexo.
- 8.17 Publicar las órdenes de prelación adicionales en los medios de comunicación masiva antes del inicio de la tercera etapa de contratación, respetando el orden establecido conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.
- 8.18 Emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de la resolución que formaliza el contrato en aquellos casos que se haya presentado algún participante con impedimento o haya presentado documento falso o adulterado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, notificando a las



autoridades competentes.

8.19 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL

- 9.1 Validar, en coordinación con la DRE, las vacantes publicadas preliminarmente por el Minedu para la contratación docente. Para el caso de las vacantes de IIEE EIB, se debe considerar las disposiciones de la normativa vigente.
- 9.2 Asegurar que las plazas vacantes ofertadas no sean excedentes, bajo responsabilidad.
- 9.3 Actualizar, bajo responsabilidad, oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción.
- 9.4 Remitir a la DRE la actualización de las plazas vacantes de su jurisdicción, para la publicación final del consolidado regional.
- 9.5 Difundir el cronograma regional del procedimiento de contratación a través de los diferentes canales de comunicación y, en los casos que correspondan, así como requerir su modificación a fin de que se cumpla con la cobertura oportuna de plazas.
- 9.6 Publicar, bajo responsabilidad, todas las plazas y bolsa de horas vacantes de su jurisdicción, retirando plazas excedentes no reubicadas o aquellas que no puedan ser cubiertas por contrato, así como las que no cuentan con carga horaria.
- 9.7 Conformar el comité de contratación mediante resolución.
- 9.8 Publicar el cuadro de méritos de los postulantes por etapa.
- 9.9 Supervisar que las vacantes adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas al inicio de la adjudicación.
- 9.10 Recepcionar los expedientes de los postulantes en las etapas previstas en la presente norma.
- 9.11 Orientar y absolver consultas que realicen los postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.
- 9.12 Garantizar que se hayan ejecutado todos los actualizadores del Módulo PAD del Sistema Nexus, de manera previa a la emisión de las resoluciones de contrato docente.
- 9.13 Expedir las resoluciones que formalizan los contratos a través del sistema Nexus, de acuerdo con el cronograma aprobado por la DRE.
- 9.14 A través del Área de Personal o la que haga sus veces, consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado no ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.
- 9.15 Verificar en el Sistema NEXUS, previa a la emisión del acto resolutorio si el adjudicado se encuentra registrado en la base de datos del "Módulo PAD" a fin de corroborar que no cuenta con medida preventiva o denuncia fiscal, impedimento legal para prestar servicio efectivo.
- 9.16 Verificar que el profesor contratado que obtuvo evaluación del desempeño laboral desfavorable no haya sido adjudicado en la última IE donde laboró.
- 9.17 Verificar que el postulante no se encuentre inhabilitado para trabajar con niñas, niños y adolescentes, en razón a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 8 de la presente norma.
- 9.18 Verificar que los docentes contratados cuenten con metas de atención, caso contrario, dar cumplimiento a la causal de resolución de contrato.
- 9.19 Recibir, custodiar y trasladar a la DRE una copia del informe final del procedimiento de contratación remitido por el comité de contratación.
- 9.20 Coberturar, de manera inmediata, a través del comité de contratación, las vacantes antes del inicio del año escolar y las que se van generando a lo largo del año, para lo cual, la dirección de la UGEL solicitará al área de personal, o la que haga sus veces que le emita reportes semanales de plazas vacantes y cubiertas.
- 9.21 Resolver los recursos administrativos de reconsideración, de acuerdo con el TUO de la LPAG.
- 9.22 Realizar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles las acciones de control



posterior, luego de finalizado el procedimiento de contrato, el mismo que debe efectuarse, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG, debiendo verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante o adjudicado en el procedimiento de contratación docente, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG. Podrá solicitar una ampliación del plazo a la DRE para efectuar la fiscalización posterior, cuando se cuente con un mayor volumen de expedientes por fiscalizar. La ampliación podrá ser otorgada hasta treinta (30) días hábiles, y debe ser autorizada por la DRE y comunicada al Minedu.

- 9.23 Implementar las acciones correctivas, de configurarse la prohibición de doble percepción de ingresos por parte de algún postulante o contratado, de acuerdo con lo reportado por el Minedu.
- 9.24 Informar al Minedu, a la DRE y al Órgano de Control Institucional las acciones de fiscalización posterior efectuadas en el marco del TUO de la LPAG.
- 9.25 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 10.- Responsabilidades de la IE

10.1 Informar oportunamente a la UGEL:

- a) Las vacantes generadas por ausencia de profesor durante el año escolar, previo a la propuesta.
- b) Si el profesor contratado no ha asumido el cargo al culminar el fin de la jornada laboral del tercer día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- c) El documento que acredite la posesión de cargo del profesor contratado.
- d) Si la vacante publicada no corresponde a lo requerido en la IE.
- e) Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado.
- f) La renuncia al contrato docente presentada por el profesor contratado.
- g) Si la plaza adjudicada en su IE no cuenta con metas de atención, bajo responsabilidad.
- h) Las inasistencias de los profesores pertenecientes a su IE.
- i) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

10.2 Los informes señalados en el numeral anterior deben ser comunicados a la UGEL, bajo responsabilidad, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento.

10.3 Proponer al profesor para ser contratado, según los criterios dispuestos para la contratación por situaciones diferenciadas, cautelando que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente norma o los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE.

10.4 Emitir la carta contenida en el Anexo 19 de la presente norma, a los docentes que lo soliciten. En caso de modificación del horario de trabajo señalado en dicho anexo debe informar a la UGEL.

TÍTULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 11.- De la estructura del procedimiento

El procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de tres etapas:

- a) **Primera Etapa:** Renovación del contrato docente.
- b) **Segunda Etapa:** Contratación por resultados de la PN.

c) **Tercera Etapa:** Contratación por evaluación de expedientes.
Asimismo, se pueden realizar contratos docentes en situaciones diferenciadas reguladas en la presente norma.

11.1 Primera Etapa: Renovación del contrato docente

Participan los contratados en:

- ✓ Plazas de EB con título de Profesor o Licenciado en educación.
- ✓ Plazas de ETP con título de profesor o Licenciado en educación en la especialidad.

11.2 Segunda Etapa: Contratación por resultados de la PN

- i. Participan los postulantes aptos que rindieron la PN y se encuentran en el cuadro de méritos publicado por el Minedu.
- ii. Los postulantes presentan sus documentos ante la UGEL que seleccionaron para el concurso de ingreso a la CPM.
- iii. El comité de contratación aplica el desempate de acuerdo con los criterios establecidos en la presente norma.
- iv. El comité de contratación aplica las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20.
- v. Establecido el desempate y el otorgamiento de las bonificaciones, el comité de contratación, publica el cuadro de méritos actualizado y, procede a la adjudicación por orden de méritos y a la emisión del acta de adjudicación correspondiente para la formalización de la resolución del contrato.

11.3 Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes

- i. Se convoca siempre que existan plazas o bolsa de horas desiertas y/o se haya agotado el cuadro de méritos establecido para la contratación por resultados de la PN.
- ii. Los postulantes deben acreditar los perfiles de formación académica conforme al Anexo 6 de la presente norma, o los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, según corresponda.

11.4 Contrato por situaciones diferenciadas

Se realiza en los siguientes casos:

- i. En plazas que se ubican en IIEE por convenio, y/o en IIEE gestionadas por las Instituciones Armadas, o IIEE que tienen la facultad de proponer de acuerdo con su convenio. Pueden ser propuestas desde la segunda etapa.
- ii. En plazas vacantes o en bolsa de horas con mayor asignación de horas en el área curricular de religión, a propuesta de la ODEC. Pueden ser propuestas desde la segunda etapa.
- iii. Las horas del área curricular de Educación Física del nivel primaria igual o menor a quince (15) horas, que quedaron desiertas de la segunda etapa, a propuesta del director de la IE.
- iv. En plazas vacantes por reemplazo.
- v. En las bolsas de horas, de secundaria EBR o EBA ciclo avanzado, iguales o menores a 15 horas que resulten desiertas en la segunda etapa y las plazas que queden desiertas luego de la tercera etapa, a propuesta del director de la IE.

Artículo 12.- Del cronograma para el procedimiento de contratación

12.1 El Minedu, a través de la DIGEDD, elabora y comunica a las DRE la propuesta de cronograma de actividades del procedimiento de contratación docente. La DRE mediante acto resolutivo aprueba y difunde el cronograma regional del procedimiento de contratación docente de su jurisdicción. Las actividades referidas al procedimiento de contratación en sus distintas etapas se detallan en el Anexo 2 de la presente norma.

12.2 La DRE y UGEL publican el cronograma en los medios de comunicación masiva a su alcance. La DRE/UGEL, según corresponda, debe cumplir con las fechas del cronograma a través de sus comités de contratación o área de recursos humanos, según corresponda.



- 12.3 Los plazos aprobados por el Minedu para realizar las actividades señaladas en el cronograma pueden ser modificados con la aprobación de una resolución por la DRE, a solicitud motivada de la UGEL, siempre que no se reduzcan los plazos establecidos para las actividades asignadas a los profesores que participan en el procedimiento de contratación, ni se determinen fechas posteriores al inicio del año escolar. La solicitud de modificación del cronograma deberá ser presentada en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la actividad a modificar.
- 12.4 La resolución que apruebe la modificación del cronograma deberá ser publicada de forma obligatoria en los medios de comunicación masiva de la DRE y UGEL que solicitó la modificatoria.
- 12.5 Para la cobertura de las plazas de educación física del nivel primaria, el cronograma se ajustará considerando la aprobación de los padrones de IIEE aprobada con acto resolutorio del Minedu, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada DRE/UGEL asignada para estas plazas, según corresponda.

Artículo 13.- De las vacantes y su publicación

13.1 De las vacantes

Para el procedimiento de contratación de profesores se consideran como vacantes las siguientes:

- Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo descrito en el sistema Nexus.
- Las plazas temporales que se generan por: licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, vacaciones del profesor con función del director, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro u otra situación administrativa.
- Bolsas de horas que cuentan con financiamiento y estén en relación con las estrictamente necesarias para los siguientes casos:

En la EBR nivel primaria: Las bolsas de horas del área curricular de educación física, en base al reporte del Sistema NEXUS respecto al número de plazas y techo de bolsa de horas programadas conforme al Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física conforme a la información registrada en el AIRHSP y según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal .

En la EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado: Bolsas de horas de acuerdo con el cuadro de horas aprobado por resolución de la UGEL o DRE según corresponda, tomando en consideración las horas evaluadas en el marco del proceso de racionalización y el techo de bolsa de horas programadas conforme a la información registrada en el AIRHSP y según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal.

- Las plazas orgánicas y temporales cuya vacancia se genere a partir del primero de marzo de cada año o se encuentren disponibles a dicha fecha, en mérito al acto resolutorio que autoriza una reasignación, encargatura, destaque, designación, licencias, renuncia, cese u otra causal.
- No forma parte del procedimiento el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE; y que, hasta la fecha de la publicación no han sido reubicadas a otra IE o programa educativo, su publicación y adjudicación genera responsabilidad a los integrantes del comité de contratación.
- La información sobre las características y tipo de IE deben ser verificadas con el Padrón de IIEE que aprueba anualmente el Minedu.
- La información sobre el tipo de gestión y dependencia de la IE, son las que figuran en el ESCALE, bajo responsabilidad de la DRE/UGEL quien debe mantener actualizada dicha información.



13.2 De la publicación de las vacantes

- a) El Minedu publica preliminarmente en su portal institucional, en las fechas establecidas en el cronograma, el listado de vacantes existentes para el procedimiento de contratación docente.
- b) La DRE, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, validan la publicación preliminar de plazas.
- c) La DRE y UGEL publican a nivel regional el consolidado final de las vacantes, en base a la información actualizada que proporcionan las UGEL de su ámbito, según el Anexo 5 de la presente norma, el cual debe efectuarse antes del inicio del procedimiento de contratación por resultados de la PN, según la siguiente clasificación:
 - i. Plazas orgánicas.
 - ii. Plazas eventuales.
 - iii. Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - iv. Bolsa de horas.
- d) La vacante de IE unidocente corresponde al cargo de profesor y debe ser identificada con dicha característica en la publicación para que los docentes que participan del procedimiento de contratación docente tengan conocimiento que en dichas plazas el profesor adjudicado también asumirá las funciones de director.
- e) Las vacantes deben contener en su publicación: nombre de la IE o programa, la modalidad educativa, nivel o ciclo, jornada laboral, área curricular/especialidad o campo de conocimiento, código de plaza Nexus con excepción de la bolsa de horas, motivo de vacancia y vigencia, así como la característica y tipo de IE, tipo de gestión y dependencia de la IE, así como la provincia y distrito. Asimismo, se debe especificar el modelo y forma de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la vacante y, si requiere certificación de lengua originaria, de corresponder, y para el caso de las vacantes del área curricular de educación para el trabajo debe considerarse además la especialidad.
- f) La UGEL, de generarse plazas o bolsas de horas vacantes adicionales, procede con su publicación en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Para que dichas plazas se convoquen y se cubran en la etapa de contratación correspondiente.
- g) La jornada de trabajo de la plaza vacante de cargo de profesor es de treinta (30) horas pedagógicas semanal – mensual y del profesor coordinador o docente coordinador de PRONOEI, ONDEC y ODEC, según corresponda, son de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual.
- h) En la modalidad EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, la jornada laboral de las vacantes por bolsa de horas pueden ser mínimo dos (02) horas pedagógicas y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual.
- i) Para el área curricular de educación física de EBR primaria, las vacantes pueden ser con jornada laboral desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual, y se implementan en base a los padrones aprobados por acto resolutivo del Minedu.
- j) En el marco de los artículos 6 y 19 del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las plazas vacantes de las IIEE Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la EBR, gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 de la presente norma, correspondiendo la cobertura través de las etapas del procedimiento de contratación docente. El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite la resolución que formaliza el contrato.
- k) En los casos en que, en la prestación del servicio de la modalidad de EBE, se requiera la contratación de un profesional no docente, las plazas deberán ser identificadas con dicha condición en la publicación de plazas y cubiertas en la etapa de evaluación de expedientes. Para tal efecto, conforme a lo señalado en



el numeral 8.16 de la presente Norma, la UGEL coordina con la DRE la emisión de un acto resolutivo que apruebe órdenes de prelación adicionales a los previstos en el Anexo 6 de la presente norma.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 14.- Aspectos generales de la renovación de contrato docente en IE de Educación Básica y Técnico-Productiva

- 14.1 El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA, EBR y ETP es evaluado en su desempeño laboral para la renovación de su contrato, en las fechas establecidas en el cronograma regional.
- 14.2 El profesor que deba ser evaluado y no desee la renovación de su contrato, presenta su desistimiento a dicha evaluación, ante la dirección de la IE, conforme al formato establecido en el Anexo 18 de la presente norma, hasta antes del inicio de la evaluación. En el caso de los profesores coordinadores, profesores de IE unidocente y profesores contratados con encargo de dirección deben presentarlo ante la UGEL correspondiente.
- 14.3 El profesor contratado con discapacidad acreditada puede solicitar al comité de evaluación la implementación de ajustes razonables que pudieran corresponder de acuerdo con su discapacidad.
- 14.4 El profesor contratado que desistió de la evaluación de desempeño laboral o el profesor evaluado que no obtuvo evaluación de desempeño laboral favorable, no podrá contratarse en la última IE donde estuvo contratado durante el año escolar.
- 14.5 La renovación de contrato no está permitida en dos contratos. El Minedu proporcionará el listado de los profesores que cuenten con dos contratos en la misma o en distintas UGEL. El profesor que cuente con dos contratos deberá de decidir en que IE no desea ser renovado, para lo cual dentro del plazo establecido en el cronograma presenta ante la dirección de la citada IE o UGEL, según corresponda, su desistimiento conforme al Anexo 18 de la presente norma; caso contrario, será retirado de la etapa de renovación de contrato.



Artículo 15.- Condiciones para la renovación del contrato docente

Para la renovación de contrato el profesor debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido contratado con título de profesor o licenciado en educación, según corresponda, en el nivel, modalidad y especialidad de la plaza.
- b) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.
- c) Contar con un vínculo laboral consecutivo o acumulado mínimo de tres (3) meses contabilizados hasta el 31 de diciembre en la misma modalidad.
- d) La plaza vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año escolar y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente. Para el caso de las vacantes de EBR Secundaria y EBA Avanzado, la mayor carga horaria de la plaza debe ser del área curricular/especialidad técnica o campo de conocimiento en la que fue contratado el docente.
- e) Los profesores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 25.4 del artículo 25 de la presente norma (para el caso de IIEE EIB), así como lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Artículo 16.- Conformación del comité de evaluación de desempeño laboral de la IE

- 16.1 El Comité de Gestión de Condiciones Operativas¹ de la IE, en adelante, comité de evaluación de desempeño es el encargado de realizar la evaluación de desempeño de servicio docente en el marco de la renovación del contrato docente de la EBE,

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.1 del documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado por la Resolución Ministerial N° 189- 2021-MINEDU

EBA y EBR.

- 16.2** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para la EBE, EBA y EBR, se conforma el comité de evaluación de desempeño con los siguientes integrantes:
- Director de la IE², quien la preside.
 - Un subdirector.
 - Docente nombrado de mayor escala³.
 - Un/a representante del CONEI o de los padres y madres de familia, tutores legales o apoderados/as o Consejo de Participación Estudiantil (COPAE) –EBA, según corresponda.
- 16.3** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para el MSE CRFA, participarán los siguientes integrantes del comité de evaluación de desempeño:
- Director o coordinador/a de CRFA, quien la preside.
 - Dos representantes de la Asociación CRFA.
- 16.4** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para la ETP, participarán los siguientes integrantes del comité de evaluación de desempeño:
- Director de IE, quien la preside.
 - Docente nombrado de mayor escala del CETPRO⁴.
 - Un representante de los estudiantes del CETPRO.

17 Aspectos para considerar en la evaluación de desempeño laboral y presentación de reclamos

17.1 El comité de evaluación de desempeño para la modalidad EBE, EBA, EBR, ETP, y del MSE CRFA sesiona de forma presencial. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso. De existir discrepancias, quien presida el comité tiene voto dirimente. La evaluación podrá realizarse de forma presencial.

17.2 El comité de evaluación de desempeño evalúa al profesor según los factores de desempeño laboral señalados en el anexo 16 para EB y anexo 17 para ETP, de la presente norma y las siguientes consideraciones:

- La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo de los docentes. Asimismo, recoge información de las actividades que el profesor contratado ha reportado mensualmente al Director de IE o el que haga sus veces.
- En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de estudios, según corresponda.
- Para una valoración más objetiva del desempeño por parte del comité de evaluación de desempeño, la revisión debe basarse en evidencia.

Sobre las evidencias:

- Se utilizan formatos o evidencias que se hayan dispuesto en la IE/CETPRO en el año a evaluar. Los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual por el evaluado a la IE o UGEL indicando sus datos personales: nombre completo, DNI, correo electrónico y domicilio.
- En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los profesores y según corresponda a la modalidad de estudios.

Sobre el puntaje:

- Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el evaluado alcanza un puntaje final igual o mayor a **2,50 puntos**. El resultado obtenido no se puede redondear al superior siguiente y solo debe presentarse con dos decimales.

17.3 El comité de evaluación de desempeño suscribe la ficha de evaluación de

² En condición de designado o encargado de puesto o por función. Cuando se refiere al profesor con función de director, éste deberá ser un docente nombrado.

³ De existir en la IE más de un docente con la mayor escala magisterial, se selecciona al profesor que cuente con el mayor tiempo de servicios oficiales en la IE.

⁴ De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otro CETPRO o de un especialista en educación de la UGEL.



desempeño laboral.

- 17.4 El evaluado puede recoger el resultado de su evaluación en la IE o UGEL, según corresponda, en la fecha establecida en el cronograma.
- 17.5 El evaluado que no se encuentre conforme con los resultados de la evaluación puede presentar su reclamo, el cual es absuelto por el comité de evaluación de desempeño. La absolución de su reclamo debe ser comunicada y remitida al correo electrónico referido por el evaluado al momento de presentar sus evidencias.
- 17.6 El comité de evaluación de desempeño consolida e informa a la UGEL la relación de los profesores contratados que hayan desistido a su evaluación para renovación de contrato de servicio docente y de los profesores evaluados que no hayan obtenido evaluación favorable, para lo cual adjunta las fichas de evaluación.
- 17.7 En el caso de IIEE de EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, el área de personal o quien haga sus veces, cuando cuenten con los cuadros de horas aprobados realiza lo señalado en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente norma.

Artículo 18.- De la publicación del listado de profesores para renovación de contrato

- 18.1 El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, verifica que los profesores a quienes se les renovará el contrato cumplan con todas las condiciones señaladas en el artículo 15 de la presente norma, y no cuenten con ningún impedimento o prohibición dispuestos en el artículo 21 de la presente norma, a fin de publicar la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato.
- 18.1 El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, publica la relación de los profesores que cumplen con las condiciones para la renovación de contrato, pero cuya plaza vacante en la que laboraron no se encuentra disponible para renovación del contrato docente, dichos profesores tendrán la posibilidad de participar en otra etapa del procedimiento de contrato.
- 18.2 Una vez publicada la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato de servicio docente, los profesores deberán presentar sus anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 a la UGEL para que se proceda con la emisión de la resolución que formaliza el contrato.
- 18.3 El área de personal o el que haga sus veces remite la relación de los profesores que se les renovará un periodo adicional de su contrato al comité de contratación, en el plazo establecido en el cronograma, para que sean retirados de los cuadros de méritos establecidos por la PN.
- 18.4 La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato para que sean publicadas dentro de la fecha establecida en el cronograma, conforme con el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

19.1 Requisitos generales

- a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación:
 - a.1) **En la segunda etapa (Por resultados de la PN):** Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM.
 - a.2) **En la tercera etapa (Por evaluación de expediente):** Los descritos en el Anexo 6 de la presente norma o, de corresponder, los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, de acuerdo con la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.



- b) Gozar de buena salud física, mental y disponibilidad de laborar en la IE del lugar adjudicado que le permita ejercer la docencia en forma efectiva, se deja constancia con la declaración jurada según el Anexo 8 de la presente norma.
- c) Tener menos de 65 años hasta un día antes del inicio de la vigencia de su contrato, que se acredita con la declaración jurada, según el Anexo 8 de la presente norma.

19.2 Requisitos específicos

- a) Para adjudicarse una plaza u bolsa de horas vacantes en una IE ubicada en zona de frontera, el adjudicado debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con la declaración jurada según formato establecido en el Anexo 8 de la presente norma.
- b) Para adjudicarse una plaza del área curricular de Educación Religiosa, el participante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta propuesta del obispo o del director de la ODEC o de la ONDEC, si la IE es castrense la carta propuesta debe ser emitida por el obispo o el director de la ODECCAS. La carta propuesta solo es válida para la jurisdicción eclesiástica (Arquidiócesis, Diócesis, Prelatura y Vicariatos) de la ODEC local correspondiente, con excepción de la ODECCAS. La mencionada carta debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre del participante, nombre del procedimiento del que participa, el mismo que debe estar relacionado con la implementación de la Ley, código modular de la IE y el código de la plaza que desea seleccionar.
- c) En caso de contar con un vínculo laboral en una institución pública o privada, acreditar, a través del Anexo 19 o un documento sustentatorio emitido por el área de recursos humanos de su empleador que contenga la información del citado Anexo, que el vínculo laboral actual no impide el cumplimiento efectivo de la jornada laboral correspondiente a la plaza a adjudicarse.
- d) En el caso de los docentes que se adjudican en plazas para brindar la atención educativa de ciclo I del nivel inicial de la Educación Básica Regular donde se brinda el servicio de educación y cuidado diurno – Educuna deberán presentar ante la UGEL, un certificado de salud física y psicológica, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 023-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, realizada por un centro de salud público hasta un día hábil antes de la emisión de la resolución de contrato.



Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

20.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se debe verificar lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PN, la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y
- Para la contratación por evaluación de expediente y situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.
- El postulante que se presenta al procedimiento de contrato con título pedagógico no universitario deberá presentar el acto resolutorio emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título.

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o SUNEDU, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que

haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados por la SUNEDU.
- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el Anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.

20.3 Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería.

20.4 Para la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado:

- (i) Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- (ii) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado en cualquier régimen laboral), que postule a una plaza vacante en el procedimiento de contratación docente, puede acceder a una percepción adicional, en los siguientes supuestos:
 - a) Un contrato de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas, adicionales al primer vínculo laboral de cualquier régimen laboral.
 - b) Un contrato de hasta 30 horas pedagógicas, si el primer vínculo laboral en el sector educación no supera las 21 horas pedagógicas, o en cualquier otro régimen diferente que no supere las 21 horas cronológicas.

Para lo cual, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o el Jefe de recursos humanos de la entidad, donde se encuentra nombrado o contratado, y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el Anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia

- (iii) El Comité de Contratación debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.
- (iv) Excepcionalmente se permite dos adjudicaciones para la cobertura de las



horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, las adjudicaciones serán otorgadas a un mismo postulante que no tenga otro vínculo laboral en un mismo acto de adjudicación, siempre que ésta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configuren la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, entre las adjudicaciones. De detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral no procede adjudicar al postulante o la emisión de la resolución que formaliza el contrato. En caso el incumplimiento de esta disposición se detecte cuando el profesor contratado cuente con vínculo vigente será pasible de ser declarada nula la resolución que formalizó su contrato.

- 20.5 Los postulantes son responsables de la veracidad de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

CAPITULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 21.- Impedimentos para la postulación y adjudicación

- 21.1 Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- 21.2 Estar inscrito en el RNSSC.
- 21.3 Haber sido condenado por delito doloso, diferentes a los señalados en el numeral 21.5
- 21.4 Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE, UGEL o DRE, emitida en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, al momento de la postulación o adjudicación.
- 21.5 Tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
- 21.6 Habérsele resuelto su contrato por encontrarse inmerso en alguna de las causales establecidas en los literales n), o), p), q), r) o s) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, en el año en el cual se desea contratar.

El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en el Anexo 8 de la presente norma.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de evaluación de expedientes

- 22.1 No otorga puntaje el requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados como mínimos para acceder a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.
- 22.2 El postulante está en la facultad de elegir la plaza o bolsa de horas vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia en el libro de actas de su petición y conformidad.

- 22.3** El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la actividad de reclamos, se considera retirado del cuadro de méritos, debiendo el comité de contratación dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa del procedimiento de contratación.
- 22.4** El postulante que participó de la PN para el área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una especialidad distinta a la que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 22.5** El postulante para adjudicarse las plazas o bolsa de horas vacantes con cargo de profesor/docente coordinador de ODEC, profesor/docente coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia, señalados en el Anexo 6 de la presente norma o, de corresponder, los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, de acuerdo con la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.
- 22.6** Las plazas o bolsa de horas que tengan carga horaria del área de educación religiosa serán cubiertas en el nivel educativo que la citada entidad requiera, las mismas deberán reunir los requisitos del nivel o especialidad que correspondan.
- 22.7** El postulante que no sea peruano de nacimiento, para adjudicarse una vacante del área curricular de Ciencias Sociales en la modalidad de EBR nivel secundaria y de EBA ciclo avanzado, debe acreditar además de los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 6 de la presente norma, los requisitos generales y requisitos específicos; una formación profesional complementaria en Ciencias Sociales o especialidades afines, precisando que esta formación complementaria debe haber sido desarrollada en instituciones de educación superior del Perú.
- 22.8** El postulante que no pueda asistir a la adjudicación puede nombrar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.
- 22.9** El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito, en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en una única oportunidad adicional a la de su primera participación, de no adjudicarse en dicha oportunidad queda retirado del cuadro de méritos, pudiendo postular a otra etapa u convocatorias realizadas por la DRE/UGEL.
- 22.10** El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año escolar, para lo cual el comité de contratación debe convocar con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.
- 22.11** El comité de contratación entrega o remite al postulante adjudicado el acta de adjudicación adjuntando el Anexo 1 para su respectiva firma debiendo el postulante adjudicado suscribirlos, y devolver el Anexo 1 al comité en el plazo de veinticuatro (24) horas de manera presencial; el citado anexo sustentará la emisión de la resolución que formalice el contrato.
- 22.12** El postulante adjudicado puede presentar desistimiento a la adjudicación ante el comité hasta antes de la emisión de la resolución que formalice el contrato, quedando retirado del cuadro de méritos.
- 22.13** En caso se haya culminado con el llamado de todos los postulantes de la segunda etapa y se cuente con plazas y/o bolsa de horas desiertas, el comité de contratación



podrá convocar la contratación por evaluación de expedientes, sin tener que esperar la fecha prevista en el cronograma que aprobó la DRE.

- 22.14** El postulante que no haya podido adjudicar o haya sido declarado no apto en su única postulación de la etapa de evaluación de expedientes, podrá volver a postular en una nueva convocatoria.
- 22.15** El comité de contratación, previo al inicio del acto de adjudicación dispuesto en los numerales 23.9 y 24.13 referido a la adjudicación por resultados de la PN y de evaluación de expediente, respectivamente, adjudica a los postulantes que cuenten con: i) Discapacidad física o motora que le impida el desplazamiento a lugares alejados, y ii) Discapacidad severa; acreditados con certificado de discapacidad expedido por el CONADIS, en el marco de los establecido en la Resolución Ministerial N° 013-2015-MINSA.

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

23.1 Los cuadros de méritos definidos por la PN tienen una vigencia de dos (02) años consecutivos.

23.2 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente, en forma presencial a la UGEL donde se inscribió para el concurso de ingreso a la CPM, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité de contratación, su expediente adjuntando lo siguiente:

a) Los documentos que acreditan:

i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial. En específico, el título de profesor o de licenciado en educación, debe haberse emitido hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso que convocó a la PN de ingreso a la CPM.

ii) Requisitos generales descritos en el literal a.1) del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.

iii) Requisitos específicos descritos en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma, según le corresponda.

b) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁵ de la presente norma. El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, y/u omita colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados es declarado **OBSERVADO** por el comité de contratación.

c) En caso de empate del orden de mérito del cuadro de méritos de la PN, el postulante deberá adjuntar documentos que acrediten los criterios dispuestos en el Anexo 13 de la presente norma. Para el desempate solo serán considerados documentos distintos a los presentados por el postulante para el cumplimiento de requisitos mínimos para acceder a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.

d) Para el otorgamiento de bonificaciones, el postulante deberá adjuntar el documento sustentatorio respectivo conforme al Anexo 20 de la presente norma.

23.3 El postulante declarado **OBSERVADO** por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos por **única vez**, como máximo hasta la fecha final de la actividad de presentación de reclamos prevista en el cronograma aprobado por la DRE. El



⁵ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado en otra institución pública o privada.

postulante que, hasta la fecha final de la presentación de reclamos, no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, es **RETIRADO** del cuadro de méritos de la PN, pudiendo postular a otra etapa del procedimiento de contratación.

- 23.4** En el caso de empate entre dos o más postulantes en el cuadro de méritos establecido por la PN, el comité de contratación para determinar el orden de méritos verificará y evaluará el expediente de cada postulante empatado, considerando los criterios de evaluación establecidos en el Anexo 13 de la presente norma. Asimismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 24.7 del artículo 24 de la presente norma y, de persistir el empate, aplicará los criterios establecidos en el numeral 24.9 del artículo 24 de la presente norma.
- 23.5** Posterior a ello, el comité de contratación otorga las bonificaciones a los postulantes que hayan acreditado la documentación sustentatoria señalada en el Anexo 20 de la presente norma.
- 23.6** Luego de aplicar los criterios de desempate y otorgar las bonificaciones del Anexo 20 de la presente norma, el comité de contratación publica los resultados preliminares y en caso el postulante no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado a presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para el sustento de su reclamo, el postulante no podrá adjuntar documentos que acrediten requisitos generales o específicos, siendo el reclamo únicamente para solicitar la revisión de los resultados conforme al expediente de postulación presentado.
- 23.7** El comité de contratación resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.
- 23.8** El comité de contratación está facultado a revisar de oficio los resultados preliminares publicados, dentro del plazo establecido para los reclamos. De ser el caso, el comité realizará las acciones necesarias para subsanar cualquier error u omisión, los cuales deberán ser precisados en la publicación del cuadro de méritos final a fin de dar a conocer a los postulantes del proceso de contratación.
- 23.9** El comité de contratación adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, según corresponda.
- 23.10** Las bolsas de horas igual o menor a 21 horas pedagógicas son adjudicadas por el comité de contratación a solicitud del postulante, respetando el orden de mérito.
- 23.11** Concluida la adjudicación, el comité de contratación remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 23.12** El comité de contratación informa al área de personal de la UGEL para que comunique a los directores de las IIEE, la relación de las bolsas de horas iguales o menores a quince (15) horas pedagógicas, que no fueron adjudicadas, para que efectúen su propuesta en la contratación por situaciones diferenciadas.

Artículo 24.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes

- 24.1** El comité de contratación inicia esta etapa de contratación, siempre que existan plazas o bolsa de horas vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido para la contratación de resultados de la PN.
- 24.2** Participan postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de formación conforme al Anexo 6 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.
- 24.3** El postulante presenta un **único** expediente y ante **una sola UGEL** en forma

presencial; según lo determinado por el comité, **señalando el orden de prelación** para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, adjuntando lo siguiente:

- a) Los requisitos de formación académica descritos en el Anexo 6 de la presente norma o los órdenes de prelación adicionales aprobados por las DRE, según corresponda.
- b) Los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁶ de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.
- c) Los documentos sustentatorios acrediten los criterios dispuestos en el Anexo 13 o 14 de la presente norma, según corresponda.
- d) Para el otorgamiento de bonificaciones, el postulante deberá adjuntar el documento sustentatorio respectivo conforme al Anexo 20 de la presente norma. La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de **OBSERVADO** por parte del comité de contratación, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.

El no presentar el requisito de formación dispuesto en el literal a) del numeral 24.3 del presente artículo, así como, el no indicar el nivel ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación.

24.4 En caso se detecte que el profesor ha presentado más de una postulación, sólo será considerada válida la primera postulación presentada por mesa de partes de la UGEL, las adicionales serán desestimadas.

24.5 Está permitido en casos debidamente justificados, la postulación de personas con estudios distintos al pedagógico, teniendo en cuenta las características de la IE, en razones justificables para algunas áreas curriculares donde no existe oferta de profesionales en el mercado laboral y siempre que formen parte de los órdenes de prelación adicionales que sean aprobados por la DRE. En tales casos, los estudios universitarios, pedagógicos o técnicos, no concluidos, no deben tener una antigüedad de dos años a la fecha de su postulación, caso contrario, el postulante es declarado **NO APTO**.

24.6 El comité de contratación revisa y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos que resulten aplicable a esta etapa del artículo 19 de la presente norma, así como los documentos presentados que acrediten los requisitos del Anexo 06 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.

24.7 El comité de contratación evalúa los expedientes de los postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 13 o 14 de la presente norma, según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| a) Formación académica y profesional | (máximo 45 puntos). |
| b) Formación continua | (máximo 20 puntos). |
| c) Experiencia laboral | (máximo 30 puntos). |
| d) Méritos | (máximo 5 puntos). |

Solo serán considerados para otorgar puntaje documentos distintos a los presentados por el postulante, para el cumplimiento de requisitos mínimos según la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, a la que se presenta el postulante dispuesto en el Anexo 06 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.

24.8 El comité de contratación al evaluar los expedientes debe asignar puntaje a los siguientes aspectos:

⁶ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado



- a) Estudios de posgrado:
 - i). Grado de doctor
 - ii). Grado de maestro o maestría.
 - iii). Diplomados de postgrado.
- b) Las constancias y/o certificados de capacitaciones, talleres o actualizaciones, que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años.
 - i) Para EB, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico realizadas.
 - ii) Para ETP, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico, las realizadas para las capacitaciones de especialidad, los realizados en el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas).
- c) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de doce (12) horas pedagógicas en un año escolar, en programas e IIEE públicas de educación básica. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de cien (100) meses, y se acredita con:
 - i) La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios⁷.
 - ii) Las boletas o constancias de pago que especifique el inicio y término del contrato.

También será considerado como experiencia laboral los contratos en los cargos de profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor/docente coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acrediten la experiencia.
- d) La experiencia general laboral docente, se considera la realizada en el cargo de profesor en las diferentes modalidades, nivel o ciclo, área curricular y especialidad de EB y ETP.
- e) Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial, la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI, con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, acompañada con la respectiva constancia de pago de propina emitida por la UGEL.
- f) Se considera como máximo 10 meses por cada año escolar (continuo o acumulado), un (1) mes equivale a treinta (30) días, son acumulables los días para completar un (1) mes.
- g) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité de contratación verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014, la UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.
- h) Para la calificación de la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE pública.
- i) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas en la evaluación de expedientes para el procedimiento de contratación son las resoluciones



⁷ Sólo para los profesores que laboraron en los Colegios de Alto Rendimiento, en las IIEE de los Modelos de Servicios Educativos de Secundaria en Alternancia, Secundaria Tutorial y Secundaria con Residencia Estudiantil.

ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL según corresponda, por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico.

- j) Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel, jóvenes técnicos y profesionales del sector público se otorgan teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo 20 de la presente norma.

24.9 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité de contratación deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Experiencia laboral.
- c) Formación continua.
- d) Antigüedad de fecha de expedición del título⁸.

24.10 El comité de contratación elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes, así como la relación de los postulantes no aptos para continuar con el procedimiento de contratación.

24.11 Publicado los resultados preliminares, el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado a presentar su reclamo de manera presencial, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para el sustento de su reclamo, el postulante no podrá adjuntar documentos que acrediten requisitos generales o específicos, siendo el reclamo únicamente para solicitar la revisión de los resultados conforme al expediente de postulación presentado.

23.13 El comité de contratación resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.

23.14 El comité de contratación está facultado a revisar de oficio los resultados preliminares publicados, dentro del plazo establecido para los reclamos. De ser el caso, el comité de contratación realizará las acciones necesarias para subsanar cualquier error u omisión, los cuales deberán ser precisados en la publicación del cuadro de méritos final a fin de dar a conocer a los postulantes del proceso de contratación.

24.12 El comité de contratación publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.

24.13 El comité de contratación adjudica de acuerdo con el cuadro de méritos establecido por orden de prelación excluyente de forma presencial por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.

24.14 Concluida la adjudicación, el comité de contratación remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.

24.15 El comité de contratación, al término de la adjudicación informa a la UGEL la relación de vacantes no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IIEE, a fin de que efectúen su propuesta por contratación por situaciones diferenciadas.

Artículo 25.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE que implementan el MSE EIB, en la segunda y tercera etapa de contratación docente

25.1 La publicación de las plazas vacantes en IIEE del MSE EIB que requieran certificación son diferenciadas por sus formas de atención, para lo cual se considera el total de docentes ubicados en el cargo de profesor, siendo estas:

⁸ En caso se tengan la misma fecha de expedición, se podrá definir por el número de registro del título.

a) **Para la forma de atención de fortalecimiento:** en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de comunicación y CCSS del nivel secundaria se considera el 100% de las plazas.

b) **Para la forma de atención de revitalización:** las IIEE del MSE EIB ubicadas en **zona rural**, del nivel inicial y primaria se considera el 75% (*) de las plazas; y en **zona urbana**, del nivel inicial y primaria, se considera el 33% (*). En el nivel secundaria la totalidad de plazas de las áreas curriculares de comunicación y CCSS (*).

(*) El Minedu a través de la DEIB determina las plazas, consideradas en dicha proporción, de acuerdo con la normatividad vigente. En caso la IE del MSE EIB sea unidocente la plaza será EIB.

25.2 Para la adjudicación de una vacante en una IE del MSE EIB en los cargos de PIP en EBR secundaria y primaria y Profesor de Educación Física en EBR primaria, no aplica los requisitos señalados en el numeral 25.4 del artículo 25 de la presente norma.

25.3 El comité de contratación, en el acto de adjudicación dispuesto en el numeral 23.9 de la presente norma y únicamente para las áreas curriculares de Educación Física, Desarrollo Personal Ciudadanía y Cívica, Educación para el Trabajo y Ciencia y Tecnología, en las IIEE EIB de fortalecimiento cultural y lingüístico, caracterizadas con alguna lengua amazónica, adjudica las plazas en el siguiente orden de prelación:

- i) Primero: según su orden de mérito de la PN a postulantes que acrediten el dominio exigido en el Anexo 3 y estén incorporados en el RND-Bilingües.
- ii) Segundo: según su orden de mérito de la PN a postulantes que acrediten algún nivel de dominio del Anexo 4 y estén incorporados en el RND-Bilingües.
- iii) Tercero: se considera deseable el dominio de la lengua originaria y se adjudica según el orden establecido en el cuadro de méritos.

De continuar existiendo plazas vacantes se procede con la etapa de evaluación de expedientes, y la adjudicación seguirá el orden descrito en el párrafo precedente para cada orden de prelación establecido en el anexo 6.

25.4 Para la contratación por resultados de la PN en una plaza de las formas de atención EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización, que requiera el dominio de la LO, el postulante debe acreditar además dos requisitos: (i) dominio (oral y escrito) de la LO de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma, así como conocer la cultura local; y, (ii) estar incorporado en el RND-Bilingües.

Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB de revitalización, ubicadas en zona urbana, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el Anexo 3 de la presente norma. Esta disposición no aplica para las IIEE del MSE EIB de la forma de atención de revitalización ubicadas en zonas rurales.

25.5 Para la adjudicación de plazas de EIB, el Comité debe verificar la base de datos del RND-Bilingües remitido por la DEIB; por lo tanto, no es exigible la presentación de constancia alguna que acredite su incorporación a dicho registro y deberá considerarse el siguiente orden:

Nº	Etapas en la que participa el postulante	Dominio de la lengua (Anexo)
1	Contratación por resultados de la PN	Anexo 3 de la presente norma
2	Contratación por expedientes (primer y segundo orden de prelación del anexo 6 - titulados)	Anexo 3 de la presente norma (i)
3	Contratación por resultados de la PN	Anexo 4 de la presente norma (ii)
4	Contratación por expedientes (primer y segundo orden de prelación del anexo 6 - titulados)	Anexo 4 de la presente norma (ii)

(i) Culminada la adjudicación de la etapa de la PN se da inicio a la etapa de evaluación de expediente, para lo cual el comité consolida las plazas desiertas de IIEE EIB de las dos formas de atención (EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización) y procede a la adjudicación de



plazas, respetando el cuadro de méritos formulado, según orden de prelación establecido en el Anexo 6 de la presente norma (solo para los dos primeros órdenes); asimismo se verifica la acreditación de los niveles de dominio requeridos en lengua originaria, según lo establecido en el Anexo 3.

(ii) Culminado el acto de adjudicación y de continuar existiendo plazas vacantes, se procede a adjudicar a los postulantes de la PN que acrediten algún rango de dominio de LO establecidos en el Anexo 4 de la presente norma y se encuentren incorporados en el RND-Bilingües. De continuar existiendo plazas vacantes, se aplica el mismo criterio para la adjudicación de los docentes titulados en educación de la etapa de evaluación de expedientes.

- 25.6** De continuar existiendo plazas vacantes, el Comité, previa autorización y asistencia técnica de la DEIB, realiza un proceso de evaluación excepcional de dominio de LO a los postulantes que no se encuentren incorporados en el RND-Bilingües. Esta evaluación no implica la incorporación al referido registro. La adjudicación se realizará según el orden siguiente:

Etapa en la que participa el postulante	Dominio de la lengua (Anexo)
Contratación por resultados de la PN	Anexo 4 (solo rangos 1 al 5) de la presente norma (solo para los participantes aprobados en la evaluación excepcional de LO)
Contratación por expedientes (según anexo 6 aprobado por Minedu)	Anexo 4 (rangos 1 al 5) de la presente norma (incluye a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional del dominio de LO) (i)
Contratación por expedientes (según los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE)	Anexo 4 (rangos 1 al 5) de la presente norma (incluye a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional del dominio de LO) (ii)

(i) De continuar existiendo plazas vacantes, se adjudica a los postulantes de la etapa de evaluación de expedientes, para lo cual se debe clasificar a los postulantes según el orden de prelación del anexo 6 aprobado por el Minedu y ordenados por el rango de dominio de la LO (anexo 4: rangos 1 al 5), incluyendo a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional. El postulante con mayor nivel de formación académica y nivel de dominio de la LO, se adjudica prioritariamente.

(ii) De continuar existiendo plazas vacantes, se adjudica a los postulantes de la etapa de evaluación de expedientes, para lo cual se debe clasificar a los postulantes según los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE y ordenados por el rango de dominio de la LO (anexo 4: rangos 1 al 5), incluyendo a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional. El postulante con mayor nivel de formación académica y nivel de dominio de la LO, se adjudica prioritariamente.

- 25.7** De continuar existiendo plazas vacantes, la UGEL deberá contactar con la DEIB y DITEN a fin de evaluar situaciones no contempladas que permitan cubrir todas las plazas disponibles.

Artículo 26.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en Centro Rural de Formación en Alternancia - CRFA, en la segunda y tercera etapa

26.1 Requisitos específicos en CRFA:

- a) Los postulantes para adjudicarse una vacante en IIEE CRFA además de cumplir el requisito de formación profesional deben someterse a una entrevista, donde se evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 15 de la presente norma. La entrevista se realiza de forma presencial, y está a cargo del comité, el cual se conforma exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está integrado por:
- i. El jefe o responsable del área de personal de la UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - ii. El Especialista en educación secundaria a cargo de CRFA.



- iii. El director/a o coordinador/a del CRFA.
 - iv. Dos representantes de la Asociación CRFA.
 - b) El comité del CRFA entrega los resultados de la entrevista al postulante, y remite al comité de contratación de la UGEL o DRE según corresponda, los resultados del ganador, a fin de que sea adjudicado conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.
 - c) La entrevista se ejecuta en fecha previa a la establecida en el cronograma para las adjudicaciones en cada etapa de contratación; el postulante que apruebe la entrevista es adjudicado por el comité de contratación, previa comunicación del comité del CRFA.
- 26.2** Para la contratación por resultados de la PN y evaluación de expedientes en CRFA, y con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las vacantes, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o de varones, los profesores deben ser del mismo género que los estudiantes, respectivamente.
- 26.3** Para la contratación por resultados de la PN en CRFA, el postulante debe cumplir con lo señalado en el literal a) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma.
- 26.4** Para la contratación por evaluación de expedientes en CRFA, si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité debe considerar en orden de prelación y de manera excluyente, los puntajes obtenidos en:
- a) Entrevista.
 - b) Experiencia profesional.
 - c) Formación profesional.
 - d) Formación académica.



CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas

27.1 Contratación en IIEE por convenio con facultad para proponer

- a) El director o promotor de la IE privada, IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros, con facultad de proponer) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta la propuesta del postulante a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma. El expediente de propuesta deberá incluir los siguientes documentos:
 - i. Los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el anexo 6 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE y que no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma.
 - ii. Los anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 19^o de la presente norma, debidamente llenados y firmados.

Para el caso del área de Educación para el Trabajo, excepcionalmente, el Director o promotor de la IE, podrá proponer a profesionales con títulos profesionales o grados de bachiller, no pedagógicos. Siempre que guarden relación con especialidad a dictar, de acuerdo con el cuadro de horas aprobado de la IE.

⁹ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado



De no presentar las propuestas dentro del tiempo previsto en el cronograma, las plazas serán coberturadas en la siguiente etapa.

- b) Para las vacantes señaladas en el literal a) del presente artículo, se podrá recibir las propuestas de contrato a medida que las plazas sigan sin cubrirse.
- c) La ODEC, a propuesta de su director, remite a la UGEL la propuesta para la cobertura de las plazas con cargo de Docente coordinador/Profesor, ubicados en sus establecimientos.
- d) La ODEC, a propuesta de su director, propone sobre las plazas o bolsa de horas, con asignación de carga horaria del área de educación religiosa.
- e) Esta contratación inicia junto con la segunda etapa.

27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio

- a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos:
 - a.1) En las plazas o bolsa de horas vacantes no adjudicadas e informadas por el comité de la UGEL a las IIEE, según lo establecido en el numeral 23.12 del artículo 23 y en el numeral 24.15 del artículo 24 de la presente norma.
 - a.2) En las vacantes para el reemplazo del profesor ausente por:
 - Las licencias con o sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
 - El profesor que asume el encargo por vacaciones del titular hasta treinta (30) días.
 - Suspensión del servicio educativo.
 - Inasistencias.
 - Huelga.
 - Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados, siempre que no se pueda concluir con el proceso administrativo disciplinario por razones externas no atribuibles a la UGEL.
- b) El director de la IE, en coordinación con los miembros del CONEI, podrá proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación general, específicos (perfiles establecidos en el anexo 6 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE) y que no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; y las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, según formatos establecidos en los anexos 1,8, 9, 10, 11, 12 y 19¹⁰ de la presente norma.
- c) Para las IIEE unidocentes, la presentación de la propuesta ante la UGEL o DRE, según corresponda, se encuentra a cargo de la autoridad civil o política de la comunidad donde se ubica la IE. En caso la autoridad no presente propuesta en el plazo de veinticuatro (24) horas, la vacante debe ser cubierta con un postulante del cuadro de méritos de la segunda o tercera etapa, según corresponda.
- d) El director de la IE, dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciada la interrupción o suspensión de las labores del servicio educativo en las IIEE por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedentes o ilegales, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo.
- e) En el caso que el director de la IE no efectúe la propuesta de contratación hasta el tercer (03) día de interrumpido el servicio educativo, el comité de la UGEL efectúa el proceso de adjudicación de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente norma.
- f) La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización



¹⁰ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo período. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago, solo por los días efectivamente laborados.

Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL efectuará el pago por los días laborados.

- g) En caso de IIEE EIB, y la plaza requiera el dominio de la lengua originaria el docente deberá acreditar el dominio requerido del anexo 3 o anexo 4.
 - h) En el caso de la inasistencia deberá registrarse en el sistema Nexus, el informe de inasistencia remitido por el Director de IE a efectos de efectuar el contrato docente por reemplazo.
- 27.3** El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL o DRE, según corresponda, para la contratación en IIEE por convenio o con facultad para proponer y para la contratación a propuesta del director de la IE, verifica que los postulantes propuestos cumplan con todos los requisitos de formación y que no cuenten con impedimento conforme a lo señalado en el presente artículo y comunica al titular de la UGEL o DRE, para la emisión de la resolución que formaliza el contrato a través del sistema Nexus; caso contrario, procede a la devolución del expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recepcionado con la observación que corresponda.
- 27.4** En las contrataciones por situaciones diferenciadas, en caso de ampliación del motivo de la ausencia del titular, el director de la IE sólo podrá proponer la ampliación de contrato hasta por treinta (30) días más, por lo cual, en caso la ampliación supere dicho periodo, la vacante deberá ser adjudicada por el comité de contrato de la UGEL, teniendo en cuenta el cuadro de mérito de la PN o Evaluación de Expedientes, según corresponda.



CAPITULO VII CONSIDERACIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 28.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución

- 28.1** El adjudicado debe suscribir el contrato de servicio docente, según formato contenido en el anexo 1 de la presente norma, lo cual se constituye en requisito para que se proceda con la emisión de la resolución que formaliza el contrato.
- 28.2** La resolución que formaliza el contrato del servicio docente es condición indispensable e insustituible para que el profesor contratado inicie sus labores, debiendo ser emitida dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado y debe ser notificada a la IE y al profesor contratado, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la LPAG.
- 28.3** El contrato de servicio docente debe contener el código único de Nexus de la plaza, el cual debe figurar obligatoriamente en la resolución que formaliza el contrato del servicio docente.
- 28.4** La resolución que formaliza el contrato del servicio docente que no cumpla con lo señalado en el numeral 28.3 del presente artículo, es pasible de ser declarada nula por la DRE, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, notificando a las autoridades competentes o judiciales que resulten pertinentes.
- 28.5** Los contratos en su totalidad son de plazo determinado y deben tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día hábil del mes que inicia el año escolar, y culminar como máximo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.
- 28.6** La UGEL, mediante acto resolutivo, expedirá el reconocimiento de pago en los casos que los contratos sean resueltos antes de los treinta (30) días calendario de su vigencia o cuando la propuesta de contratación se formule por un periodo menor a



dicho plazo.

- 28.7 La UGEL emite acto resolutivo de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- 28.8 Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en plazas distintas a las contempladas en el numeral 13.1 de la presente norma.
- 28.9 La UGEL amplía la vigencia del contrato, siempre que el contratado haya sido adjudicado a través del cuadro de méritos de la PN o de la evaluación de expedientes, sin exceder en ningún caso el ejercicio presupuestal, cuando el profesor contratado por la ausencia del titular por licencia, con o sin goce de remuneraciones, la citada licencia se prorrogue de manera consecutiva, o en caso se produzca un cambio en el motivo de la vacante.

Artículo 29.- Del servicio del profesor contratado

- 29.1 A partir de la vinculación del profesor contratado con la DRE/UGEL, el equipo de escalafón y legajos apertura su legajo personal, debiendo el profesor contratado adjuntar de forma presencial o virtual la documentación sustentatoria respecto a su filiación (cónyuge o conviviente e hijos) e identificación personal, situación académica, copias de los actos resoluticos de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria aprobada para su implementación.
- 29.2 El profesor contratado en EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del área curricular del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado esté ausente, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución que formaliza el contrato por treinta (30) horas pedagógicas. En el caso de las plazas vacantes de Educación Física de la EBR Primaria asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de aula, de acuerdo con las necesidades y el contexto de los estudiantes.
- 29.3 El profesor contratado en plaza orgánica o plaza eventual o en bolsa de horas en una IE CRFA que implementa el modelo de servicio educativo de secundaria en alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.
- 29.4 El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las IIEE inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica - SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado, previamente coordinado con el director de la IE inclusiva de EBR y debe informar a la UGEL sobre lo dispuesto.
- 29.5 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados se efectúan de conformidad a la normativa específica que lo regula.
- 29.6 Los contratos por horas adicionales y las resoluciones para efectos de pago por periodos menores a treinta (30) días, no forman parte de la base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones truncas, pago de beneficios, asignaciones, aguinaldos, bonificación por escolaridad y bonificaciones por condiciones especiales de servicio.
- 29.7 El profesor contratado en IE unidocente o multigrado, en caso no se cuente con docente nombrado, asume por encargo las funciones de dirección, para lo cual la



- UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.
- 29.8** Para el profesor contratado no procede ningún desplazamiento de personal para que labore en otra IE o nivel distinto al que fue contratado, ni licencia sin goce, ni el permiso sin goce de remuneraciones.
- 29.9** El contrato del docente que cumple 65 años durante la vigencia de su vínculo contractual se prolonga hasta el 31 de diciembre de dicho año.
- 29.10** En caso de inasistencia del profesor contratado, a partir del tercer día, el Director de la IE comunica el presunto abandono de cargo para que se efectúe la suspensión del pago de su remuneración mensual y se procederá a la cobertura inmediata con un profesor de reemplazo; sin perjuicio, de las acciones correspondientes para el término del contrato y la determinación de la responsabilidad administrativa o civil, según corresponda, notificando a las autoridades competentes que resulten pertinentes.

CAPITULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Artículo 30.- Causales de resolución de contrato

- 30.1** Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la DRE/UGEL, según corresponda, y son:
- a) La renuncia.
 - b) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial o producto del concurso de nombramiento.
 - d) Reestructuración o reorganización de la IE u otros motivos justificados.
 - e) Por acciones propias al proceso de racionalización y cuadro de horas, de corresponder.
 - f) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
 - g) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
 - h) La ejecución de un recurso administrativo a favor de un tercero, que se encuentre firme.
 - i) La culminación anticipada a la fecha de la licencia, destaque, designación o encargatura, del titular de la plaza.
 - j) Cambio del motivo de ausencia del titular de la plaza.
 - k) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
 - l) Por ampliación, ajuste y/o reformulación del cuadro de horas pedagógicas, según corresponda.
 - m) El fallecimiento del servidor contratado.
 - n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
 - o) Haber sido condenado por delito doloso, distintos a los señalados en el literal p) del presente numeral.
 - p) Haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
 - q) El abandono de cargo informado por el directivo de la IE a la UGEL, al término del tercer día de inasistencia injustificada, por parte del profesor contratado.
 - r) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución por la comisión de falta o infracción.
 - s) No cumplir con los requisitos o incurrir en algún impedimento para la contratación



docente establecidos en la presente norma.

- t) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado acorde a la Ley N° 28970. En caso tenga deuda, se requiere que previo a la suscripción del contrato, el deudor acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorice el descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

30.2 El profesor cuyo contrato es resuelto por alguna de las causales señaladas en los literales del c) al l) del numeral 30.1 del presente artículo, es reincorporado en forma automática al cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.

Artículo 31.- De la renuncia

31.1 La renuncia debe ser presentada por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. El profesor contratado debe presentar su renuncia a la dirección de la IE, a fin de que el director lo eleve ante la UGEL. En el caso de un profesor de una IE unidocente o profesor coordinador su renuncia deberá ser presentada ante la UGEL.

31.2 El profesor contratado no podrá dejar de asistir a la IIEE donde se encuentra laborando hasta que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario o se dé por aceptada su exoneración, caso contrario, será pasible de responsabilidad administrativa. La DRE o UGEL es responsable de garantizar la cobertura inmediata de la plaza vacante.

31.3 Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la presente norma, bajo responsabilidad administrativa del servidor que lo autorice, salvo en aquellos casos en los que el contratado acredite, de forma documentada, que su integridad física está en riesgo o que por motivos de salud, no pueda continuar desempeñando sus responsabilidades como personal contratado. Para atender la solicitud de exoneración presentada por tales motivos, la DRE o la UGEL cuentan con un plazo máximo de tres (3) días hábiles; vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá aceptada la renuncia.

31.4 El profesor que renuncia por causas distintas a la de su integridad física en riesgo o por motivos de salud queda retirado del cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.

31.5 En caso el docente contratado solicite su renuncia antes del primer día hábil del mes de marzo, dicha solicitud deberá ser presentada ante la UGEL. La UGEL procederá a aceptarla, sin considerar el plazo de treinta (30) días calendario de preaviso, y procederá a cubrir la plaza con el cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, y retirar del cuadro de méritos al docente renunciante.

Artículo 32.- De los derechos del profesor contratado

32.1 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados es aquella fijada mediante Decreto Supremo; así como, perciben los beneficios previstos en la normatividad vigente; asimismo, bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

32.2 El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, por la prestación del servicio educativo a los estudiantes, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo por disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.

32.3 Para el pago de remuneraciones por doble percepción de ingresos, se toma en cuenta lo establecido en la normatividad vigente; así como, las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones.

32.4 Licencia con goce de remuneraciones:

- a) Por incapacidad temporal.
- b) Por maternidad, paternidad o adopción.
- c) Por siniestros.
- d) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.



- e) Por citación expresa, judicial, militar o policial
- f) Por enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave de familiar directo hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.
- g) Por licencia sindical.
- h) Por licencia para asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- i) Por licencia para realizarse exámenes oncológicos preventivos anuales.
- j) Por asumir representación nacional en eventos internacionales referidos a la educación física, el deporte y el arte y la cultura, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles dentro del año fiscal.
- k) Licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal

32.5 Permisos con goce de remuneraciones:

- a) Por enfermedad. - Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.
- b) Por maternidad. - Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.
- c) Por lactancia. - Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (1) año. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.
- d) Por capacitación oficializada. - Se concede al profesor propuesto para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el Minedu o Gobierno Regional, vinculados con las funciones y especialidad del profesor.
- e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial. - Se concede al profesor previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.
- f) Por onomástico. - El profesor tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico, si éste recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día útil siguiente.
- g) Por el día del Maestro. - El profesor tiene derecho a gozar de permiso por el día del Maestro.
- h) Por participar en la aplicación de instrumentos de evaluación aplicados en las evaluaciones o concursos convocados por el Minedu.

La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en la Norma Técnica que regula las disposiciones para las licencias, permisos y vacaciones del personal docente.

32.6 Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.

32.7 Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:

- De acuerdo con la ubicación de la IE: ámbito rural y zona de frontera.
- De acuerdo con la característica de la IE: unidocente, multigrado o bilingüe.

32.8 Asignación especial por prestar servicios en IIEE en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

32.9 Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

32.10 Vacaciones truncas.

32.11 Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de



prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.

32.12 Bonificación por escolaridad.

32.13 Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

32.14 Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.11, 32.12 y 32.13 del presente artículo, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

32.15 Los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.8, 32.9 y 32.10 del presente artículo, se abonan en proporción a la jornada de trabajo para la que ha sido contratado y en función al tiempo laborado dentro del año escolar. En los casos que corresponda, el docente contratado laborará el mismo número de horas que tiene el profesor titular a quien reemplaza por ausencia temporal, las que serán pagadas en forma íntegra.

32.16 La asignación especial mencionada en el numeral 32.8 del presente artículo, se otorga de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30202.

32.17 Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los conceptos señalados en los numerales 32.9 y 32.12 del presente artículo, son establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal correspondiente, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33.- Sobre los recursos administrativos

Los recursos administrativos que se presentan contra los actos resolutivos emitidos por las UGEL o DRE, referidos al procedimiento de contrato docente son resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con las responsabilidades de las IGED señalados en la presente norma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES SANCIONADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 34.- Acciones anticorrupción

34.1 En caso la UGEL, verifique con posterioridad a la adjudicación, que el postulante adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Siendo, además, los miembros del comité de contratación pasibles de responsabilidad administrativa y penal.

34.2 En caso la DRE, producto de la fiscalización posterior realizada por la UGEL, compruebe que la información declarada o presentada en el expediente por el postulante es falsa o adulterada, procederá con la declaratoria de la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha información y dispondrá el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al profesor e informará de dicha situación



a las autoridades competentes a fin de que se realice una investigación contra los que resulten responsables y se determine la responsabilidad administrativa o penal correspondiente, de ser el caso.

- 34.3** La adjudicación y emisión de resoluciones que formalizan el contrato que no se haya realizado a través del sistema Nexus y que no cuenten con el presupuesto correspondiente son pasibles de ser declaradas nulas por la DRE; sin perjuicio de las acciones del inicio de acciones para determinar la responsabilidad administrativa o civil, según corresponda, notificando a las autoridades competentes que resulten pertinentes.
- 34.4** El Minedu es el único órgano del Gobierno Nacional que define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL u otras entidades del Estado, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma carecen de validez legal.
- 34.5** La UGEL o DRE, como parte del control posterior, debe solicitar al profesor contratado el certificado judicial de antecedentes penales y/o judiciales, la omisión a su presentación es considerada falta grave.
- 34.6** En caso la UGEL verifique que, en la evaluación de desempeño docente para la renovación de contrato, el comité no aplicó correctamente los criterios o favoreció al docente contratado, se inicia el procedimiento administrativo contra los que resulten responsables para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones que corresponda.
- 34.7** La UGEL verifica la existencia de plazas vacantes y techo de bolsa de horas debidamente programada conforme a la información registrada en el AIRHSP, según lo estipulado en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente para cada Año Fiscal, procediendo a la certificación correspondiente. Se encuentra prohibido que se certifique disponibilidad presupuestal del total de plazas vacantes y/o bolsa de horas que han sido identificadas como excedentes en una IE/código modular, mientras no hayan sido reubicadas/transferidas a otra IE u otra UGEL.
- 34.8** El incumplimiento por parte del comité de contratación, de las funciones descritas en el numeral 5.13 de la presente norma, genera responsabilidad administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El procedimiento de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no reguladas en la presente norma se rige por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso, siendo de aplicación supletoria la presente norma.

SEGUNDA. - El procedimiento de contratación docente de plazas (orgánicas y eventuales) que fueron cubiertas por el PASEBA en Lima Metropolitana y Callao, se rige en el marco de lo dispuesto en la presente norma, debiendo garantizarse la continuidad del servicio educativo de los estudiantes del PASEBA, a fin de que puedan culminar su educación básica. Asimismo, dichas plazas deben estar ubicadas en las formas de atención semipresencial, a distancia o modelos de servicio educativo de la modalidad de EBA, según corresponda.

TERCERA. - Los profesores contratados que ejerzan funciones de director en instituciones educativas unidocentes o multigrado deberán, hasta el 31 de diciembre, efectuar la entrega de toda la documentación a su cargo ante la UGEL correspondiente, bajo responsabilidad. La UGEL, por su parte, es responsable de monitorear y verificar el cumplimiento de la

entrega de dicha documentación.

CUARTA. –Para el procedimiento de renovación de contrato, además de cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente norma, los postulantes que hayan laborado en una IE EIB, ubicada en una comunidad indígena u originaria, no deben contar con una queja por mala conducta en la IE o comunidad, vinculada a casos de violencia física, psicológica y/o sexual, permanencia en la IE, rompimiento de relaciones con la comunidad educativa, estado de ebriedad, mal uso de recursos de la IE, entre otros que puedan ser evidenciadas. La queja debe constar en el libro de actas de la asamblea comunal y debe ser puesta en conocimiento de la UGEL por la autoridad comunal hasta antes de la emisión de la resolución de renovación.

QUINTA- Las instituciones educativas pertenecientes al Ministerio de Defensa o al Ministerio del Interior, cuya remuneración mensual es asumida directamente por dichos sectores, podrán efectuar la renovación de contratos, a través de la Unidad Ejecutora de Personal o Dirección de Recursos Humanos, con la presentación de la Carta del Gestor, a propuesta del promotor de las IIEE y con autorización de sus áreas de educación, para ser contratados a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente, y procederá únicamente respecto del personal que se seleccione y que cumpla con el perfil exigido, conforme el plan de estudios y modelo de atención que brinda.

SEXTA.- Excepcionalmente para el procedimiento de contratación docente 2026, lo establecido en el numeral 5.4 de la presente norma se realizará desde el mes de diciembre del 2025.

SEPTIMA. - El Minedu, a través de la DIGEDD, orienta, brinda asistencia técnica y absuelve las consultas relacionadas con la implementación del presente Reglamento y en función a lo no contemplado.

ANEXOS

- ✓ ANEXO 1: Contrato de Servicio Docente
- ✓ ANEXO 2: Cronograma de actividades
- ✓ ANEXO 3: Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria
- ✓ ANEXO 4. Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB
- ✓ ANEXO 5: Publicación de vacantes para el procedimiento de contratación docente.
- ✓ ANEXO 6: Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación por evaluación de expedientes y situaciones diferenciadas y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento
- ✓ ANEXO 7: Acta de adjudicación
- ✓ ANEXO 8: Declaración jurada para el procedimiento de contratación.
- ✓ ANEXO 9: Declaración jurada de registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y delito doloso
- ✓ ANEXO 10: Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo
- ✓ ANEXO 11: Declaración jurada de doble percepción en el Estado
- ✓ ANEXO 12: Declaración jurada de elección de sistema de pensiones – LEY N° 28991.
- ✓ ANEXO 13: Criterios para la evaluación del expediente EB

- ✓ ANEXO 14: Criterios para la evaluación del expediente para ETP
- ✓ ANEXO 15: Criterios para la entrevista de personal docente para CRFA
- ✓ ANEXO 16: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE unidocente y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 17: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de ETP y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 18: Solicitud de desistimiento a la evaluación de desempeño docente por razones laborales
- ✓ ANEXO 19: Carta del director de la IE/CETPRO señalando turno y hora de ingreso y salida en el año escolar
- ✓ ANEXO 20: De las bonificaciones especiales



su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO" (En adelante Programa Nacional CONTIGO);

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone en su artículo 7 que; *"mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley"*. Para su eficacia, dicha designación corresponde ser publicada en el diario oficial tal como se indica en el artículo 6 de la citada norma, la misma que surtirá efectos a partir del día de su publicación;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto *"establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función"*;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE, se designa temporalmente en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO, a la servidora Juana Daisy Campos Durand, en adición a sus funciones de Coordinadora de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000255-2025-MIDIS de fecha 7 de octubre de 2025, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional CONTIGO, en el cual se advierte que el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es considerado de confianza, el mismo que se encuentra vacante a partir del 27 de noviembre de 2025;

Que, a través del Informe N° D000151-2025-MIDIS/PNPDS-URH, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° D000055-2025-MIDIS/PNPDS-URH-ZPGR, en el cual se concluye que la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional CONTIGO, así como con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para la designación en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe N° D000445-2025-MIDIS/PNPDS-UAJ, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable la emisión del acto resolutorio que designe a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano, en el cargo de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO;

Que, asimismo, señala que corresponde dar por concluida la designación temporal de la servidora Juana Daisy Campos Durand, en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO, efectuada mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

En el marco del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 008-2017- MIDIS que crea y transfiere el Programa Nacional CONTIGO al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y las competencias

establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° D000138-2025-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal de puesto

Dar por concluida la designación temporal de la servidora Juana Daisy Campos Durand, en el puesto de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, efectuada mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000169-2025-MIDIS/PNPDS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano, en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora Malena Vanessa Reyes Zambrano y la servidora Juana Daisy Campos Durand, así como se incluya la misma en sus respectivos legajos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos implemente las acciones para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y que la Unidad de Comunicaciones e Imagen publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ARTIDORO SAMAME CORNEJO
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva

2473528-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2025-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es

función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, antes y durante el año lectivo, y asegurar la prestación del servicio educativo; resulta necesario, sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, aprobar un nuevo marco normativo que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que la presente norma no establece nuevas exigencias ni modifica las existentes de tal forma que genere costos adicionales para las personas en su cumplimiento. Asimismo, no limita el ejercicio, otorgamiento o el reconocimiento de derechos, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales que promuevan el crecimiento económico, el desarrollo sostenible o el bienestar general de la población. De igual modo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos, no se encuentra bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Aprobar la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley

que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU

Derogar el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

2473480-1

INTERIOR

Designan Subprefecto Provincial de la provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 759-2025-IN-VOI-DGIN

Lima, 1 de diciembre de 2025

VISTO:

El informe N° 001994-2025-IN-VOI-DGIN-DAP de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; el Informe N° 000542-2025-IN-OGRH-ODRH del 01 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior,

**NORMA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y
CONDICIONES PARA LA
CONTRATACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE
PROFESORES EN EL SERVICIO
DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y
TÉCNICO-PRODUCTIVA, EN EL MARCO
DE LA LEY N° 30328, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA
EDUCATIVA Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**



Índice

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Finalidad.....	5
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	5
Artículo 4.- Glosario de términos y siglas.....	5
TÍTULO II.....	8
CAPÍTULO I	8
Artículo 5.- Conformación y funciones del Comité de Contratación de Profesores.....	8
Artículo 6.- De la participación de los veedores en la contratación docente.....	11
CAPÍTULO II	12
RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA	12
Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu	12
Artículo 8.- Responsabilidades de la DRE	12
Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL	14
Artículo 10.- Responsabilidades de la IE	15
TÍTULO III.....	15
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN.....	15
CAPÍTULO I	15
ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	15
Artículo 11.- De la estructura del procedimiento	15
11.1 Primera Etapa: Renovación del contrato docente	16
11.2 Segunda Etapa: Contratación por resultados de la PN	16
11.3 Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes	16
11.4 Contrato por situaciones diferenciadas	16
Artículo 12.- Del cronograma para el procedimiento de contratación.....	16
Artículo 13.- De las vacantes y su publicación	17
CAPÍTULO II	19
Artículo 14.- Aspectos generales de la renovación de contrato docente en IE de Educación Básica y Técnico-Productiva.....	19
Artículo 15.- Condiciones para la renovación del contrato docente.....	19
Artículo 16.- Conformación del comité de evaluación de desempeño laboral de la IE.....	19
Artículo 18.- De la publicación del listado de profesores para renovación de contrato.....	21
CAPÍTULO III.....	21
Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente.....	21
Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los	



postulantes	22
CAPITULO IV	24
Artículo 21.- Impedimentos para la postulación y adjudicación	24
CAPITULO V	24
DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	24
Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de evaluación de expedientes	24
Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN .	26
Artículo 24.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes	27
Artículo 25.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE que implementan el MSE EIB, en la segunda y tercera etapa de contratación docente	30
Artículo 26.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en Centro Rural de Formación en Alternancia - CRFA, en la segunda y tercera etapa	32
CAPÍTULO VI	33
Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas	33
CAPITULO VII	35
Artículo 28.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución	35
Artículo 29.- Del servicio del profesor contratado	36
CAPITULO VIII	37
Artículo 30.- Causales de resolución de contrato	37
Artículo 31.- De la renuncia	38
Artículo 32.- De los derechos del profesor contratado	38
CAPITULO IX	40
Artículo 33.- Sobre los recursos administrativos	40
TÍTULO IV	40
CAPÍTULO I	40
Artículo 34.- Acciones anticorrupción	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	41
ANEXOS	42
ANEXO 1	44
ANEXO 2	46
ANEXO 3	47
ANEXO 4	48
ANEXO 5	49
ANEXO 6	50
ANEXO 7	70
ANEXO 8	71
ANEXO 9	73
ANEXO 10	74



ANEXO 11.....	75
ANEXO 12.....	76
ANEXO 13.....	77
ANEXO 14.....	78
ANEXO 15.....	79
ANEXO 16.....	80
ANEXO 17.....	89
ANEXO 18.....	91
ANEXO 19.....	92
ANEXO 20.....	93



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la contratación y renovación de profesores en el servicio docente, en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Finalidad

Contar con los profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos e instituciones educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, antes y durante el año escolar, a fin de asegurar la prestación del servicio educativo, sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma tiene como ámbito las siguientes instancias:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- c) Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio de Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria), Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado), Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria) y Educación Técnico-Productiva (Ciclos: Auxiliar Técnico y Técnico).
- e) Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- f) Programas educativos.



Artículo 4.- Glosario de términos y siglas

4.1 Glosario de términos

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de adjudicación:** Documento administrativo mediante el cual se deja constancia del postulante ganador de una plaza vacante en el procedimiento de contratación. Constituye un requisito previo para la emisión de la resolución de contrato.
- b) **Año escolar:** Período durante el cual la institución educativa presta el servicio educativo conforme a las necesidades de aprendizaje de cada nivel o ciclo de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva. Su determinación es propuesta por el Ministerio de Educación.
- c) **Año fiscal:** Período de tiempo de ejecución del presupuesto del sector público coincidente con el año calendario, que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre.
- d) **Bolsa de horas:** Horas pedagógicas financiadas y asignadas a una IE para completar su plan de estudios.
- e) **Comité de Contratación de Profesores:** Órgano colegiado responsable de conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la presente norma.



- f) **Contrato de Servicio Docente:** Acuerdo suscrito entre el representante de la UGEL y el profesor adjudicado de la plaza vacante convocada, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y deberes de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia igual o mayor a treinta (30) días calendario y no puede exceder el año fiscal.
- g) **Cuadro de méritos:** Es la relación de postulantes aptos ubicados por orden de mérito, según las etapas del procedimiento de contratación, que sirve para la adjudicación de plazas vacantes de profesores en los programas educativos e instituciones educativas públicas.
- h) **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de sus funciones y el nivel de responsabilidad, que exige requisitos y calificaciones para su cobertura.
- i) **EIB de fortalecimiento cultural y lingüístico:** Forma de atención pedagógica del modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, ubicada en ámbito rural o urbano.
- j) **EIB de revitalización cultural y lingüístico:** Forma de atención pedagógica del modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, ubicada en ámbito rural o urbano.
- k) **Inasistencia:** Se considera la no concurrencia al centro de trabajo, con o sin justificación.
- l) **Medios de comunicación masiva:** Son canales mediante los cuales las instancias de gestión educativa descentralizada brindan información a los postulantes y entidades para trámites, seguimiento u otros servicios. Incluyen páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, telefonía móvil y otros medios.
- m) **Metas de atención:** Número de estudiantes de las instituciones y programas educativos, registrado en el SIAGIE u otro que haga sus veces.
- n) **Plaza:** Dotación presupuestal destinada a las remuneraciones del personal permanente o eventual. La plaza prevista en el Presupuesto Institucional habilita los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- o) **Plaza eventual:** Plaza presupuestada dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que solo pueden ser cubiertas por contrato. Las plazas eventuales vacantes solo serán habilitadas al inicio de cada año fiscal en el sistema Nexus o el que haga sus veces, de acuerdo con la evaluación que realice la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Educación en el marco de los resultados del proceso de racionalización y lo que se apruebe a nivel del Ministerio de Economía y Finanzas.
- p) **Plaza temporal:** Vacante presupuestada por ausencia temporal del profesor nombrado o contratado, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el literal b) del numeral 13.1 de la presente norma.
- q) **Plaza orgánica:** Plaza presupuestada de carácter permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, que puede estar ocupada o vacante. En el caso de las plazas vacantes, pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o mediante contrato.
- r) **Plazas desiertas:** Plazas que no se logran cubrir a través de una etapa de contratación.
- s) **Postulante:** Persona que participa del procedimiento de contratación docente en cualquier etapa.
- t) **Reconocimiento de pago:** Contraprestación que se realiza por la labor efectiva de un profesor contratado por un periodo menor a treinta (30) días calendario.
- u) **Reconocimiento de títulos:** Es el procedimiento mediante el cual se otorga validez en el territorio nacional al grado o título obtenido en instituciones del extranjero, luego de una evaluación académica realizada por una universidad licenciada.



- v) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- w) **Resolución que formaliza el Contrato:** Acto administrativo que formaliza el acuerdo suscrito entre el representante de la UGEL y el profesor adjudicado, en el cual se establecen los derechos, obligaciones y deberes de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia igual o mayor a treinta (30) días calendario y no puede exceder el año fiscal.
- x) **Veedor/es:** Personas acreditadas por instituciones públicas u organizaciones sociales, que participan en la implementación del procedimiento de contratación, a fin de garantizar el principio de transparencia del procedimiento de contrato docente. Su participación no interfiere con las competencias del comité de contratación docente.

4.2 Siglas

Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes siglas:

- **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.
- **CEBA:** Centro de Educación Básica Alternativa.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- **CRAEI:** Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial.
- **CRFA:** Centro Rural de Formación en Alternancia.
- **CREBE:** Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **DGPFFAA:** Dirección General de Personal de las Fuerzas Armadas
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas, incluye CETPRO.
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **LO:** Lengua indígena u originaria.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **MSEIB:** Modelo de Servicio Educación Intercultural Bilingüe.
- **MSE SRE:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil.
- **MSE ST:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial.
- **MSE SA:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- **MSE SFT:** Modelo de Servicio Educativo de Secundaria con Formación Técnica
- **MSE JEC:** Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el que haga sus veces.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- **ODECCAS:** Oficina Diocesana de Educación Católica Castrense del Perú.
- **PAP:** Presupuesto Analítico de Personal.



- **PANETS:** Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación.
- **PASEBA:** Programa de ampliación del servicio educativo en Educación Básica Alternativa.
- **PIP:** Profesor de Innovación Pedagógica.
- **PRONOEI:** Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- **PN:** Prueba Nacional.
- **PRITE:** Programa de Intervención Temprana.
- **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- **RND-Bilingües:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias.
- **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- **ROSSP:** Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.



TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Artículo 5.- Conformación y funciones del Comité de Contratación de Profesores

- 5.1** El comité de contratación de profesores, en adelante comité de contratación, está conformado por cuatro (04) miembros titulares, cada uno con su respectivo miembro alterno. En ausencia del miembro titular, este será reemplazado por su alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado. El comité de contratación puede sesionar con un mínimo de tres (03) integrantes, siendo indispensable que uno de ellos desempeñe la función de presidente.
- 5.2** Es competencia de cada UGEL, en base a su estructura organizacional, determinar los puestos y/o cargos de tres (03) de los cuatro (04) miembros titulares y alternos que conforman el comité. Excepcionalmente, las UGEL de Lima Metropolitana, de acuerdo con la estructura aprobada en su Manual de Operaciones, podrán conformar más de un comité de contratación; mientras que las UGEL de las demás regiones podrán incorporar más miembros al comité de contratación. En este último caso, para sesionar deberán contar con la presencia de la mayoría simple.
- 5.3** La UGEL, que tenga la condición de unidad ejecutora, conforma mediante resolución directoral, el comité de contratación dentro del plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, la UGEL que no tenga dicha condición podrá conformar el comité de contratación, siempre que cuente con una resolución emitida por la IGED de la que depende, mediante la cual se le delegue tales funciones, previa verificación de que dispone de personal para desarrollar las actividades del procedimiento de contratación.
- 5.4** El cuarto miembro titular y alterno debe ser un representante propuesto por la organización sindical que cuente con su ROSSP vigente, con vínculo laboral activo durante todo el proceso de contratación.
- La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical se realiza ante la UGEL, durante el mes de diciembre. Si existiera más de una organización sindical en el ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconocerá a aquella



que acredite tener el mayor número de profesores nombrados afiliados en dicho ámbito. Para ello, la organización sindical debe presentar su padrón de afiliados fedateado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la sede de su región, el cual será verificado por el área de personal de la UGEL, durante el mes de noviembre, antes de la conformación del comité de contratación.

El representante titular y alterno de la organización sindical necesariamente debe ser un profesor nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el proceso de contratación.

En caso la organización sindical no acredite a su representante, o no sea posible determinar cuál cuenta con la mayoría, es potestad de la UGEL no considerar al representante titular y alterno de la organización sindical como miembros del comité de contratación.

- 5.5** En caso se convoque plazas en IIEE EIB de alguna de las dos formas de atención del MSEIB se incorpora como miembro titular y alterno del comité de contratación a un representante de la organización de los pueblos indígenas u originarios, de ámbito local o, en su defecto regional, registrada en la oficina de registros públicos de la región. Este representante actúa como quinto miembro, su participación será desde la actividad de revisión de expedientes hasta la adjudicación.

Para su incorporación como miembro, las organizaciones decidirán la acreditación de un miembro titular y alterno que las represente. En caso no exista acuerdo, hasta la fecha de conformación del comité de contratación, la UGEL incorpora como miembro titular y alterno a la organización que cuente con el mayor número de comunidades con IIEE EIB en su ámbito. En caso no haya ninguna organización registrada, la ausencia del representante no impedirá la conformación del comité de contratación.

- 5.6** Previa emisión de la resolución de conformación del comité de contratación, el Director de la UGEL deberá verificar que los miembros titulares y alternos no cuenten con alguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.8 de la presente norma. En caso algún miembro del comité de contratación se encuentre inmerso en algún impedimento, deberá comunicar dicha situación, a fin de que se proceda a la reconfiguración del comité de contratación.

- 5.7** Para la instalación del comité de contratación deben estar presentes todos los miembros titulares y alternos señalados en la resolución de conformación. Los miembros no están facultados para renunciar a sus funciones después de la instalación del comité, salvo que, al inicio o durante el procedimiento de contratación, se presente un conflicto de intereses o un impedimento sobreviniente. En tal caso, el miembro deberá solicitar por escrito al presidente del comité de contratación la abstención correspondiente, conforme a los supuestos establecidos en el TUO de la LPAG, a fin de ser reemplazado por su alterno, pudiendo retomar sus funciones en las actividades posteriores a la abstención. En el caso del presidente del comité de contratación, la solicitud de abstención deberá ser presentada al Director de la UGEL.

- 5.8** Están impedidos de formar parte del comité de contratación:

- a) El que se encuentra inhabilitado (administrativa y/o judicialmente) para el ejercicio de la función pública.
- b) El que se encuentra con una medida cautelar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil, o a una medida preventiva o de retiro en el marco de la Ley de Reforma Magisterial o la Ley N.º 29988, según corresponda.
- c) El que se encuentra con proceso administrativo disciplinario instaurado, de acuerdo con su régimen laboral.
- d) El que cuente con sanción vigente, se encuentre o no registrada en el escalafón o en el RNSSC.
- e) Los miembros titulares o alternos que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de



matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación del expediente de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el libro de actas. En este caso, debe ser reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante

- f) El que registre antecedentes penales o judiciales.
- g) El que haya sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, por corrupción de funcionarios; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- h) El que se presente como postulante al procedimiento de contratación docente en la misma IGED.

5.9 El comité de contratación lleva a cabo el procedimiento de contratación de profesores de forma presencial.

5.10 El comité de contratación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal para el cual fue conformado.

5.11 El comité de contratación adopta decisiones por mayoría simple. Los miembros del comité son solidariamente responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que algún miembro hubiera dejado constancia de su postura discrepante en el acta correspondiente.

5.12 El comité de contratación rige su funcionamiento según las disposiciones referidas a órganos colegiados en el TUO de la LPAG, en lo que le resulte aplicable.

5.13 El comité de contratación tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actividades establecidas en el cronograma que regula el procedimiento de contratación docente. En casos específicos, podrán solicitar la modificación de cronograma, a través de la UGEL, a la DRE conforme lo dispuesto en el numeral 12.3 de la presente norma.
- b) Contar con un libro de actas en el que se registren las acciones y ocurrencias desarrolladas desde el inicio y en cada una de las etapas del procedimiento de contratación docente, las cuales deberán ser suscritas por los integrantes del comité que hayan participado en cada sesión.
- c) Verificar, antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PN, que los postulantes hayan presentado los documentos (en copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa. En caso exista empate, aplicar los criterios establecidos en la presente norma.
- d) Verificar, antes de la adjudicación por contratación de expedientes, que los postulantes hayan presentado los documentos (en copia simple o escaneado) que acrediten los requisitos establecidos para dicha etapa. En caso exista empate, aplicar los criterios establecidos en la presente norma.
- e) Verificar en la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu, que el título pedagógico de los postulantes al procedimiento de contratación se encuentre registrado, en el siguiente enlace: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/> o en el que se encuentre vigente.
- f) Verificar en la plataforma de la SUNEDU, que el título universitario de licenciado en educación u otro de los postulantes al procedimiento de contrato, se encuentre registrado en el siguiente enlace: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales o en el que se encuentre vigente.
- g) Verificar que los postulantes cumplan con las condiciones establecidas para el acceso a un contrato adicional por doble percepción por función docente, es decir, no se encuentren incursos en incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral y al cual postulan, así como que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente norma.



- h) Declarar como **OBSERVADO** a los postulantes que:
- En la etapa de contratación por resultados de la PN, no presenten los documentos descritos en los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma; y
 - En etapa de contratación por evaluación de expediente, no presenten los documentos descritos en el literal b) del numeral 24.3 del artículo 24 de la presente norma.
- i) Retirar del cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN o de la etapa de contratación de evaluación de expediente, al postulante que habiendo sido **OBSERVADO** no subsane las omisiones dentro del plazo establecido en el cronograma regional para la actividad de presentación de reclamos.
- j) Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en algún impedimento establecido en el artículo 21 de la presente norma, y en caso estarlo, declararlo **NO APTO** y proceder a su retiro del procedimiento de contrato.
- k) Declarar **NO APTO** al postulante de la etapa de evaluación de expediente que no acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos.
- l) Actualizar el cuadro de méritos de la etapa de contratación por resultados de la PN, luego de aplicar los criterios de desempate dispuestos en la presente norma y el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20.
- m) Otorgar las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20 de la presente norma a los participantes de las etapas de contratación por resultados de la PN o de la etapa de evaluación de expediente.
- n) Elaborar los cuadros de méritos de la etapa de contratación por evaluación de expedientes, conforme a lo establecido en la presente norma.
- o) Difundir, por medios de comunicación masiva, los cuadros de méritos de los postulantes de la etapa de contratación por resultados de la PN o de la etapa de contratación de evaluación de expediente.
- p) Absolver los reclamos presentados por los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma y notificar la absolución respectiva al correo electrónico consignado por los postulantes en el Anexo 8 de la presente norma.
- q) Adjudicar las vacantes, en estricto orden de méritos, de forma presencial siempre que la UGEL haya adoptado las medidas necesarias que garanticen la legalidad, el debido procedimiento y la transparencia de los actos, así como dar lectura al Anexo 8 de la presente norma.
- r) Verificar que los postulantes que se adjudican plazas EIB se encuentren en el RND-Bilingües proporcionado por el MINEDU, según lo estipulado en el artículo 25 de la presente norma.
- s) Suscribir, entregar o remitir el acta de adjudicación al postulante, al momento de elegir una vacante, conforme con lo dispuesto en el Anexo 7 de la presente norma.
- t) Elaborar y presentar el informe final, debidamente documentado, a la UGEL al término de cada etapa del procedimiento de contratación.
- u) Remitir, al director de la UGEL, la información necesaria para la realización del control posterior que corresponde efectuar a la Administración, conforme a lo previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 34 del TUO de la LPAG, al término del procedimiento de contratación docente.



Artículo 6.- De la participación de los veedores en la contratación docente

- 6.1 El director de la UGEL debe solicitar la participación de alguna de las siguientes entidades: la Fiscalía de Prevención del Delito, del Órgano de Control Institucional de la DRE/UGEL, del Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, así como de un representante de la organización indígena local o en su defecto de la organización regional o nacional, cuando corresponda a IIEE EIB, debiendo ser este veedor distinto al que se incorpora como miembro titular

o alterno del comité. Para su debida acreditación, la UGEL deberá remitir la solicitud de participación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del procedimiento de contratación.

- 6.2 Las entidades que designen veedores a solicitud de la UGEL para el procedimiento de contratación deberán cautelar que sus representantes no cuenten con los impedimentos descritos en el numeral 5.8 de la presente norma.
- 6.3 La participación de los veedores en el procedimiento de contratación es deseable y recomendable; sin embargo, no es obligatoria, por lo que su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida el procedimiento de contratación. En caso los veedores acreditados adviertan presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación, deberán informar de manera inmediata al Director de la DRE o de la UGEL, según corresponda, a fin de que se adopten las acciones que resulten pertinentes.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu

- 7.1 El Minedu, a través de la DITEN, publica preliminarmente en la página web oficial, las plazas vacantes para la contratación docente.
- 7.2 El Minedu, a través de la DIED, publica en la página web oficial el cuadro de mérito de la PN.
- 7.3 Proporcionar, a través de la DIED, la base de datos de profesores que se encuentran en los cuadros de méritos de la PN, a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, con la finalidad de que se realice el cotejo correspondiente en el RENAJU, para la identificación de profesores comprendidos en los supuestos establecidos en la Ley N° 29988.
- 7.4 Comunicar a las DRE o UGEL, a través de la DITEN, la lista de profesores condenados por la comisión de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988, a fin de que se resuelva el contrato.
- 7.5 Regular y hacer seguimiento a nivel nacional al procedimiento de contratación y renovación docente, a través de la DITEN, en coordinación con las DRE, según corresponda.
- 7.6 Orientar y absolver consultas que realicen las DRE, UGEL y comités sobre el procedimiento de contratación y renovación docente, a través de la DITEN.
- 7.7 Habilitar para la DRE o UGEL, a través de la DITEN, en el sistema NEXUS o el que haga sus veces, el actualizador de emisión de las resoluciones de contrato.
- 7.8 Emitir opiniones técnicas sobre consultas que se formulen las IGED, respecto al procedimiento de contratación y renovación docente.
- 7.9 Trasladar a la DRE o UGEL los reportes de personal que se encuentren con doble adjudicación a través de la DIGEDD.
- 7.10 Remitir a las UGEL, a través de la DEIB, durante la segunda semana de diciembre, la base de datos del RND-Bilingües para su verificación en la adjudicación de plazas.
- 7.11 Monitorear, a través de la DITEN, el cumplimiento de la presente norma a nivel nacional, en coordinación con las DRE y UGEL, según corresponda.
- 7.12 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 8.- Responsabilidades de la DRE

- 8.1 Cumplir con las responsabilidades establecidas en la presente norma para la UGEL, en caso tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica y técnico – productiva.
- 8.2 Validar, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, las plazas vacantes publicadas preliminarmente por el Minedu para la contratación docente. Para el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerarse las disposiciones de la normativa



vigente.

- 8.3 Publicar, dentro del plazo establecido en el cronograma, de forma física y virtual, la relación de plazas y bolsa de horas vacantes, de acuerdo con el Anexo 5 de la presente norma, con su respectiva área curricular y/o especialidad, o campo de conocimiento, bajo responsabilidad, retirando plazas excedentes no reubicadas por las UGEL o aquellas que no puedan ser cobeturdadas por contrato.
- 8.4 Aprobar, mediante acto resolutivo, el cronograma del procedimiento de contratación docente del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los plazos previstos por el Minedu; así como efectuar las modificaciones respectivas previa evaluación, cuando las UGEL lo requieran.
- 8.5 Orientar y absolver consultas que realicen las UGEL de su jurisdicción, comités y/o postulantes, según corresponda, sobre el procedimiento de contratación docente.
- 8.6 Asegurar que las plazas vacantes ofertadas por las UGEL de su jurisdicción no hayan sido declaradas o identificadas como excedentes, bajo responsabilidad.
- 8.7 Asegurar que cada UGEL cubre a lo largo del año las plazas y bolsa de horas vacantes.
- 8.8 Verificar y monitorear la ejecución del procedimiento de contratación en las UGEL, de acuerdo con los reportes del Minedu sobre contratación y doble percepción.
- 8.9 Consolidar el informe final del procedimiento de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.
- 8.10 Consolidar la lista de participantes de las UGEL de su jurisdicción, a fin de que los comités de cada UGEL evalúen la pertinencia de la doble postulación o la única presentación por etapa.
- 8.11 Actualizar, bajo responsabilidad, oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción, de corresponder.
- 8.12 Realizar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, las acciones de control posterior, debiendo verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante o adjudicado en el procedimiento de contratación docente, una vez culminado el procedimiento de contrato docente de las IIEE que estén a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG. El citado plazo podrá ser ampliado hasta treinta (30) días hábiles adicionales, si cuenta con un mayor volumen de expedientes por fiscalizar. En caso corresponda, se amplía el plazo para la fiscalización posterior que requieran las UGEL de su jurisdicción, acción que debe ser comunicada al Minedu.
- 8.13 Supervisar el desarrollo de la fiscalización posterior del procedimiento de contrato de las UGEL de su jurisdicción, e informar al Minedu, una vez culminado el mismo, así como informar de las ampliaciones de plazo otorgadas para la fiscalización posterior.
- 8.14 Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TUO de la LPAG, e informar las acciones realizadas.
- 8.15 Resolver los recursos administrativos de reconsideración o apelación, conforme corresponda, de acuerdo con el TUO de la LPAG.
- 8.16 Aprobar, de ser necesario, mediante acto resolutivo, órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el Anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción. Dichas ordenes se aplican después de las señaladas en el referido anexo.
- 8.17 Publicar las órdenes de prelación adicionales en los medios de comunicación masiva antes del inicio de la tercera etapa de contratación, respetando el orden establecido conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.
- 8.18 Emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de la resolución que formaliza el contrato en aquellos casos que se haya presentado algún participante con impedimento o haya presentado documento falso o adulterado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, notificando a las



autoridades competentes.

8.19 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 9.- Responsabilidades de la UGEL

- 9.1 Validar, en coordinación con la DRE, las vacantes publicadas preliminarmente por el Minedu para la contratación docente. Para el caso de las vacantes de IIEE EIB, se debe considerar las disposiciones de la normativa vigente.
- 9.2 Asegurar que las plazas vacantes ofertadas no sean excedentes, bajo responsabilidad.
- 9.3 Actualizar, bajo responsabilidad, oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción.
- 9.4 Remitir a la DRE la actualización de las plazas vacantes de su jurisdicción, para la publicación final del consolidado regional.
- 9.5 Difundir el cronograma regional del procedimiento de contratación a través de los diferentes canales de comunicación y, en los casos que correspondan, así como requerir su modificación a fin de que se cumpla con la cobertura oportuna de plazas.
- 9.6 Publicar, bajo responsabilidad, todas las plazas y bolsa de horas vacantes de su jurisdicción, retirando plazas excedentes no reubicadas o aquellas que no puedan ser cubiertas por contrato, así como las que no cuentan con carga horaria.
- 9.7 Conformar el comité de contratación mediante resolución.
- 9.8 Publicar el cuadro de méritos de los postulantes por etapa.
- 9.9 Supervisar que las vacantes adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas al inicio de la adjudicación.
- 9.10 Recepcionar los expedientes de los postulantes en las etapas previstas en la presente norma.
- 9.11 Orientar y absolver consultas que realicen los postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.
- 9.12 Garantizar que se hayan ejecutado todos los actualizadores del Módulo PAD del Sistema Nexus, de manera previa a la emisión de las resoluciones de contrato docente.
- 9.13 Expedir las resoluciones que formalizan los contratos a través del sistema Nexus, de acuerdo con el cronograma aprobado por la DRE.
- 9.14 A través del Área de Personal o la que haga sus veces, consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado no ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.
- 9.15 Verificar en el Sistema NEXUS, previa a la emisión del acto resolutorio si el adjudicado se encuentra registrado en la base de datos del "Módulo PAD" a fin de corroborar que no cuenta con medida preventiva o denuncia fiscal, impedimento legal para prestar servicio efectivo.
- 9.16 Verificar que el profesor contratado que obtuvo evaluación del desempeño laboral desfavorable no haya sido adjudicado en la última IE donde laboró.
- 9.17 Verificar que el postulante no se encuentre inhabilitado para trabajar con niñas, niños y adolescentes, en razón a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 8 de la presente norma.
- 9.18 Verificar que los docentes contratados cuenten con metas de atención, caso contrario, dar cumplimiento a la causal de resolución de contrato.
- 9.19 Recibir, custodiar y trasladar a la DRE una copia del informe final del procedimiento de contratación remitido por el comité de contratación.
- 9.20 Coberturar, de manera inmediata, a través del comité de contratación, las vacantes antes del inicio del año escolar y las que se van generando a lo largo del año, para lo cual, la dirección de la UGEL solicitará al área de personal, o la que haga sus veces que le emita reportes semanales de plazas vacantes y cubiertas.
- 9.21 Resolver los recursos administrativos de reconsideración, de acuerdo con el TUO de la LPAG.
- 9.22 Realizar en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles las acciones de control



posterior, luego de finalizado el procedimiento de contrato, el mismo que debe efectuarse, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34 del TUO de la LPAG, debiendo verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante o adjudicado en el procedimiento de contratación docente, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG. Podrá solicitar una ampliación del plazo a la DRE para efectuar la fiscalización posterior, cuando se cuente con un mayor volumen de expedientes por fiscalizar. La ampliación podrá ser otorgada hasta treinta (30) días hábiles, y debe ser autorizada por la DRE y comunicada al Minedu.

- 9.23 Implementar las acciones correctivas, de configurarse la prohibición de doble percepción de ingresos por parte de algún postulante o contratado, de acuerdo con lo reportado por el Minedu.
- 9.24 Informar al Minedu, a la DRE y al Órgano de Control Institucional las acciones de fiscalización posterior efectuadas en el marco del TUO de la LPAG.
- 9.25 Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

Artículo 10.- Responsabilidades de la IE

10.1 Informar oportunamente a la UGEL:

- a) Las vacantes generadas por ausencia de profesor durante el año escolar, previo a la propuesta.
- b) Si el profesor contratado no ha asumido el cargo al culminar el fin de la jornada laboral del tercer día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- c) El documento que acredite la posesión de cargo del profesor contratado.
- d) Si la vacante publicada no corresponde a lo requerido en la IE.
- e) Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado.
- f) La renuncia al contrato docente presentada por el profesor contratado.
- g) Si la plaza adjudicada en su IE no cuenta con metas de atención, bajo responsabilidad.
- h) Las inasistencias de los profesores pertenecientes a su IE.
- i) Otras que se hayan establecido en el contenido de la presente norma.

10.2 Los informes señalados en el numeral anterior deben ser comunicados a la UGEL, bajo responsabilidad, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento.

10.3 Proponer al profesor para ser contratado, según los criterios dispuestos para la contratación por situaciones diferenciadas, cautelando que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente norma o los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE.

10.4 Emitir la carta contenida en el Anexo 19 de la presente norma, a los docentes que lo soliciten. En caso de modificación del horario de trabajo señalado en dicho anexo debe informar a la UGEL.

TÍTULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 11.- De la estructura del procedimiento

El procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de tres etapas:

- a) **Primera Etapa:** Renovación del contrato docente.
- b) **Segunda Etapa:** Contratación por resultados de la PN.

c) **Tercera Etapa:** Contratación por evaluación de expedientes.
Asimismo, se pueden realizar contratos docentes en situaciones diferenciadas reguladas en la presente norma.

11.1 Primera Etapa: Renovación del contrato docente

Participan los contratados en:

- ✓ Plazas de EB con título de Profesor o Licenciado en educación.
- ✓ Plazas de ETP con título de profesor o Licenciado en educación en la especialidad.

11.2 Segunda Etapa: Contratación por resultados de la PN

- i. Participan los postulantes aptos que rindieron la PN y se encuentran en el cuadro de méritos publicado por el Minedu.
- ii. Los postulantes presentan sus documentos ante la UGEL que seleccionaron para el concurso de ingreso a la CPM.
- iii. El comité de contratación aplica el desempate de acuerdo con los criterios establecidos en la presente norma.
- iv. El comité de contratación aplica las bonificaciones dispuestas en el Anexo 20.
- v. Establecido el desempate y el otorgamiento de las bonificaciones, el comité de contratación, publica el cuadro de méritos actualizado y, procede a la adjudicación por orden de méritos y a la emisión del acta de adjudicación correspondiente para la formalización de la resolución del contrato.

11.3 Tercera Etapa: Contratación por evaluación de expedientes

- i. Se convoca siempre que existan plazas o bolsa de horas desiertas y/o se haya agotado el cuadro de méritos establecido para la contratación por resultados de la PN.
- ii. Los postulantes deben acreditar los perfiles de formación académica conforme al Anexo 6 de la presente norma, o los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, según corresponda.

11.4 Contrato por situaciones diferenciadas

Se realiza en los siguientes casos:

- i. En plazas que se ubican en IIEE por convenio, y/o en IIEE gestionadas por las Instituciones Armadas, o IIEE que tienen la facultad de proponer de acuerdo con su convenio. Pueden ser propuestas desde la segunda etapa.
- ii. En plazas vacantes o en bolsa de horas con mayor asignación de horas en el área curricular de religión, a propuesta de la ODEC. Pueden ser propuestas desde la segunda etapa.
- iii. Las horas del área curricular de Educación Física del nivel primaria igual o menor a quince (15) horas, que quedaron desiertas de la segunda etapa, a propuesta del director de la IE.
- iv. En plazas vacantes por reemplazo.
- v. En las bolsas de horas, de secundaria EBR o EBA ciclo avanzado, iguales o menores a 15 horas que resulten desiertas en la segunda etapa y las plazas que queden desiertas luego de la tercera etapa, a propuesta del director de la IE.

Artículo 12.- Del cronograma para el procedimiento de contratación

12.1 El Minedu, a través de la DIGEDD, elabora y comunica a las DRE la propuesta de cronograma de actividades del procedimiento de contratación docente. La DRE mediante acto resolutivo aprueba y difunde el cronograma regional del procedimiento de contratación docente de su jurisdicción. Las actividades referidas al procedimiento de contratación en sus distintas etapas se detallan en el Anexo 2 de la presente norma.

12.2 La DRE y UGEL publican el cronograma en los medios de comunicación masiva a su alcance. La DRE/UGEL, según corresponda, debe cumplir con las fechas del cronograma a través de sus comités de contratación o área de recursos humanos, según corresponda.



- 12.3 Los plazos aprobados por el Minedu para realizar las actividades señaladas en el cronograma pueden ser modificados con la aprobación de una resolución por la DRE, a solicitud motivada de la UGEL, siempre que no se reduzcan los plazos establecidos para las actividades asignadas a los profesores que participan en el procedimiento de contratación, ni se determinen fechas posteriores al inicio del año escolar. La solicitud de modificación del cronograma deberá ser presentada en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la actividad a modificar.
- 12.4 La resolución que apruebe la modificación del cronograma deberá ser publicada de forma obligatoria en los medios de comunicación masiva de la DRE y UGEL que solicitó la modificatoria.
- 12.5 Para la cobertura de las plazas de educación física del nivel primaria, el cronograma se ajustará considerando la aprobación de los padrones de IIEE aprobada con acto resolutorio del Minedu, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada DRE/UGEL asignada para estas plazas, según corresponda.

Artículo 13.- De las vacantes y su publicación

13.1 De las vacantes

Para el procedimiento de contratación de profesores se consideran como vacantes las siguientes:

- Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo descrito en el sistema Nexus.
- Las plazas temporales que se generan por: licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, vacaciones del profesor con función del director, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro u otra situación administrativa.
- Bolsas de horas que cuentan con financiamiento y estén en relación con las estrictamente necesarias para los siguientes casos:

En la EBR nivel primaria: Las bolsas de horas del área curricular de educación física, en base al reporte del Sistema NEXUS respecto al número de plazas y techo de bolsa de horas programadas conforme al Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física conforme a la información registrada en el AIRHSP y según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal .

En la EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado: Bolsas de horas de acuerdo con el cuadro de horas aprobado por resolución de la UGEL o DRE según corresponda, tomando en consideración las horas evaluadas en el marco del proceso de racionalización y el techo de bolsa de horas programadas conforme a la información registrada en el AIRHSP y según lo estipulado en las Directivas de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigentes para cada Año Fiscal.

- Las plazas orgánicas y temporales cuya vacancia se genere a partir del primero de marzo de cada año o se encuentren disponibles a dicha fecha, en mérito al acto resolutorio que autoriza una reasignación, encargatura, destaque, designación, licencias, renuncia, cese u otra causal.
- No forma parte del procedimiento el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE; y que, hasta la fecha de la publicación no han sido reubicadas a otra IE o programa educativo, su publicación y adjudicación genera responsabilidad a los integrantes del comité de contratación.
- La información sobre las características y tipo de IE deben ser verificadas con el Padrón de IIEE que aprueba anualmente el Minedu.
- La información sobre el tipo de gestión y dependencia de la IE, son las que figuran en el ESCALE, bajo responsabilidad de la DRE/UGEL quien debe mantener actualizada dicha información.



13.2 De la publicación de las vacantes

- a) El Minedu publica preliminarmente en su portal institucional, en las fechas establecidas en el cronograma, el listado de vacantes existentes para el procedimiento de contratación docente.
- b) La DRE, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, validan la publicación preliminar de plazas.
- c) La DRE y UGEL publican a nivel regional el consolidado final de las vacantes, en base a la información actualizada que proporcionan las UGEL de su ámbito, según el Anexo 5 de la presente norma, el cual debe efectuarse antes del inicio del procedimiento de contratación por resultados de la PN, según la siguiente clasificación:
 - i. Plazas orgánicas.
 - ii. Plazas eventuales.
 - iii. Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - iv. Bolsa de horas.
- d) La vacante de IE unidocente corresponde al cargo de profesor y debe ser identificada con dicha característica en la publicación para que los docentes que participan del procedimiento de contratación docente tengan conocimiento que en dichas plazas el profesor adjudicado también asumirá las funciones de director.
- e) Las vacantes deben contener en su publicación: nombre de la IE o programa, la modalidad educativa, nivel o ciclo, jornada laboral, área curricular/especialidad o campo de conocimiento, código de plaza Nexus con excepción de la bolsa de horas, motivo de vacancia y vigencia, así como la característica y tipo de IE, tipo de gestión y dependencia de la IE, así como la provincia y distrito. Asimismo, se debe especificar el modelo y forma de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la vacante y, si requiere certificación de lengua originaria, de corresponder, y para el caso de las vacantes del área curricular de educación para el trabajo debe considerarse además la especialidad.
- f) La UGEL, de generarse plazas o bolsas de horas vacantes adicionales, procede con su publicación en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Para que dichas plazas se convoquen y se cubran en la etapa de contratación correspondiente.
- g) La jornada de trabajo de la plaza vacante de cargo de profesor es de treinta (30) horas pedagógicas semanal – mensual y del profesor coordinador o docente coordinador de PRONOEI, ONDEC y ODEC, según corresponda, son de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual.
- h) En la modalidad EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, la jornada laboral de las vacantes por bolsa de horas pueden ser mínimo dos (02) horas pedagógicas y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual.
- i) Para el área curricular de educación física de EBR primaria, las vacantes pueden ser con jornada laboral desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual, y se implementan en base a los padrones aprobados por acto resolutivo del Minedu.
- j) En el marco de los artículos 6 y 19 del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las plazas vacantes de las IIEE Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la EBR, gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 de la presente norma, correspondiendo la cobertura través de las etapas del procedimiento de contratación docente. El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite la resolución que formaliza el contrato.
- k) En los casos en que, en la prestación del servicio de la modalidad de EBE, se requiera la contratación de un profesional no docente, las plazas deberán ser identificadas con dicha condición en la publicación de plazas y cubiertas en la etapa de evaluación de expedientes. Para tal efecto, conforme a lo señalado en



el numeral 8.16 de la presente Norma, la UGEL coordina con la DRE la emisión de un acto resolutivo que apruebe órdenes de prelación adicionales a los previstos en el Anexo 6 de la presente norma.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 14.- Aspectos generales de la renovación de contrato docente en IE de Educación Básica y Técnico-Productiva

- 14.1 El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA, EBR y ETP es evaluado en su desempeño laboral para la renovación de su contrato, en las fechas establecidas en el cronograma regional.
- 14.2 El profesor que deba ser evaluado y no desee la renovación de su contrato, presenta su desistimiento a dicha evaluación, ante la dirección de la IE, conforme al formato establecido en el Anexo 18 de la presente norma, hasta antes del inicio de la evaluación. En el caso de los profesores coordinadores, profesores de IE unidocente y profesores contratados con encargo de dirección deben presentarlo ante la UGEL correspondiente.
- 14.3 El profesor contratado con discapacidad acreditada puede solicitar al comité de evaluación la implementación de ajustes razonables que pudieran corresponder de acuerdo con su discapacidad.
- 14.4 El profesor contratado que desistió de la evaluación de desempeño laboral o el profesor evaluado que no obtuvo evaluación de desempeño laboral favorable, no podrá contratarse en la última IE donde estuvo contratado durante el año escolar.
- 14.5 La renovación de contrato no está permitida en dos contratos. El Minedu proporcionará el listado de los profesores que cuenten con dos contratos en la misma o en distintas UGEL. El profesor que cuente con dos contratos deberá de decidir en que IE no desea ser renovado, para lo cual dentro del plazo establecido en el cronograma presenta ante la dirección de la citada IE o UGEL, según corresponda, su desistimiento conforme al Anexo 18 de la presente norma; caso contrario, será retirado de la etapa de renovación de contrato.



Artículo 15.- Condiciones para la renovación del contrato docente

Para la renovación de contrato el profesor debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido contratado con título de profesor o licenciado en educación, según corresponda, en el nivel, modalidad y especialidad de la plaza.
- b) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.
- c) Contar con un vínculo laboral consecutivo o acumulado mínimo de tres (3) meses contabilizados hasta el 31 de diciembre en la misma modalidad.
- d) La plaza vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año escolar y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente. Para el caso de las vacantes de EBR Secundaria y EBA Avanzado, la mayor carga horaria de la plaza debe ser del área curricular/especialidad técnica o campo de conocimiento en la que fue contratado el docente.
- e) Los profesores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 25.4 del artículo 25 de la presente norma (para el caso de IIEE EIB), así como lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Artículo 16.- Conformación del comité de evaluación de desempeño laboral de la IE

- 16.1 El Comité de Gestión de Condiciones Operativas¹ de la IE, en adelante, comité de evaluación de desempeño es el encargado de realizar la evaluación de desempeño de servicio docente en el marco de la renovación del contrato docente de la EBE,

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 5.3.1 del documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado por la Resolución Ministerial N° 189- 2021-MINEDU

EBA y EBR.

- 16.2** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para la EBE, EBA y EBR, se conforma el comité de evaluación de desempeño con los siguientes integrantes:
- Director de la IE², quien la preside.
 - Un subdirector.
 - Docente nombrado de mayor escala³.
 - Un/a representante del CONEI o de los padres y madres de familia, tutores legales o apoderados/as o Consejo de Participación Estudiantil (COPAE) –EBA, según corresponda.
- 16.3** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para el MSE CRFA, participarán los siguientes integrantes del comité de evaluación de desempeño:
- Director o coordinador/a de CRFA, quien la preside.
 - Dos representantes de la Asociación CRFA.
- 16.4** Para el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño para la ETP, participarán los siguientes integrantes del comité de evaluación de desempeño:
- Director de IE, quien la preside.
 - Docente nombrado de mayor escala del CETPRO⁴.
 - Un representante de los estudiantes del CETPRO.

17 Aspectos para considerar en la evaluación de desempeño laboral y presentación de reclamos

17.1 El comité de evaluación de desempeño para la modalidad EBE, EBA, EBR, ETP, y del MSE CRFA sesiona de forma presencial. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso. De existir discrepancias, quien presida el comité tiene voto dirimente. La evaluación podrá realizarse de forma presencial.

17.2 El comité de evaluación de desempeño evalúa al profesor según los factores de desempeño laboral señalados en el anexo 16 para EB y anexo 17 para ETP, de la presente norma y las siguientes consideraciones:

- La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo de los docentes. Asimismo, recoge información de las actividades que el profesor contratado ha reportado mensualmente al Director de IE o el que haga sus veces.
- En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de estudios, según corresponda.
- Para una valoración más objetiva del desempeño por parte del comité de evaluación de desempeño, la revisión debe basarse en evidencia.

Sobre las evidencias:

- Se utilizan formatos o evidencias que se hayan dispuesto en la IE/CETPRO en el año a evaluar. Los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual por el evaluado a la IE o UGEL indicando sus datos personales: nombre completo, DNI, correo electrónico y domicilio.
- En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los profesores y según corresponda a la modalidad de estudios.

Sobre el puntaje:

- Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el evaluado alcanza un puntaje final igual o mayor a **2,50 puntos**. El resultado obtenido no se puede redondear al superior siguiente y solo debe presentarse con dos decimales.

17.3 El comité de evaluación de desempeño suscribe la ficha de evaluación de

² En condición de designado o encargado de puesto o por función. Cuando se refiere al profesor con función de director, éste deberá ser un docente nombrado.

³ De existir en la IE más de un docente con la mayor escala magisterial, se selecciona al profesor que cuente con el mayor tiempo de servicios oficiales en la IE.

⁴ De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otro CETPRO o de un especialista en educación de la UGEL.



desempeño laboral.

- 17.4 El evaluado puede recoger el resultado de su evaluación en la IE o UGEL, según corresponda, en la fecha establecida en el cronograma.
- 17.5 El evaluado que no se encuentre conforme con los resultados de la evaluación puede presentar su reclamo, el cual es absuelto por el comité de evaluación de desempeño. La absolución de su reclamo debe ser comunicada y remitida al correo electrónico referido por el evaluado al momento de presentar sus evidencias.
- 17.6 El comité de evaluación de desempeño consolida e informa a la UGEL la relación de los profesores contratados que hayan desistido a su evaluación para renovación de contrato de servicio docente y de los profesores evaluados que no hayan obtenido evaluación favorable, para lo cual adjunta las fichas de evaluación.
- 17.7 En el caso de IIEE de EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, el área de personal o quien haga sus veces, cuando cuenten con los cuadros de horas aprobados realiza lo señalado en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente norma.

Artículo 18.- De la publicación del listado de profesores para renovación de contrato

- 18.1 El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, verifica que los profesores a quienes se les renovará el contrato cumplan con todas las condiciones señaladas en el artículo 15 de la presente norma, y no cuenten con ningún impedimento o prohibición dispuestos en el artículo 21 de la presente norma, a fin de publicar la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato.
- 18.1 El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, publica la relación de los profesores que cumplen con las condiciones para la renovación de contrato, pero cuya plaza vacante en la que laboraron no se encuentra disponible para renovación del contrato docente, dichos profesores tendrán la posibilidad de participar en otra etapa del procedimiento de contrato.
- 18.2 Una vez publicada la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato de servicio docente, los profesores deberán presentar sus anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 a la UGEL para que se proceda con la emisión de la resolución que formaliza el contrato.
- 18.3 El área de personal o el que haga sus veces remite la relación de los profesores que se les renovará un periodo adicional de su contrato al comité de contratación, en el plazo establecido en el cronograma, para que sean retirados de los cuadros de méritos establecidos por la PN.
- 18.4 La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato para que sean publicadas dentro de la fecha establecida en el cronograma, conforme con el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

19.1 Requisitos generales

- a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos, según etapa de postulación:
 - a.1) **En la segunda etapa (Por resultados de la PN):** Los descritos según el grupo de inscripción, de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM.
 - a.2) **En la tercera etapa (Por evaluación de expediente):** Los descritos en el Anexo 6 de la presente norma o, de corresponder, los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, de acuerdo con la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.



- b) Gozar de buena salud física, mental y disponibilidad de laborar en la IE del lugar adjudicado que le permita ejercer la docencia en forma efectiva, se deja constancia con la declaración jurada según el Anexo 8 de la presente norma.
- c) Tener menos de 65 años hasta un día antes del inicio de la vigencia de su contrato, que se acredita con la declaración jurada, según el Anexo 8 de la presente norma.

19.2 Requisitos específicos

- a) Para adjudicarse una plaza u bolsa de horas vacantes en una IE ubicada en zona de frontera, el adjudicado debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con la declaración jurada según formato establecido en el Anexo 8 de la presente norma.
- b) Para adjudicarse una plaza del área curricular de Educación Religiosa, el participante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta propuesta del obispo o del director de la ODEC o de la ONDEC, si la IE es castrense la carta propuesta debe ser emitida por el obispo o el director de la ODECCAS. La carta propuesta solo es válida para la jurisdicción eclesiástica (Arquidiócesis, Diócesis, Prelatura y Vicariatos) de la ODEC local correspondiente, con excepción de la ODECCAS. La mencionada carta debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre del participante, nombre del procedimiento del que participa, el mismo que debe estar relacionado con la implementación de la Ley, código modular de la IE y el código de la plaza que desea seleccionar.
- c) En caso de contar con un vínculo laboral en una institución pública o privada, acreditar, a través del Anexo 19 o un documento sustentatorio emitido por el área de recursos humanos de su empleador que contenga la información del citado Anexo, que el vínculo laboral actual no impide el cumplimiento efectivo de la jornada laboral correspondiente a la plaza a adjudicarse.
- d) En el caso de los docentes que se adjudican en plazas para brindar la atención educativa de ciclo I del nivel inicial de la Educación Básica Regular donde se brinda el servicio de educación y cuidado diurno – Educuna deberán presentar ante la UGEL, un certificado de salud física y psicológica, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 023-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, realizada por un centro de salud público hasta un día hábil antes de la emisión de la resolución de contrato.



Artículo 20.- Consideraciones generales sobre la documentación requerida a los postulantes

20.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se debe verificar lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PN, la emisión del título debe haberse efectuado hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y
- Para la contratación por evaluación de expediente y situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.
- El postulante que se presenta al procedimiento de contrato con título pedagógico no universitario deberá presentar el acto resolutorio emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título.

20.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o SUNEDU, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que

haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados por la SUNEDU.
- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el Anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.

20.3 Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería.

20.4 Para la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado:

- (i) Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- (ii) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado en cualquier régimen laboral), que postule a una plaza vacante en el procedimiento de contratación docente, puede acceder a una percepción adicional, en los siguientes supuestos:
 - a) Un contrato de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas, adicionales al primer vínculo laboral de cualquier régimen laboral.
 - b) Un contrato de hasta 30 horas pedagógicas, si el primer vínculo laboral en el sector educación no supera las 21 horas pedagógicas, o en cualquier otro régimen diferente que no supere las 21 horas cronológicas.

Para lo cual, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el Director de la IE o el Jefe de recursos humanos de la entidad, donde se encuentra nombrado o contratado, y una carta del Director de la IE donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el Anexo 19 de la presente norma, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año.

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia

- (iii) El Comité de Contratación debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma IE o UGEL. De lo contrario no procede la adjudicación.
- (iv) Excepcionalmente se permite dos adjudicaciones para la cobertura de las



horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, las adjudicaciones serán otorgadas a un mismo postulante que no tenga otro vínculo laboral en un mismo acto de adjudicación, siempre que ésta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas.

El requisito adicional para que se configuren la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, entre las adjudicaciones. De detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral no procede adjudicar al postulante o la emisión de la resolución que formaliza el contrato. En caso el incumplimiento de esta disposición se detecte cuando el profesor contratado cuente con vínculo vigente será pasible de ser declarada nula la resolución que formalizó su contrato.

- 20.5 Los postulantes son responsables de la veracidad de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

CAPITULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 21.- Impedimentos para la postulación y adjudicación

- 21.1 Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- 21.2 Estar inscrito en el RNSSC.
- 21.3 Haber sido condenado por delito doloso, diferentes a los señalados en el numeral 21.5
- 21.4 Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE, UGEL o DRE, emitida en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, al momento de la postulación o adjudicación.
- 21.5 Tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
- 21.6 Habérsele resuelto su contrato por encontrarse inmerso en alguna de las causales establecidas en los literales n), o), p), q), r) o s) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, en el año en el cual se desea contratar.

El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en el Anexo 8 de la presente norma.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

Artículo 22.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PN y de evaluación de expedientes

- 22.1 No otorga puntaje el requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados como mínimos para acceder a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.
- 22.2 El postulante está en la facultad de elegir la plaza o bolsa de horas vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia en el libro de actas de su petición y conformidad.

- 22.3** El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PN, que no cumpla con sustentar los requisitos mínimos de formación académica hasta la actividad de reclamos, se considera retirado del cuadro de méritos, debiendo el comité de contratación dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa del procedimiento de contratación.
- 22.4** El postulante que participó de la PN para el área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una especialidad distinta a la que voluntariamente eligió y postuló en el concurso de ingreso a la CPM, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea, esta disposición aplica solo para la segunda etapa.
- 22.5** El postulante para adjudicarse las plazas o bolsa de horas vacantes con cargo de profesor/docente coordinador de ODEC, profesor/docente coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia, señalados en el Anexo 6 de la presente norma o, de corresponder, los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, de acuerdo con la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.
- 22.6** Las plazas o bolsa de horas que tengan carga horaria del área de educación religiosa serán cubiertas en el nivel educativo que la citada entidad requiera, las mismas deberán reunir los requisitos del nivel o especialidad que correspondan.
- 22.7** El postulante que no sea peruano de nacimiento, para adjudicarse una vacante del área curricular de Ciencias Sociales en la modalidad de EBR nivel secundaria y de EBA ciclo avanzado, debe acreditar además de los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 6 de la presente norma, los requisitos generales y requisitos específicos; una formación profesional complementaria en Ciencias Sociales o especialidades afines, precisando que esta formación complementaria debe haber sido desarrollada en instituciones de educación superior del Perú.
- 22.8** El postulante que no pueda asistir a la adjudicación puede nombrar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.
- 22.9** El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito, en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en una única oportunidad adicional a la de su primera participación, de no adjudicarse en dicha oportunidad queda retirado del cuadro de méritos, pudiendo postular a otra etapa u convocatorias realizadas por la DRE/UGEL.
- 22.10** El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año escolar, para lo cual el comité de contratación debe convocar con anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente norma.
- 22.11** El comité de contratación entrega o remite al postulante adjudicado el acta de adjudicación adjuntando el Anexo 1 para su respectiva firma debiendo el postulante adjudicado suscribirlos, y devolver el Anexo 1 al comité en el plazo de veinticuatro (24) horas de manera presencial; el citado anexo sustentará la emisión de la resolución que formalice el contrato.
- 22.12** El postulante adjudicado puede presentar desistimiento a la adjudicación ante el comité hasta antes de la emisión de la resolución que formalice el contrato, quedando retirado del cuadro de méritos.
- 22.13** En caso se haya culminado con el llamado de todos los postulantes de la segunda etapa y se cuente con plazas y/o bolsa de horas desiertas, el comité de contratación



podrá convocar la contratación por evaluación de expedientes, sin tener que esperar la fecha prevista en el cronograma que aprobó la DRE.

- 22.14** El postulante que no haya podido adjudicar o haya sido declarado no apto en su única postulación de la etapa de evaluación de expedientes, podrá volver a postular en una nueva convocatoria.
- 22.15** El comité de contratación, previo al inicio del acto de adjudicación dispuesto en los numerales 23.9 y 24.13 referido a la adjudicación por resultados de la PN y de evaluación de expediente, respectivamente, adjudica a los postulantes que cuenten con: i) Discapacidad física o motora que le impida el desplazamiento a lugares alejados, y ii) Discapacidad severa; acreditados con certificado de discapacidad expedido por el CONADIS, en el marco de los establecido en la Resolución Ministerial N° 013-2015-MINSA.

Artículo 23.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PN

23.1 Los cuadros de méritos definidos por la PN tienen una vigencia de dos (02) años consecutivos.

23.2 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PN debe presentar su expediente, en forma presencial a la UGEL donde se inscribió para el concurso de ingreso a la CPM, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité de contratación, su expediente adjuntando lo siguiente:

a) Los documentos que acreditan:

i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PN de ingreso a la CPM magisterial. En específico, el título de profesor o de licenciado en educación, debe haberse emitido hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso que convocó a la PN de ingreso a la CPM.

ii) Requisitos generales descritos en el literal a.1) del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.

iii) Requisitos específicos descritos en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma, según le corresponda.

b) Las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, de acuerdo con los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁵ de la presente norma. El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente numeral, y/u omita colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados es declarado **OBSERVADO** por el comité de contratación.

c) En caso de empate del orden de mérito del cuadro de méritos de la PN, el postulante deberá adjuntar documentos que acrediten los criterios dispuestos en el Anexo 13 de la presente norma. Para el desempate solo serán considerados documentos distintos a los presentados por el postulante para el cumplimiento de requisitos mínimos para acceder a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante.

d) Para el otorgamiento de bonificaciones, el postulante deberá adjuntar el documento sustentatorio respectivo conforme al Anexo 20 de la presente norma.

23.3 El postulante declarado **OBSERVADO** por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, puede presentarlos por **única vez**, como máximo hasta la fecha final de la actividad de presentación de reclamos prevista en el cronograma aprobado por la DRE. El



⁵ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado en otra institución pública o privada.

postulante que, hasta la fecha final de la presentación de reclamos, no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, es **RETIRADO** del cuadro de méritos de la PN, pudiendo postular a otra etapa del procedimiento de contratación.

- 23.4** En el caso de empate entre dos o más postulantes en el cuadro de méritos establecido por la PN, el comité de contratación para determinar el orden de méritos verificará y evaluará el expediente de cada postulante empatado, considerando los criterios de evaluación establecidos en el Anexo 13 de la presente norma. Asimismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 24.7 del artículo 24 de la presente norma y, de persistir el empate, aplicará los criterios establecidos en el numeral 24.9 del artículo 24 de la presente norma.
- 23.5** Posterior a ello, el comité de contratación otorga las bonificaciones a los postulantes que hayan acreditado la documentación sustentatoria señalada en el Anexo 20 de la presente norma.
- 23.6** Luego de aplicar los criterios de desempate y otorgar las bonificaciones del Anexo 20 de la presente norma, el comité de contratación publica los resultados preliminares y en caso el postulante no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado a presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para el sustento de su reclamo, el postulante no podrá adjuntar documentos que acrediten requisitos generales o específicos, siendo el reclamo únicamente para solicitar la revisión de los resultados conforme al expediente de postulación presentado.
- 23.7** El comité de contratación resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.
- 23.8** El comité de contratación está facultado a revisar de oficio los resultados preliminares publicados, dentro del plazo establecido para los reclamos. De ser el caso, el comité realizará las acciones necesarias para subsanar cualquier error u omisión, los cuales deberán ser precisados en la publicación del cuadro de méritos final a fin de dar a conocer a los postulantes del proceso de contratación.
- 23.9** El comité de contratación adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma, según corresponda.
- 23.10** Las bolsas de horas igual o menor a 21 horas pedagógicas son adjudicadas por el comité de contratación a solicitud del postulante, respetando el orden de mérito.
- 23.11** Concluida la adjudicación, el comité de contratación remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 23.12** El comité de contratación informa al área de personal de la UGEL para que comunique a los directores de las IIEE, la relación de las bolsas de horas iguales o menores a quince (15) horas pedagógicas, que no fueron adjudicadas, para que efectúen su propuesta en la contratación por situaciones diferenciadas.

Artículo 24.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes

- 24.1** El comité de contratación inicia esta etapa de contratación, siempre que existan plazas o bolsa de horas vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido para la contratación de resultados de la PN.
- 24.2** Participan postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de formación conforme al Anexo 6 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.
- 24.3** El postulante presenta un **único** expediente y ante **una sola UGEL** en forma

presencial; según lo determinado por el comité, **señalando el orden de prelación** para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, adjuntando lo siguiente:

- a) Los requisitos de formación académica descritos en el Anexo 6 de la presente norma o los órdenes de prelación adicionales aprobados por las DRE, según corresponda.
- b) Los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁶ de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.
- c) Los documentos sustentatorios acrediten los criterios dispuestos en el Anexo 13 o 14 de la presente norma, según corresponda.
- d) Para el otorgamiento de bonificaciones, el postulante deberá adjuntar el documento sustentatorio respectivo conforme al Anexo 20 de la presente norma. La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de **OBSERVADO** por parte del comité de contratación, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.

El no presentar el requisito de formación dispuesto en el literal a) del numeral 24.3 del presente artículo, así como, el no indicar el nivel ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación.

24.4 En caso se detecte que el profesor ha presentado más de una postulación, sólo será considerada válida la primera postulación presentada por mesa de partes de la UGEL, las adicionales serán desestimadas.

24.5 Está permitido en casos debidamente justificados, la postulación de personas con estudios distintos al pedagógico, teniendo en cuenta las características de la IE, en razones justificables para algunas áreas curriculares donde no existe oferta de profesionales en el mercado laboral y siempre que formen parte de los órdenes de prelación adicionales que sean aprobados por la DRE. En tales casos, los estudios universitarios, pedagógicos o técnicos, no concluidos, no deben tener una antigüedad de dos años a la fecha de su postulación, caso contrario, el postulante es declarado **NO APTO**.

24.6 El comité de contratación revisa y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos que resulten aplicable a esta etapa del artículo 19 de la presente norma, así como los documentos presentados que acrediten los requisitos del Anexo 06 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.

24.7 El comité de contratación evalúa los expedientes de los postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 13 o 14 de la presente norma, según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| a) Formación académica y profesional | (máximo 45 puntos). |
| b) Formación continua | (máximo 20 puntos). |
| c) Experiencia laboral | (máximo 30 puntos). |
| d) Méritos | (máximo 5 puntos). |

Solo serán considerados para otorgar puntaje documentos distintos a los presentados por el postulante, para el cumplimiento de requisitos mínimos según la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, a la que se presenta el postulante dispuesto en el Anexo 06 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.

24.8 El comité de contratación al evaluar los expedientes debe asignar puntaje a los siguientes aspectos:

⁶ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado



- a) Estudios de posgrado:
 - i). Grado de doctor
 - ii). Grado de maestro o maestría.
 - iii). Diplomados de postgrado.
- b) Las constancias y/o certificados de capacitaciones, talleres o actualizaciones, que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años.
 - i) Para EB, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico realizadas.
 - ii) Para ETP, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico, las realizadas para las capacitaciones de especialidad, los realizados en el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas).
- c) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de doce (12) horas pedagógicas en un año escolar, en programas e IIEE públicas de educación básica. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de cien (100) meses, y se acredita con:
 - i) La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios⁷.
 - ii) Las boletas o constancias de pago que especifique el inicio y término del contrato.

También será considerado como experiencia laboral los contratos en los cargos de profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor/docente coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acrediten la experiencia.
- d) La experiencia general laboral docente, se considera la realizada en el cargo de profesor en las diferentes modalidades, nivel o ciclo, área curricular y especialidad de EB y ETP.
- e) Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial, la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI, con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, acompañada con la respectiva constancia de pago de propina emitida por la UGEL.
- f) Se considera como máximo 10 meses por cada año escolar (continuo o acumulado), un (1) mes equivale a treinta (30) días, son acumulables los días para completar un (1) mes.
- g) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité de contratación verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014, la UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.
- h) Para la calificación de la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE pública.
- i) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas en la evaluación de expedientes para el procedimiento de contratación son las resoluciones



⁷ Sólo para los profesores que laboraron en los Colegios de Alto Rendimiento, en las IIEE de los Modelos de Servicios Educativos de Secundaria en Alternancia, Secundaria Tutorial y Secundaria con Residencia Estudiantil.

ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL según corresponda, por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico.

- j) Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel, jóvenes técnicos y profesionales del sector público se otorgan teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo 20 de la presente norma.

24.9 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité de contratación deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Experiencia laboral.
- c) Formación continua.
- d) Antigüedad de fecha de expedición del título⁸.

24.10 El comité de contratación elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes, así como la relación de los postulantes no aptos para continuar con el procedimiento de contratación.

24.11 Publicado los resultados preliminares, el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado a presentar su reclamo de manera presencial, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para el sustento de su reclamo, el postulante no podrá adjuntar documentos que acrediten requisitos generales o específicos, siendo el reclamo únicamente para solicitar la revisión de los resultados conforme al expediente de postulación presentado.

23.13 El comité de contratación resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.

23.14 El comité de contratación está facultado a revisar de oficio los resultados preliminares publicados, dentro del plazo establecido para los reclamos. De ser el caso, el comité de contratación realizará las acciones necesarias para subsanar cualquier error u omisión, los cuales deberán ser precisados en la publicación del cuadro de méritos final a fin de dar a conocer a los postulantes del proceso de contratación.

24.12 El comité de contratación publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.

24.13 El comité de contratación adjudica de acuerdo con el cuadro de méritos establecido por orden de prelación excluyente de forma presencial por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.

24.14 Concluida la adjudicación, el comité de contratación remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.

24.15 El comité de contratación, al término de la adjudicación informa a la UGEL la relación de vacantes no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IIEE, a fin de que efectúen su propuesta por contratación por situaciones diferenciadas.

Artículo 25.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE que implementan el MSE EIB, en la segunda y tercera etapa de contratación docente

25.1 La publicación de las plazas vacantes en IIEE del MSE EIB que requieran certificación son diferenciadas por sus formas de atención, para lo cual se considera el total de docentes ubicados en el cargo de profesor, siendo estas:

⁸ En caso se tengan la misma fecha de expedición, se podrá definir por el número de registro del título.

a) **Para la forma de atención de fortalecimiento:** en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de comunicación y CCSS del nivel secundaria se considera el 100% de las plazas.

b) **Para la forma de atención de revitalización:** las IIEE del MSE EIB ubicadas en **zona rural**, del nivel inicial y primaria se considera el 75% (*) de las plazas; y en **zona urbana**, del nivel inicial y primaria, se considera el 33% (*). En el nivel secundaria la totalidad de plazas de las áreas curriculares de comunicación y CCSS (*).

(*) El Minedu a través de la DEIB determina las plazas, consideradas en dicha proporción, de acuerdo con la normatividad vigente. En caso la IE del MSE EIB sea unidocente la plaza será EIB.

25.2 Para la adjudicación de una vacante en una IE del MSE EIB en los cargos de PIP en EBR secundaria y primaria y Profesor de Educación Física en EBR primaria, no aplica los requisitos señalados en el numeral 25.4 del artículo 25 de la presente norma.

25.3 El comité de contratación, en el acto de adjudicación dispuesto en el numeral 23.9 de la presente norma y únicamente para las áreas curriculares de Educación Física, Desarrollo Personal Ciudadanía y Cívica, Educación para el Trabajo y Ciencia y Tecnología, en las IIEE EIB de fortalecimiento cultural y lingüístico, caracterizadas con alguna lengua amazónica, adjudica las plazas en el siguiente orden de prelación:

- i) Primero: según su orden de mérito de la PN a postulantes que acrediten el dominio exigido en el Anexo 3 y estén incorporados en el RND-Bilingües.
- ii) Segundo: según su orden de mérito de la PN a postulantes que acrediten algún nivel de dominio del Anexo 4 y estén incorporados en el RND-Bilingües.
- iii) Tercero: se considera deseable el dominio de la lengua originaria y se adjudica según el orden establecido en el cuadro de méritos.

De continuar existiendo plazas vacantes se procede con la etapa de evaluación de expedientes, y la adjudicación seguirá el orden descrito en el párrafo precedente para cada orden de prelación establecido en el anexo 6.

25.4 Para la contratación por resultados de la PN en una plaza de las formas de atención EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización, que requiera el dominio de la LO, el postulante debe acreditar además dos requisitos: (i) dominio (oral y escrito) de la LO de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma, así como conocer la cultura local; y, (ii) estar incorporado en el RND-Bilingües.

Para el caso de plazas en IIEE de la forma de atención de EIB de revitalización, ubicadas en zona urbana, el postulante podrá ser adjudicado con al menos el dominio básico en oralidad y escritura (cuando corresponda) de la lengua originaria de los estudiantes, de acuerdo con el Anexo 3 de la presente norma. Esta disposición no aplica para las IIEE del MSE EIB de la forma de atención de revitalización ubicadas en zonas rurales.

25.5 Para la adjudicación de plazas de EIB, el Comité debe verificar la base de datos del RND-Bilingües remitido por la DEIB; por lo tanto, no es exigible la presentación de constancia alguna que acredite su incorporación a dicho registro y deberá considerarse el siguiente orden:

Nº	Etapa en la que participa el postulante	Dominio de la lengua (Anexo)
1	Contratación por resultados de la PN	Anexo 3 de la presente norma
2	Contratación por expedientes (primer y segundo orden de prelación del anexo 6 - titulados)	Anexo 3 de la presente norma (i)
3	Contratación por resultados de la PN	Anexo 4 de la presente norma (ii)
4	Contratación por expedientes (primer y segundo orden de prelación del anexo 6 - titulados)	Anexo 4 de la presente norma (ii)

(i) Culminada la adjudicación de la etapa de la PN se da inicio a la etapa de evaluación de expediente, para lo cual el comité consolida las plazas desiertas de IIEE EIB de las dos formas de atención (EIB de fortalecimiento y EIB de revitalización) y procede a la adjudicación de



plazas, respetando el cuadro de méritos formulado, según orden de prelación establecido en el Anexo 6 de la presente norma (solo para los dos primeros órdenes); asimismo se verifica la acreditación de los niveles de dominio requeridos en lengua originaria, según lo establecido en el Anexo 3.

(ii) Culminado el acto de adjudicación y de continuar existiendo plazas vacantes, se procede a adjudicar a los postulantes de la PN que acrediten algún rango de dominio de LO establecidos en el Anexo 4 de la presente norma y se encuentren incorporados en el RND-Bilingües. De continuar existiendo plazas vacantes, se aplica el mismo criterio para la adjudicación de los docentes titulados en educación de la etapa de evaluación de expedientes.

- 25.6** De continuar existiendo plazas vacantes, el Comité, previa autorización y asistencia técnica de la DEIB, realiza un proceso de evaluación excepcional de dominio de LO a los postulantes que no se encuentren incorporados en el RND-Bilingües. Esta evaluación no implica la incorporación al referido registro. La adjudicación se realizará según el orden siguiente:

Etapa en la que participa el postulante	Dominio de la lengua (Anexo)
Contratación por resultados de la PN	Anexo 4 (solo rangos 1 al 5) de la presente norma (solo para los participantes aprobados en la evaluación excepcional de LO)
Contratación por expedientes (según anexo 6 aprobado por Minedu)	Anexo 4 (rangos 1 al 5) de la presente norma (incluye a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional del dominio de LO) (i)
Contratación por expedientes (según los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE)	Anexo 4 (rangos 1 al 5) de la presente norma (incluye a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional del dominio de LO) (ii)

(i) De continuar existiendo plazas vacantes, se adjudica a los postulantes de la etapa de evaluación de expedientes, para lo cual se debe clasificar a los postulantes según el orden de prelación del anexo 6 aprobado por el Minedu y ordenados por el rango de dominio de la LO (anexo 4: rangos 1 al 5), incluyendo a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional. El postulante con mayor nivel de formación académica y nivel de dominio de la LO, se adjudica prioritariamente.

(ii) De continuar existiendo plazas vacantes, se adjudica a los postulantes de la etapa de evaluación de expedientes, para lo cual se debe clasificar a los postulantes según los órdenes de prelación adicionales aprobados por la DRE y ordenados por el rango de dominio de la LO (anexo 4: rangos 1 al 5), incluyendo a los participantes registrados en el RND-Bilingües y a los aprobados en la evaluación excepcional. El postulante con mayor nivel de formación académica y nivel de dominio de la LO, se adjudica prioritariamente.

- 25.7** De continuar existiendo plazas vacantes, la UGEL deberá contactar con la DEIB y DITEN a fin de evaluar situaciones no contempladas que permitan cubrir todas las plazas disponibles.

Artículo 26.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en Centro Rural de Formación en Alternancia - CRFA, en la segunda y tercera etapa

26.1 Requisitos específicos en CRFA:

- a) Los postulantes para adjudicarse una vacante en IIEE CRFA además de cumplir el requisito de formación profesional deben someterse a una entrevista, donde se evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 15 de la presente norma. La entrevista se realiza de forma presencial, y está a cargo del comité, el cual se conforma exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está integrado por:
- i. El jefe o responsable del área de personal de la UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - ii. El Especialista en educación secundaria a cargo de CRFA.



- iii. El director/a o coordinador/a del CRFA.
 - iv. Dos representantes de la Asociación CRFA.
 - b) El comité del CRFA entrega los resultados de la entrevista al postulante, y remite al comité de contratación de la UGEL o DRE según corresponda, los resultados del ganador, a fin de que sea adjudicado conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.
 - c) La entrevista se ejecuta en fecha previa a la establecida en el cronograma para las adjudicaciones en cada etapa de contratación; el postulante que apruebe la entrevista es adjudicado por el comité de contratación, previa comunicación del comité del CRFA.
- 26.2** Para la contratación por resultados de la PN y evaluación de expedientes en CRFA, y con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las vacantes, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o de varones, los profesores deben ser del mismo género que los estudiantes, respectivamente.
- 26.3** Para la contratación por resultados de la PN en CRFA, el postulante debe cumplir con lo señalado en el literal a) del numeral 23.2 del artículo 23 de la presente norma.
- 26.4** Para la contratación por evaluación de expedientes en CRFA, si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité debe considerar en orden de prelación y de manera excluyente, los puntajes obtenidos en:
- a) Entrevista.
 - b) Experiencia profesional.
 - c) Formación profesional.
 - d) Formación académica.



CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas

27.1 Contratación en IIEE por convenio con facultad para proponer

- a) El director o promotor de la IE privada, IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros, con facultad de proponer) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta la propuesta del postulante a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma. El expediente de propuesta deberá incluir los siguientes documentos:
 - i. Los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el anexo 6 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE y que no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma.
 - ii. Los anexos 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁹ de la presente norma, debidamente llenados y firmados.

Para el caso del área de Educación para el Trabajo, excepcionalmente, el Director o promotor de la IE, podrá proponer a profesionales con títulos profesionales o grados de bachiller, no pedagógicos. Siempre que guarden relación con especialidad a dictar, de acuerdo con el cuadro de horas aprobado de la IE.

⁹ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado



De no presentar las propuestas dentro del tiempo previsto en el cronograma, las plazas serán coberturadas en la siguiente etapa.

- b) Para las vacantes señaladas en el literal a) del presente artículo, se podrá recibir las propuestas de contrato a medida que las plazas sigan sin cubrirse.
- c) La ODEC, a propuesta de su director, remite a la UGEL la propuesta para la cobertura de las plazas con cargo de Docente coordinador/Profesor, ubicados en sus establecimientos.
- d) La ODEC, a propuesta de su director, propone sobre las plazas o bolsa de horas, con asignación de carga horaria del área de educación religiosa.
- e) Esta contratación inicia junto con la segunda etapa.

27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio

- a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos:
 - a.1) En las plazas o bolsa de horas vacantes no adjudicadas e informadas por el comité de la UGEL a las IIEE, según lo establecido en el numeral 23.12 del artículo 23 y en el numeral 24.15 del artículo 24 de la presente norma.
 - a.2) En las vacantes para el reemplazo del profesor ausente por:
 - Las licencias con o sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
 - El profesor que asume el encargo por vacaciones del titular hasta treinta (30) días.
 - Suspensión del servicio educativo.
 - Inasistencias.
 - Huelga.
 - Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados, siempre que no se pueda concluir con el proceso administrativo disciplinario por razones externas no atribuibles a la UGEL.
- b) El director de la IE, en coordinación con los miembros del CONEI, podrá proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación general, específicos (perfiles establecidos en el anexo 6 de la presente norma o aquellos ordenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE) y que no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; y las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, según formatos establecidos en los anexos 1,8, 9, 10, 11, 12 y 19¹⁰ de la presente norma.
- c) Para las IIEE unidocentes, la presentación de la propuesta ante la UGEL o DRE, según corresponda, se encuentra a cargo de la autoridad civil o política de la comunidad donde se ubica la IE. En caso la autoridad no presente propuesta en el plazo de veinticuatro (24) horas, la vacante debe ser cubierta con un postulante del cuadro de méritos de la segunda o tercera etapa, según corresponda.
- d) El director de la IE, dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciada la interrupción o suspensión de las labores del servicio educativo en las IIEE por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedentes o ilegales, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo.
- e) En el caso que el director de la IE no efectúe la propuesta de contratación hasta el tercer (03) día de interrumpido el servicio educativo, el comité de la UGEL efectúa el proceso de adjudicación de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente norma.
- f) La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización



¹⁰ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo período. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago, solo por los días efectivamente laborados.

Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL efectuará el pago por los días laborados.

- g) En caso de IIEE EIB, y la plaza requiera el dominio de la lengua originaria el docente deberá acreditar el dominio requerido del anexo 3 o anexo 4.
 - h) En el caso de la inasistencia deberá registrarse en el sistema Nexus, el informe de inasistencia remitido por el Director de IE a efectos de efectuar el contrato docente por reemplazo.
- 27.3** El área de personal o quien haga sus veces de la UGEL o DRE, según corresponda, para la contratación en IIEE por convenio o con facultad para proponer y para la contratación a propuesta del director de la IE, verifica que los postulantes propuestos cumplan con todos los requisitos de formación y que no cuenten con impedimento conforme a lo señalado en el presente artículo y comunica al titular de la UGEL o DRE, para la emisión de la resolución que formaliza el contrato a través del sistema Nexus; caso contrario, procede a la devolución del expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recepcionado con la observación que corresponda.
- 27.4** En las contrataciones por situaciones diferenciadas, en caso de ampliación del motivo de la ausencia del titular, el director de la IE sólo podrá proponer la ampliación de contrato hasta por treinta (30) días más, por lo cual, en caso la ampliación supere dicho periodo, la vacante deberá ser adjudicada por el comité de contrato de la UGEL, teniendo en cuenta el cuadro de mérito de la PN o Evaluación de Expedientes, según corresponda.



CAPITULO VII CONSIDERACIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 28.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución

- 28.1** El adjudicado debe suscribir el contrato de servicio docente, según formato contenido en el anexo 1 de la presente norma, lo cual se constituye en requisito para que se proceda con la emisión de la resolución que formaliza el contrato.
- 28.2** La resolución que formaliza el contrato del servicio docente es condición indispensable e insustituible para que el profesor contratado inicie sus labores, debiendo ser emitida dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado y debe ser notificada a la IE y al profesor contratado, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la LPAG.
- 28.3** El contrato de servicio docente debe contener el código único de Nexus de la plaza, el cual debe figurar obligatoriamente en la resolución que formaliza el contrato del servicio docente.
- 28.4** La resolución que formaliza el contrato del servicio docente que no cumpla con lo señalado en el numeral 28.3 del presente artículo, es pasible de ser declarada nula por la DRE, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, notificando a las autoridades competentes o judiciales que resulten pertinentes.
- 28.5** Los contratos en su totalidad son de plazo determinado y deben tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día hábil del mes que inicia el año escolar, y culminar como máximo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.
- 28.6** La UGEL, mediante acto resolutivo, expedirá el reconocimiento de pago en los casos que los contratos sean resueltos antes de los treinta (30) días calendario de su vigencia o cuando la propuesta de contratación se formule por un periodo menor a



dicho plazo.

- 28.7 La UGEL emite acto resolutivo de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- 28.8 Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en plazas distintas a las contempladas en el numeral 13.1 de la presente norma.
- 28.9 La UGEL amplía la vigencia del contrato, siempre que el contratado haya sido adjudicado a través del cuadro de méritos de la PN o de la evaluación de expedientes, sin exceder en ningún caso el ejercicio presupuestal, cuando el profesor contratado por la ausencia del titular por licencia, con o sin goce de remuneraciones, la citada licencia se prorrogue de manera consecutiva, o en caso se produzca un cambio en el motivo de la vacante.

Artículo 29.- Del servicio del profesor contratado

- 29.1 A partir de la vinculación del profesor contratado con la DRE/UGEL, el equipo de escalafón y legajos apertura su legajo personal, debiendo el profesor contratado adjuntar de forma presencial o virtual la documentación sustentatoria respecto a su filiación (cónyuge o conviviente e hijos) e identificación personal, situación académica, copias de los actos resoluticos de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria aprobada para su implementación.
- 29.2 El profesor contratado en EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del área curricular del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado esté ausente, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución que formaliza el contrato por treinta (30) horas pedagógicas. En el caso de las plazas vacantes de Educación Física de la EBR Primaria asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de aula, de acuerdo con las necesidades y el contexto de los estudiantes.
- 29.3 El profesor contratado en plaza orgánica o plaza eventual o en bolsa de horas en una IE CRFA que implementa el modelo de servicio educativo de secundaria en alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.
- 29.4 El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las IIEE inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica - SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado, previamente coordinado con el director de la IE inclusiva de EBR y debe informar a la UGEL sobre lo dispuesto.
- 29.5 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados se efectúan de conformidad a la normativa específica que lo regula.
- 29.6 Los contratos por horas adicionales y las resoluciones para efectos de pago por periodos menores a treinta (30) días, no forman parte de la base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones truncas, pago de beneficios, asignaciones, aguinaldos, bonificación por escolaridad y bonificaciones por condiciones especiales de servicio.
- 29.7 El profesor contratado en IE unidocente o multigrado, en caso no se cuente con docente nombrado, asume por encargo las funciones de dirección, para lo cual la



- UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.
- 29.8** Para el profesor contratado no procede ningún desplazamiento de personal para que labore en otra IE o nivel distinto al que fue contratado, ni licencia sin goce, ni el permiso sin goce de remuneraciones.
- 29.9** El contrato del docente que cumple 65 años durante la vigencia de su vínculo contractual se prolonga hasta el 31 de diciembre de dicho año.
- 29.10** En caso de inasistencia del profesor contratado, a partir del tercer día, el Director de la IE comunica el presunto abandono de cargo para que se efectúe la suspensión del pago de su remuneración mensual y se procederá a la cobertura inmediata con un profesor de reemplazo; sin perjuicio, de las acciones correspondientes para el término del contrato y la determinación de la responsabilidad administrativa o civil, según corresponda, notificando a las autoridades competentes que resulten pertinentes.

CAPITULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Artículo 30.- Causales de resolución de contrato

- 30.1** Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la DRE/UGEL, según corresponda, y son:
- a) La renuncia.
 - b) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial o producto del concurso de nombramiento.
 - d) Reestructuración o reorganización de la IE u otros motivos justificados.
 - e) Por acciones propias al proceso de racionalización y cuadro de horas, de corresponder.
 - f) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
 - g) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
 - h) La ejecución de un recurso administrativo a favor de un tercero, que se encuentre firme.
 - i) La culminación anticipada a la fecha de la licencia, destaque, designación o encargatura, del titular de la plaza.
 - j) Cambio del motivo de ausencia del titular de la plaza.
 - k) Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
 - l) Por ampliación, ajuste y/o reformulación del cuadro de horas pedagógicas, según corresponda.
 - m) El fallecimiento del servidor contratado.
 - n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
 - o) Haber sido condenado por delito doloso, distintos a los señalados en el literal p) del presente numeral.
 - p) Haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
 - q) El abandono de cargo informado por el directivo de la IE a la UGEL, al término del tercer día de inasistencia injustificada, por parte del profesor contratado.
 - r) Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución por la comisión de falta o infracción.
 - s) No cumplir con los requisitos o incurrir en algún impedimento para la contratación



docente establecidos en la presente norma.

- t) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado acorde a la Ley N° 28970. En caso tenga deuda, se requiere que previo a la suscripción del contrato, el deudor acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorice el descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

30.2 El profesor cuyo contrato es resuelto por alguna de las causales señaladas en los literales del c) al l) del numeral 30.1 del presente artículo, es reincorporado en forma automática al cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.

Artículo 31.- De la renuncia

31.1 La renuncia debe ser presentada por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. El profesor contratado debe presentar su renuncia a la dirección de la IE, a fin de que el director lo eleve ante la UGEL. En el caso de un profesor de una IE unidocente o profesor coordinador su renuncia deberá ser presentada ante la UGEL.

31.2 El profesor contratado no podrá dejar de asistir a la IIEE donde se encuentra laborando hasta que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario o se dé por aceptada su exoneración, caso contrario, será pasible de responsabilidad administrativa. La DRE o UGEL es responsable de garantizar la cobertura inmediata de la plaza vacante.

31.3 Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la presente norma, bajo responsabilidad administrativa del servidor que lo autorice, salvo en aquellos casos en los que el contratado acredite, de forma documentada, que su integridad física está en riesgo o que por motivos de salud, no pueda continuar desempeñando sus responsabilidades como personal contratado. Para atender la solicitud de exoneración presentada por tales motivos, la DRE o la UGEL cuentan con un plazo máximo de tres (3) días hábiles; vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá aceptada la renuncia.

31.4 El profesor que renuncia por causas distintas a la de su integridad física en riesgo o por motivos de salud queda retirado del cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.

31.5 En caso el docente contratado solicite su renuncia antes del primer día hábil del mes de marzo, dicha solicitud deberá ser presentada ante la UGEL. La UGEL procederá a aceptarla, sin considerar el plazo de treinta (30) días calendario de preaviso, y procederá a cubrir la plaza con el cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, y retirar del cuadro de méritos al docente renunciante.

Artículo 32.- De los derechos del profesor contratado

32.1 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados es aquella fijada mediante Decreto Supremo; así como, perciben los beneficios previstos en la normatividad vigente; asimismo, bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

32.2 El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, por la prestación del servicio educativo a los estudiantes, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo por disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.

32.3 Para el pago de remuneraciones por doble percepción de ingresos, se toma en cuenta lo establecido en la normatividad vigente; así como, las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones.

32.4 Licencia con goce de remuneraciones:

- a) Por incapacidad temporal.
- b) Por maternidad, paternidad o adopción.
- c) Por siniestros.
- d) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.



- e) Por citación expresa, judicial, militar o policial
- f) Por enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave de familiar directo hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.
- g) Por licencia sindical.
- h) Por licencia para asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- i) Por licencia para realizarse exámenes oncológicos preventivos anuales.
- j) Por asumir representación nacional en eventos internacionales referidos a la educación física, el deporte y el arte y la cultura, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles dentro del año fiscal.
- k) Licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal

32.5 Permisos con goce de remuneraciones:

- a) Por enfermedad. - Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.
- b) Por maternidad. - Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.
- c) Por lactancia. - Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (1) año. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.
- d) Por capacitación oficializada. - Se concede al profesor propuesto para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el Minedu o Gobierno Regional, vinculados con las funciones y especialidad del profesor.
- e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial. - Se concede al profesor previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.
- f) Por onomástico. - El profesor tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico, si éste recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día útil siguiente.
- g) Por el día del Maestro. - El profesor tiene derecho a gozar de permiso por el día del Maestro.
- h) Por participar en la aplicación de instrumentos de evaluación aplicados en las evaluaciones o concursos convocados por el Minedu.

La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en la Norma Técnica que regula las disposiciones para las licencias, permisos y vacaciones del personal docente.

32.6 Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.

32.7 Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:

- De acuerdo con la ubicación de la IE: ámbito rural y zona de frontera.
- De acuerdo con la característica de la IE: unidocente, multigrado o bilingüe.

32.8 Asignación especial por prestar servicios en IIEE en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

32.9 Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

32.10 Vacaciones truncas.

32.11 Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de



prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.

32.12 Bonificación por escolaridad.

32.13 Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

32.14 Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.11, 32.12 y 32.13 del presente artículo, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

32.15 Los conceptos señalados en los numerales 32.6, 32.7, 32.8, 32.9 y 32.10 del presente artículo, se abonan en proporción a la jornada de trabajo para la que ha sido contratado y en función al tiempo laborado dentro del año escolar. En los casos que corresponda, el docente contratado laborará el mismo número de horas que tiene el profesor titular a quien reemplaza por ausencia temporal, las que serán pagadas en forma íntegra.

32.16 La asignación especial mencionada en el numeral 32.8 del presente artículo, se otorga de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30202.

32.17 Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los conceptos señalados en los numerales 32.9 y 32.12 del presente artículo, son establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal correspondiente, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33.- Sobre los recursos administrativos

Los recursos administrativos que se presentan contra los actos resolutivos emitidos por las UGEL o DRE, referidos al procedimiento de contrato docente son resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con las responsabilidades de las IGED señalados en la presente norma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES SANCIONADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 34.- Acciones anticorrupción

34.1 En caso la UGEL, verifique con posterioridad a la adjudicación, que el postulante adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Siendo, además, los miembros del comité de contratación pasibles de responsabilidad administrativa y penal.

34.2 En caso la DRE, producto de la fiscalización posterior realizada por la UGEL, compruebe que la información declarada o presentada en el expediente por el postulante es falsa o adulterada, procederá con la declaratoria de la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha información y dispondrá el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al profesor e informará de dicha situación



a las autoridades competentes a fin de que se realice una investigación contra los que resulten responsables y se determine la responsabilidad administrativa o penal correspondiente, de ser el caso.

- 34.3** La adjudicación y emisión de resoluciones que formalizan el contrato que no se haya realizado a través del sistema Nexus y que no cuenten con el presupuesto correspondiente son pasibles de ser declaradas nulas por la DRE; sin perjuicio de las acciones del inicio de acciones para determinar la responsabilidad administrativa o civil, según corresponda, notificando a las autoridades competentes que resulten pertinentes.
- 34.4** El Minedu es el único órgano del Gobierno Nacional que define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL u otras entidades del Estado, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma carecen de validez legal.
- 34.5** La UGEL o DRE, como parte del control posterior, debe solicitar al profesor contratado el certificado judicial de antecedentes penales y/o judiciales, la omisión a su presentación es considerada falta grave.
- 34.6** En caso la UGEL verifique que, en la evaluación de desempeño docente para la renovación de contrato, el comité no aplicó correctamente los criterios o favoreció al docente contratado, se inicia el procedimiento administrativo contra los que resulten responsables para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones que corresponda.
- 34.7** La UGEL verifica la existencia de plazas vacantes y techo de bolsa de horas debidamente programada conforme a la información registrada en el AIRHSP, según lo estipulado en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente para cada Año Fiscal, procediendo a la certificación correspondiente. Se encuentra prohibido que se certifique disponibilidad presupuestal del total de plazas vacantes y/o bolsa de horas que han sido identificadas como excedentes en una IE/código modular, mientras no hayan sido reubicadas/transferidas a otra IE u otra UGEL.
- 34.8** El incumplimiento por parte del comité de contratación, de las funciones descritas en el numeral 5.13 de la presente norma, genera responsabilidad administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El procedimiento de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no reguladas en la presente norma se rige por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso, siendo de aplicación supletoria la presente norma.

SEGUNDA. - El procedimiento de contratación docente de plazas (orgánicas y eventuales) que fueron cubiertas por el PASEBA en Lima Metropolitana y Callao, se rige en el marco de lo dispuesto en la presente norma, debiendo garantizarse la continuidad del servicio educativo de los estudiantes del PASEBA, a fin de que puedan culminar su educación básica. Asimismo, dichas plazas deben estar ubicadas en las formas de atención semipresencial, a distancia o modelos de servicio educativo de la modalidad de EBA, según corresponda.

TERCERA. - Los profesores contratados que ejerzan funciones de director en instituciones educativas unidocentes o multigrado deberán, hasta el 31 de diciembre, efectuar la entrega de toda la documentación a su cargo ante la UGEL correspondiente, bajo responsabilidad. La UGEL, por su parte, es responsable de monitorear y verificar el cumplimiento de la

entrega de dicha documentación.

CUARTA. –Para el procedimiento de renovación de contrato, además de cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente norma, los postulantes que hayan laborado en una IE EIB, ubicada en una comunidad indígena u originaria, no deben contar con una queja por mala conducta en la IE o comunidad, vinculada a casos de violencia física, psicológica y/o sexual, permanencia en la IE, rompimiento de relaciones con la comunidad educativa, estado de ebriedad, mal uso de recursos de la IE, entre otros que puedan ser evidenciadas. La queja debe constar en el libro de actas de la asamblea comunal y debe ser puesta en conocimiento de la UGEL por la autoridad comunal hasta antes de la emisión de la resolución de renovación.

QUINTA- Las instituciones educativas pertenecientes al Ministerio de Defensa o al Ministerio del Interior, cuya remuneración mensual es asumida directamente por dichos sectores, podrán efectuar la renovación de contratos, a través de la Unidad Ejecutora de Personal o Dirección de Recursos Humanos, con la presentación de la Carta del Gestor, a propuesta del promotor de las IIEE y con autorización de sus áreas de educación, para ser contratados a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente, y procederá únicamente respecto del personal que se seleccione y que cumpla con el perfil exigido, conforme el plan de estudios y modelo de atención que brinda.

SEXTA.- Excepcionalmente para el procedimiento de contratación docente 2026, lo establecido en el numeral 5.4 de la presente norma se realizará desde el mes de diciembre del 2025.

SEPTIMA. - El Minedu, a través de la DIGEDD, orienta, brinda asistencia técnica y absuelve las consultas relacionadas con la implementación del presente Reglamento y en función a lo no contemplado.

ANEXOS

- ✓ ANEXO 1: Contrato de Servicio Docente
- ✓ ANEXO 2: Cronograma de actividades
- ✓ ANEXO 3: Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria
- ✓ ANEXO 4. Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB
- ✓ ANEXO 5: Publicación de vacantes para el procedimiento de contratación docente.
- ✓ ANEXO 6: Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación por evaluación de expedientes y situaciones diferenciadas y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento
- ✓ ANEXO 7: Acta de adjudicación
- ✓ ANEXO 8: Declaración jurada para el procedimiento de contratación.
- ✓ ANEXO 9: Declaración jurada de registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y delito doloso
- ✓ ANEXO 10: Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo
- ✓ ANEXO 11: Declaración jurada de doble percepción en el Estado
- ✓ ANEXO 12: Declaración jurada de elección de sistema de pensiones – LEY N° 28991.
- ✓ ANEXO 13: Criterios para la evaluación del expediente EB

- ✓ ANEXO 14: Criterios para la evaluación del expediente para ETP
- ✓ ANEXO 15: Criterios para la entrevista de personal docente para CRFA
- ✓ ANEXO 16: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE unidocente y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 17: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de ETP y contratados con encargatura de dirección
- ✓ ANEXO 18: Solicitud de desistimiento a la evaluación de desempeño docente por razones laborales
- ✓ ANEXO 19: Carta del director de la IE/CETPRO señalando turno y hora de ingreso y salida en el año escolar
- ✓ ANEXO 20: De las bonificaciones especiales

